



**Gerencia Seccional III
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño
Vigencia 2016**

INFORME DEFINITIVO

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditor Auxiliar

Luis Carlos Pineda Tellez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional

Elder Alfredo González Lozano
Coordinador

Elder Alfredo González Lozano
Adriana Patricia Chamorro

Fabian Leonardo Ortiz Páez
Martha Cecilia Rosero Pedreros

Auditores

Cali, Mayo 26 de 2017.

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1.	<i>Proceso Contable</i>	<i>5</i>
1.2.2.	<i>Proceso Presupuestal</i>	<i>6</i>
1.2.3.	<i>Proceso de Contratación</i>	<i>6</i>
1.2.4.	<i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	<i>6</i>
1.2.5.	<i>Proceso Auditor de la Contraloría</i>	<i>6</i>
1.2.6.	<i>Indagación Preliminar</i>	<i>7</i>
1.2.7.	<i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	<i>7</i>
1.2.8.	<i>Proceso Sancionatorio</i>	<i>7</i>
1.2.9.	<i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	<i>7</i>
1.2.10.	<i>Gestión Macrofiscal</i>	<i>8</i>
1.2.11.	<i>Proceso Controversias Judiciales</i>	<i>8</i>
1.2.12.	<i>Proceso de Talento Humano</i>	<i>8</i>
1.2.13.	<i>Gestión TICs</i>	<i>8</i>
1.2.14.	<i>Planeación Estratégica</i>	<i>8</i>
1.2.15.	<i>Sistema de Control Interno</i>	<i>8</i>
1.3.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1.	PROCESO CONTABLE	10
2.1.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>10</i>
2.1.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>10</i>
2.2.	PROCESO PRESUPUESTAL	15
2.2.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>15</i>
2.2.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>15</i>
2.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	16
2.3.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>16</i>
2.3.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>17</i>
2.4.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
2.4.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>27</i>
2.4.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>28</i>
2.5.	PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	34
2.5.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>34</i>
2.5.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>34</i>
2.6.	INDAGACIONES PRELIMINARES	50
2.6.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	<i>50</i>
2.6.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	<i>51</i>
2.7.	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	51
2.7.1.	<i>Procedimiento Ordinario</i>	<i>51</i>

2.7.2.	<i>Procedimiento Verbal</i>	56
2.8.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	58
2.8.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	58
2.8.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	59
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	59
2.9.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	59
2.9.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	61
2.10.	GESTION MACROFISCAL	68
2.10.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	68
2.10.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	70
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	70
2.11.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	70
2.11.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	72
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	72
2.12.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	72
2.12.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	82
2.13.	GESTIÓN TICS	82
2.13.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	82
2.13.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	83
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA	83
2.14.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	83
2.14.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	83
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	85
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	86
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	86
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	87
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	87
3.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	90
4.	ANEXOS.....	98

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental de Nariño, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental de Nariño, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Departamental y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Departamental de Nariño, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre de 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental de Nariño, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

La gestión fue Adecuada, en razón a que la Contraloría Departamental de Nariño presenta los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2016; Estado de Situación Financiera, certificado y firmado por contador público, Estado de actividad financiera, Económica y Social y las Notas a los Estados Financieros, los cuales presentan cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal durante la vigencia 2016, fue adecuada en la fase de planeación, no presentó deficiencias en su ejecución.

Sin embargo la Auditoría General de la República, con el objetivo de evaluar la gestión del proceso de presupuesto, verificó:

- El oportuno recaudo y uso adecuado de los ingresos.
- Las modificaciones del presupuesto realizadas por la Contraloría.
- El pago de los compromisos de la entidad.
- La constitución de las cuentas por pagar.

Que los libros de registro de presupuesto cumplan con las disposiciones.

1.2.3. Proceso de Contratación

Los objetos contractuales se encontraron acordes con la misión y naturaleza de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos, sin embargo, con base en la muestra auditada, se encontró contratación de prestación de servicios que contrarían las prohibiciones contenidas en la normatividad vigente.

De otra parte se evidencia el cumplimiento, la ejecución y la oportuna supervisión de los objetos contractuales, sin embargo la entidad muestra debilidades en la aplicación de las directrices de austeridad en el gasto, en particular en temas de publicidad, comparado frente a vigencias anteriores. Concluyéndose en general con una gestión **buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse la totalidad de los asuntos radicados; el nivel de eficacia al proferir respuesta de fondo a los requerimientos, fue satisfactorio. Se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. En síntesis, la gestión del proceso es **buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se ejecutaron 115 auditorías regulares y especiales sobre 149 sujetos vigilados, con un cumplimiento del 77,0% de lo programado; el presupuesto total apropiado de los sujetos vigilados ascendió a \$3.246.189.994.417 y el auditado en la vigencia a \$1.268.438.772.062, con una cobertura de 40,0%.

Se determinaron 31 hallazgos fiscales cuyos presuntos detrimentos se estimaron en \$2.383.808.144, de los cuales el 19,0% presentaron deficiencias en la gestión de traslado al área de responsabilidad fiscal. Se presenta un acumulado de 430 cuentas pendientes de revisión correspondientes al período (2012 – 2015). Se concluye una gestión **regular**.

1.2.6. Indagación Preliminar

Resolvieron 20 indagaciones que representan el 57,14%, en 35 casos dieron inicio a proceso de responsabilidad fiscal, considerándose una **buena gestión**.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La entidad no reportó procesos ordinarios prescritos, sin embargo tres procesos, equivalentes al 0,63% se encuentran en trámite excediendo el término del art. 9 de la Ley 610 de 2000, no realizó el traslado para el cobro a jurisdicción coactiva de algunos procesos que tuvieron fallo con responsabilidad fiscal.

Resolvieron de fondo 113 procesos que representan el 23.94% fueron ejecutoriados, de estos fueron archivados 84 por no merito, siete fueron archivados por pago, 11 fueron fallos sin y 11 fueron con responsabilidad fiscal.

La gestión respecto a los procesos resueltos se vio afectada, el 74.33% fueron archivados por no mérito.

En cuanto a los procesos verbales reportaron siete y resolvieron cuatro que representan el 57.14%, archivados por pago tres y un fallo sin responsabilidad fiscal por lo tanto la gestión **fue buena**.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

La cuenta presentó inconsistencia, inicialmente reportaron 591 procesos que generaron requerimientos, debiendo ser 197, situación que fue corregida.

No reportaron procesos con caducidad de la facultad sancionatoria, resolvieron 48 procesos equivalente al 23.85%; impusieron 22 multas, por lo tanto la gestión **fue buena**.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión mostró deficiencias, de cuatro (4) procesos de Jurisdicción Coactiva que se adelantaron en la vigencia 2016, a la fecha no se les ha proferido Mandamiento de Pago al ejecutado, máxime que en su mayoría se conoce su domicilio,

registran bienes muebles embargados sin inmovilizar ni secuestrar, suscripción de acuerdos de pago sin exigir garantía, se embargaron bienes de personas ajenas a los procesos, no se ha actualizado el Manual interno de cartera, en tal sentido se considera que la gestión es **deficiente**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Se ejecutaron auditorías al balance sobre los sujetos de control, se analizó el comportamiento de la deuda pública, se efectuó seguimiento a planes de desempeño y se puso a disposición de las autoridades y la opinión pública el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, determinándose que la gestión fue **Buena**.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

Se observó una adecuada defensa de los intereses de la entidad. Se determina que la *gestión fue Buena*.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Se evidenció adecuada gestión en la ejecución de los planes de Bienestar, Capacitación y Salud ocupacional, determinándose que la gestión fue **Buena**.

1.2.13. Gestión TICs

De la revisión de la cuenta se pudo determinar que el proceso presentó una **Buena gestión**, la contraloría muestra avances de los componentes de la implementación de la estrategia de gobierno en línea.

1.2.14. Planeación Estratégica

El desarrollo de las estrategias planteadas medido sobre los avances alcanzados durante la vigencia y consolidados durante el período del Plan Estratégico “*Control Fiscal con Eficacia, Transparencia y Participación*” que concluyó en la vigencia evaluada, registrándose una ejecución promedio del 96%, con una gestión **Buena**.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Se observó la implementación del Sistema de Control Interno en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; con las excepciones anotadas sobre el proceso contractual y auditor; la dependencia responsable de la operatividad del mismo adelantó ejercicios de control interno en los cuales se observaron algunas deficiencias en contratación,

proceso auditor y Jurisdicción Coactiva, que requieren mayor atención para corregir las causas que las originan.

Para la vigencia 2016, elaboró el informe de control interno contable, en el cual describieron las fortalezas y las debilidades concluidas, así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas por parte de control interno. El resultado cuantitativo de la evaluación del sistema de control interno contable fue de 4,4 puntos que se interpreta como *Adecuado*.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad diligenció la información requerida en el formato F1 al F6 que comprende el catálogo de cuentas, caja menor, cuentas bancarias, seguros y propiedades planta y equipo.

El informe de Control Interno Contable se presentó dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, en donde se identifican los controles en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que componen la etapa de reconocimiento; así mismo, la elaboración y presentación de los informes, los estados contables, análisis e interpretación de la información en la etapa de revelación.

De acuerdo al informe presentado en la rendición de la cuenta y a los resultados de la evaluación, la Contraloría Departamental de Nariño determinó que el Control Interno Contable, tiene un adecuado grado de desarrollo, ubicándolo en el máximo rango de la escala de valoración.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Proceso Contable. La gestión fue *Adecuada*, en razón a que la Contraloría Departamental de Nariño presenta los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2016; Estado de Situación Financiera, certificado y firmado por contador público, Estado de actividad financiera, Económica y Social y las Notas a los Estados Financieros, los cuales presentan cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

Proceso de Tesorería. Presentó *Adecuada* la gestión en lo relacionado con la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales sobre los

salarios y prestaciones sociales, el oportuno pago de los aportes correspondientes y el buen manejo de los dos fondos de caja menor constituidos en la Entidad.

Proceso presupuestal. La gestión del proceso presupuestal fue adecuada, debido a que la contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2016 a través de la asamblea departamental de Nariño y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Se evidenció el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación.

- **Balance General**

Estados Financieros

La Contraloría Departamental de Nariño de acuerdo con la información verificada en trabajo de campo, presentó en la vigencia 2016, los siguientes Estados Financieros (Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica y Social) con las notas a los estados Financieros presentando la siguiente información:

Tabla No. 2-1 Variación en Activos, Pasivos y Patrimonio

(Miles \$)

Cuentas	Saldo Inicial	Variación		Saldo Final
Activo	2.031.501	191.874	9%	2.223.375
Pasivos	612.318	-192.266	-24%	804.584
Patrimonio	1.419.183	-391	0%	1.418.791
Total Pas+Pat.	2.031.501	191.874	9%	2.223.375

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño-Balance Comparativo.

Activo. Presentó saldo a diciembre 31 de 2016 de \$2.223.375 miles que equivale a un incremento con respecto a la vigencia anterior del 9%, con relación al año anterior, los que se encuentran cubiertos con pólizas de manejo y pólizas para la protección y amparo. La información se encuentra registrada en los siguientes grupos, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No. 2-2 Variación Activo vigencias 2015-2016

(Miles \$)

Código	Nombre	Saldo a 31 Dic.	Saldo a 31 Dic.	Variación absoluta	Variación relativa
		2015	2016		
11	Disponible	532.941	870.697	337.757	63.38%

14	Deudores	300.254	167.340	132.913	-44.27%
16	Propiedad, planta y equipo	1.124.700	1.022.031	102.668	-9.13%
19	Otros activos	73.605	163.304	89.699	121.86%
	Total active	2.031.501	2.223.377	191.874	9.44%

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño-Balance Comparativo.

Efectivo. A diciembre 31 de 2016, los fondos disponibles fueron de \$870.697 miles, que representan los recursos de liquidez inmediata para atender los compromisos a corto plazo y equivalen al 63.38% del total del activo, la entidad cuenta con una caja menor la cual al 31 de diciembre de 2016 se encontraba en 0.

- **Deudores**

A 31 de diciembre de 2016 presenta saldo de \$167.340 miles, correspondiente a recursos entregados en administración por valor de \$72.748 miles, y otros deudores por valor de \$234 miles.

- **Propiedad, planta y equipos**

A 31 de diciembre de 2016 presenta saldo por \$1.02.031 miles, esta cuenta presenta un aumento por valor de \$102.668 que corresponde al 9% en comparación con la vigencia anterior \$1.124.700 miles

- **Pasivos**

Presentó un saldo de \$272.334 miles, constituido por las cuentas: Cuentas por Pagar \$269.927 miles, Obligaciones Laborales por valor de \$478.909 miles y otros pasivos por valor de \$36.546 miles.

Tabla No 2-3 Variación Pasivo vigencias 2015-2016

Código	Nombre	(Miles \$)			
		Saldo a 31 Dic. 2015	Saldo a 31 Dic. 2016	Variación absoluta	Variación relativa
24	Cuentas por Pagar	272.334	269.927	-2.406	-0.88%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	317.584	478.909	161.325	50.80%

27	Pasivos Estimados	0	19.200	19.200	100%
29	Otros Pasivos	22.400	36.546	14.146	63.15%
	Total Pasivo	612.318	804.584	-192.268	31.40%

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño-Balance Comparativo.

Pasivos Estimados

Comprende los valores provisionados por el ente económico, por concepto de obligaciones para costos y gastos tales como, intereses, comisiones, honorarios, servicios, así como para atender acreencias laborales no consolidadas determinadas en virtud de la relación con sus trabajadores; igualmente para multas, sanciones, litigios, indemnizaciones, demandas, imprevistos, reparaciones y mantenimiento. A 31 de diciembre de 2016 presentaron movimiento por \$19.200 miles.

- *Análisis del patrimonio*

En la vigencia 2016 la Contraloría Departamental de Nariño, reflejó en sus estados financieros la información que se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-4 Composición del Patrimonio

Código	Nombre	(Miles \$)			
		Saldo a 31 Dic. 2015	Saldo a 31 Dic. 2016	Variación absoluta	Variación relativa
3	Patrimonio	1.419.183	1.418.791	-392	-0.03%
3105	Capital fiscal	336.030	696.257	360.227	107.20%
3110	Resultado del ejercicio	490.196	333.940	-156.256	-31.88%
3120	Superávit por donación	12.000	12.000	0	0,00%
3125	Patrimonio público incorporado	720.298	530.374	-189.925	-26.37%
3128	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones (db)	139.341	153.780	14.439	10.36%

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño-Balance Comparativo.

El patrimonio a 31 de diciembre de 2016 presenta un valor de \$1.418.791miles y para 31 de diciembre de 2015 un valor de \$1.419.183 miles ello evidencia una disminución del patrimonio de la entidad de un año a otro por valor de \$392 miles

el porcentaje de participación frente a los activos es del 64%.

- **Estado de Actividad Financiera, Económica y Social**
- Análisis de Ingresos

Ingresos. La Contraloría recibió ingresos por concepto de Transferencias y Cuotas de Auditaje por valor de \$4.649.249 miles, se verificó la contabilización de los ingresos de la Entidad no se encontraron inconsistencia

- Análisis de Gastos

Gastos. Presentó gastos por \$4.315.309 miles, afectado por los gastos de administración y generales.

Cumplimiento Normativo

El Plan de Cuentas se encuentra estructurado de tal manera que se identifican los códigos, clases de cuentas y las transacciones que hacen parte del ciclo contable, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública. – PGCP-

- **Análisis de cuentas de orden deudoras**

Se verificó que en esta cuenta está conformada por los valores que representan hechos, condiciones o circunstancias existentes que implican incertidumbre en relación con un posible derecho de la entidad contable pública, también se llevan en esta cuenta los activos totalmente depreciados.

Procesos administrativos a favor de la entidad por valor de \$133.137 miles (Gerardo Bravo Gutiérrez \$2.298 miles y Armando Rosero Garcia \$130.839 miles).

- **Análisis de cuentas de orden acreedoras**

Se verifico que en esta cuenta se incluyen los grupos que representan los hechos o circunstancias, compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera de la entidad, como el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad contable pública.

Responsabilidades contingentes por el contrario “litigios y demandas” por valor de \$404.144 miles; bienes recibidos de terceros por valor de \$58.950 miles total a 31 de diciembre de 2016 \$463.094 miles.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El proceso presupuestal basado en la rendición de la cuenta y en los archivos soportes de cada uno de los formatos, se especifica que esta, en cuanto a cumplimiento y exactitud no presentó observación.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

En desarrollo de la presente auditoría, se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría Departamental de Nariño y se examinaron los registros de los siguientes hechos presupuestales, con el fin de establecer su consistencia de acuerdo con los respectivos soportes y el cumplimiento de los principios presupuestales.

- ***Apropiación Presupuestal***

El presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia 2016, fue aprobado por la honorable Asamblea Departamental de Nariño a través de Ordenanza 020 del 25 de Noviembre de 2015. La apropiación definitiva fue de \$4.532.298 miles destinada en su totalidad a gastos de funcionamiento.

- ***Reservas presupuestales***

La Contraloría Departamental de Nariño identificada con NIT 800.157.830-3 certifica que NO constituyó reservas presupuestales para la vigencia 2016.

- ***Cuentas Por Pagar***

Mediante Resolución No. CDN-100-41-236 del 31/12/2015, la Contraloría constituyó las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2015, por \$452.679 miles, que serán pagadas en su totalidad durante el año 2016.

La Auditoría General de la República, con el objetivo de evaluar la gestión del proceso de presupuesto, procedió a verificar:

- El oportuno recaudo y uso adecuado de los ingresos.
- Las modificaciones del presupuesto realizadas por la Contraloría.
- El pago de los compromisos de la entidad.
- La constitución de las cuentas por pagar.
- Que los libros de registro de presupuesto cumplan con las disposiciones.

- Recursos Destinados a Capacitación

Durante la vigencia 2016 la Contraloría ejecutó \$131.820 miles por concepto de gastos de capacitación para sus funcionarios, correspondiente al 2.9% del presupuesto total ejecutado, por lo tanto se evidencia el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 que establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 48 contratos por \$668.208.554, no se evidenciaron adiciones, los objetos contractuales presentaron coherencias frente el Plan Estratégico de la Contraloría Departamental; sin embargo, en trabajo de campo se verificó la viabilidad a los estudios previos, la necesidad del servicio, la modalidad de contrato adoptada y la viabilidad jurídica respecto de algunos contratos de prestación de servicios, para confirmar si se incurrieron en las prohibiciones previstas por la ley para las Contralorías Departamentales, detalle que se desarrollará dentro de lo verificado en trabajo de campo.

Se pudo determinar en la siguiente tabla, la variación que presentó la contratación en la vigencia auditada frente a los últimos años anteriores;

Tabla No. 2-5 Contratación últimas tres vigencias

Vigencia 2014		Vigencia 2015		Vigencia 2016	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
46	1.099.025.607	54	712.296.084	48	668.208.554

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2016.

En la siguiente tabla se observa las cuantías para contratación en la vigencia auditada:

Tabla No. 2- 6 Determinación de la cuantía de contratación

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	4.532.218.573
Valor salario mínimo 2015	689.454
Presupuesto en salarios mínimos	6.574
Menor cuantía (smlv)	280

Valor Menor Cuantía	193.047.120
Valor Mínima Cuantía	19.306.000

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2016

Respecto al análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro, la distribución de los contratos se efectuó así:

Tabla No. 2- 7 Distribución por clase de contrato

Clase	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	26	54%	255.282.724	0	255.282.724	54%
C5 : Compra venta y/o suministro	16	33%	300.496.579	0	300.496.579	33%
C8: Arrendamiento o adquisición de inmuebles	1	2%	21.488.000	0	21.488.000	2%
C9: Seguros	1	17%	15.491.251	0	15.491.251	17%
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	4	8%	75.450.000	0	75.450.000	8%
TOTAL	48	100%	668.208.554	0	668.208.554	100%

Fuente:F-13 Vigencia 2016

Se evidenció que los contratos de prestación de servicios C1: Diferentes a C11 y C12 son los de mayor representatividad, 54% en cuanto a cantidad, seguido de los contratos de Compra venta y/o suministro 33%, que son los de mayor representatividad en el valor contraído \$300.496.579 y los C12: Contratos de prestación de servicios profesionales, área administrativa 8% con una cuantía de \$75.450.000.

Con base en lo anterior, en términos generales, se puede concluir sobre la revisión de fondo efectuada a la cuenta rendida, presentó una adecuada gestión del sujeto vigilado en el periodo rendido en materia de contratación.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Se tomó como criterio para la selección de la muestra, los objetos contractuales y las cuantías, seleccionándose 24 procesos, equivalentes al 50% del total de la

contratación, con una cuantía de \$340.964.700, equivalente al 51% del valor total contratado durante la vigencia 2016.

2.3.2.1. ***Etapa precontractual***

2.3.2.1.1. Plan de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal web del órgano de control, de igual manera se verificó el cumplimiento de la publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Verificada la modalidad de selección, la Contraloría Departamental de Nariño, celebró los contratos bajo tres modalidades, Contratación directa (26), mínima cuantía (19), y selección abreviada (3), bajo los valores y porcentajes que se presentan a continuación:

Tabla No. 2- 8 Distribución por modalidad de contrato

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Contratación Directa	26	48,15%	293.543.000	0	293.543.000	43,93%
Mínima Cuantía	19	35,19%	200.240.554	0	200.240.554	29,97%
Selección Abreviada	3	5,56%	174.425.000	0	174.425.000	26,10%
TOTAL	48	100%	668.208.554	0	668.208.554	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vig. 2016

Se evidencia de lo anterior, que la modalidad de contratación a través de la Contratación directa, continúa predominando, en este caso durante la vigencia auditada tuvo una participación del 48% respecto de las otras modalidades.

2.3.2.1.1. Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)

Previa verificación de la publicación de contratos en el SECOP, se encontró que actualmente registran 56 procesos contractuales publicados en el aplicativo, uno de ellos corresponde a la vigencia 2015, cinco (5) registran terminados anormalmente, cuatro (4) fueron liquidados. Certifica la Entidad que el contrato No. CDN-1000-12-02-037 de 2016 correspondiente a la selección abreviada por subasta pública de un vehículo institucional, no fue publicado en el SIA Observa por que no se generó CDP ni RP.

En general se verificó una adecuada y oportuna publicación de todos los actos contractuales, a excepción del otrosí suscrito dentro del contrato CDN-1000-12-02-002-2016, que no fue publicado dentro de la plataforma SECOP.

Tabla No. 2-9 Frecuencia número de Contratos Vs. Contratistas

Contratista	Número de contratos en la vigencia	Clase de contrato	Modalidad	Valor total número de contratos
Seguridad documental	3	C8 Arrendamiento y C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	Contratación Directa	64.403.000
Marcela Carolina Rosero Obando	3	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	Contratación Mínima Cuantía	47.800.000
Mega Products Nariño SAS	2	C5 : Compra venta y/o suministro	Contratación Mínima Cuantía	17.308.900
Grupo Editorial Diario	3	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12 y C5 : Compra venta y/o suministro	Contratación Directa	2.430.000

Fuente: Cuenta rendida 2016, F-13

Evaluados los nombres de los contratistas, objetos y valor de los contratos se evidencia en algunos casos la existencia de contratos celebrados en más de una oportunidad con las mismas personas naturales y/o jurídicas, se encuentran; Seguridad documental (3 contratos), Marcela Carolina Rosero Obando (3 contratos), Grupo Editorial Diario (3 contratos). En el último caso citado la modalidad de contratación fue a través de Mínima cuantía, sin embargo fue objeto de análisis más profundo el contrato con Seguridad Documental, en razón a que éste se realizó a través de Contratación directa en los tres (3) contratos suscritos, cuando dos de ellos fueron para arrendamiento de un inmueble y administración, organización, conservación, bodegaje y custodia de los documentos que hacen parte del archivo histórico y central de la Contraloría Departamental de Nariño, atendiendo la aplicación de lineamientos y normas técnicas acorde a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y 1712 de 2014, ello dio origen al hallazgo No. 1 que se cita a continuación.

2.3.2.1.1. Requisitos precontractuales

En general se encontraron en las carpetas contractuales los documentos idóneos de los contratistas, tales como certificados de antecedentes fiscales y

disciplinarios, declaraciones de bienes y rentas, formato único de la hoja de vida firmada, documentos de identidad, soportes que avalan la idoneidad y la experiencia, certificados de cámara de comercio, Registro único tributario, entre otros.

2.3.2.1.2. Estudios previos

En general cumplen con la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, se dejó plasmado que el objeto a contratar apuntaba a cumplir los objetivos de la planeación estratégica y de la misión de la entidad, el valor estimado del contrato y/o estudio del mercado registra con el respectivo análisis para la justificación del mismo.

La entidad previo al análisis precontractual que precede a la contratación, elaboró la matriz de riesgos, adecuándose a lo establecido en el art. 15 del Decreto 1510 de 2013 y el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; situación que conduce a una efectividad en el cumplimiento del procedimiento contractual de la entidad, toda vez que en general verificados los estudios previos, la matriz de riesgos se desarrolló con sujeción a las disposiciones generales y se evidenció el cumplimiento de las directrices que sobre el particular demarca Colombia Compra Eficiente.

De otra parte respecto de la disponibilidad presupuestal, viabilidad del contrato, frecuencia con la que se contrató al mismo contratista, prohibiciones para contratar, legalidad de los actos administrativos entre otros, se evidenció lo siguiente:

Hallazgo No. 1. (Observación No. 1) Incumplimiento de las prohibiciones expresas para contratar, para las Contralorías Departamentales.

Verificados los objetos contractuales suscritos durante la vigencia 2016, y comparados frente al Manual de funciones de la Contraloría Departamental de Nariño, se evidencia que tres de ellos van en contravía de lo ordenado por la normatividad vigente, respecto de la contratación de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal tabla No. 2-10.

Tabla No. 2-10

No. Contrato	Clase de contrato	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-002-2016 \$24.000.000 6 meses	Clase C12: Prestación de Servicios Profesionales Área Administrativa	Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho para la elaboración y proyección de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental de Nariño, y en general para brindar asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad.
CDN-1000-12-02-003-2016 \$24.000.000 6 meses	Clase C11: Prestación de Servicios Profesionales Área Misional	Prestación de servicios profesionales como abogado asesor, para asesorar en temas prioritarios para el normal devenir institucional; apoyo, asesoría en la configuración, soporte y validación de hallazgos; asesoría en la proyección de planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la contraloría departamental de Nariño; revisión y elaboración de reportes ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, producto de los procesos de responsabilidad fiscal; asesoría en elaboración del plan estratégico institucional, plan anticorrupción, entre otros planes y proyectos; asesoría en actividades propias del despacho; revisión y asesoría en reportes que ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, producto de los procesos de responsabilidad fiscal, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad.
CDN-1000-12-02-009-2016 \$7.200.000 4 meses	Clase C12: Prestación de Servicios Profesionales Área Administrativa Valor del Contrato	Servicios de apoyo a la gestión de la subdirección administrativa de la Contraloría Departamental de Nariño en las actividades internas a ella asignadas relacionadas con la organización de información documental de las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería acorde a las disposiciones establecidas en la Ley 594.

Fuente: papel de trabajo.

No obstante se cumplió con la finalidad de los contratos, se presume que la contratación para la ejecución de funciones de personal de planta, no acató las prohibiciones contenidas dentro de la Ley 330 de 1996;

Art. 15 de la Ley 330 de 1996, que señala:

“ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.”

Adicional a lo anterior, no se acató lo expresado por Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, en concepto del 19 de agosto de 2010, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003).

De otra parte la Auditoría General de la República en mayo de 2012 (Oficio No. 2012000024751) a raíz de la solicitud de concepto sobre la aplicación del art. 15 de la Ley 330 de 1996, que elevara el Contralor Departamental de Bolívar, presentó solicitud ante el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP a fin de que traslade la solicitud del concepto al Consejo de Estado sobre la prohibición de contratar para las Contralorías Departamentales, a lo cual el citado estamento manifestó, que por instrucciones de la Presidencia de la República dicha consulta debía elevarse ante la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En tal sentido, la AGR con base en la respuesta emitida el 13 de diciembre de 2012 por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (Oficio No. 20129900007241) a solicitud del concepto requerido por la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro del marco constitucional y legal, concluyó;

“Esta disposición desarrolla entre otras normas el art. 308 de la Carta Política que expresa: “Artículo 308. La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales.”

“... la prohibición contenida en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, frente a las nuevas disposiciones que regulan el contrato de prestación de servicios, plantean la imperiosa necesidad de buscar un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales con competencia para ello, con el fin de solucionar esta problemática que afecta a la mayoría de contralorías departamentales del país.”

Concluyéndose en tal sentido, que la falta de personal no se suplió adecuadamente con los funcionarios que conformaron la planta, situación que pudo originarse por desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento en los procesos contractuales, actuación que conlleva a la presunta vulneración del núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

La observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria.**

Aunado a lo anterior y en gracia de discusión, de admitirse la contratación de prestación de servicios profesionales en cuestión, los objetos contractuales se relacionan también con asesorías y elaboración de planes y proyectos, con lo cual, la modalidad de selección habría sido el concurso de méritos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a diferencia de lo practicado por el Ente de control, que lo efectuó a través de contratación directa, de conformidad con el artículo 32 numeral 2º parágrafo segundo de la Ley 80 de 1993, que señala que los contratos de

consultoría se relacionan, entre otras actividades, con la asesoría en programas o proyectos.

2.3.2.2. Etapa contractual

En general se observaron cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de la muestra seleccionada, en la medida en que están elevados a escrito, están firmados por las partes, se levantaron actas de inicio, se exigieron y aprobaron las garantías en los casos que así ameritaba, registró oportunamente la disponibilidad presupuestal y por su parte los contratistas acreditaron el pago de los aportes parafiscales, sin embargo en temas de austeridad en el gasto, se encontró lo siguiente;

Hallazgo No. 2 (Observación No. 2) Falta de aplicación y actualización de estrategias en materia de austeridad en el gasto.

No se evidencia el impulso hacia la aplicación y actualización de nuevas estrategias en el tema de austeridad en el gasto, para el cumplimiento de la normatividad que ordena a la función administrativa, mantenerse al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento entre otros, de los principios de eficacia y economía.

A continuación se relacionan algunos objetos contractuales, que soportan lo enunciado en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-11

Contrato No.	Objeto	Modalidad	Cuantía
PUBLICIDAD			
CDN-1000-12-02-015-2016	Publicación de una pauta publicitaria en la revista aniversario del diario del sur la cual será insertada en el periódico del día 13 de mayo de 2016.	Contratación Directa	\$ 480.000
CDN-1000-12-02-026-2016	Publicación y difusión de los informes de gestión de la Contraloría departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 1.100.000
CDN-1000-12-02-029-2016	Publicación en el punto periódico de Nariño de la realización del primer foro gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño y los siete (7) encuentros regionales de capacitación en "participación ciudadana activa" y proyecto controladores escolares de la contraloría departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 2.500.000
CDN-1000-12-02-034-2016	Publicidad radial en el programa controversia quien tiene la razón del medio Colmundo radio, para realizar la invitación a participar en el foro denominado 'gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño' y la invitación a los encuentros subregionales de capacitación en participación ciudadana y proyecto controladores escolares a desarrollarse por la Contraloría Departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 800.000

CDN-1000-12-02-035-2016	Publicidad radial en el noticiero Todelar de Nariño para la participación en el foro denominado: gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño	Contratación Directa	\$ 2.000.000
CDN-1000-12-02-036-2016	Prestación de servicios de la publicidad radial en el programa charla va charla viene en la emisora Ecos de Pasto, para la invitación a participar en el foro denominado: gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño y la invitación a 6 encuentros subregionales de capacitación	Contratación Directa	\$800.000
CDN-1000-12-02-041-2016	Publicidad radial para la rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos vigilados a la Contraloría Departamental de Nariño, en el programa crónicas musicales de Todelar radio	Contratación Directa	\$ 600.000
CDN-1000-12-02-043-2016	Publicidad impresa para rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos vigilados a la Contraloría Departamental de Nariño, en el periódico diario del sur	Contratación Directa	\$ 1.650.000
Total			\$ 9.930.000

Fuente: papeles de trabajo

Respecto a la publicidad en los medios de comunicación como radio y prensa, se evidencia que si bien la Contraloría Departamental de Nariño, los consideró como los más idóneos para convocar a los foros, capacitaciones, encuentros regionales y demás, el Ente de control durante la vigencia auditada sobrepasa el pago realizado comparado frente a las vigencias pasadas, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2-12 Relación de pagos por concepto
De publicidad, años 2005 a 2016**

Vigencia	Valor cancelado	Vigencia	Valor cancelado
2005	\$ 847.816	2011	\$0.00
2006	\$5.325.732	2012	\$5.000.000
2007	\$2.500.000	2013	\$0.00
2008	\$496.100	2014	\$0.00
2009	\$154.512	2015	\$0.00
2010	\$0.00	2016	\$9.930.000

Fuente: papeles de trabajo

Verificado el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, en su CAPÍTULO III Publicidad y publicaciones, taxativamente, expresa en su Artículo 7º.- “Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido,

extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.”

Lo anterior, no logra demostrar el compromiso de la Entidad con la adopción y aplicación de políticas de austeridad, eficiencia y economía, por lo que se considera una presunta vulneración del art. 209 de la C.P, principio de eficacia y economía, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 principio de economía, normas de austeridad en el gasto; Decreto 1737 de 1998 Artículo 6º, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001 y el artículo 7º del mismo Decreto 1737 de 1998, artículo 3º del Decreto 2209 de 1998. Situación que pudo ocasionarse por la falta de control y monitoreo.

Adicional a lo anterior, se considera vulnerado el principio de planeación, que sobre el particular el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió a la aplicación de dicho principio en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”*

De igual manera la Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: *“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los*

contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Aunado a lo anterior, tal como se planteó la presente observación, el Ente de control, no logra demostrar el compromiso con la adopción y aplicación de políticas de austeridad, por lo que se considera una presunta vulneración del art. 209 de la C.P, principio de eficacia y economía, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 principio de economía, normas de austeridad en el gasto; Decreto 1737 de 1998 Artículo 6º, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001 y el artículo 7º del mismo Decreto 1737 de 1998, artículo 3º del Decreto 2209 de 1998. Situación que pudo ocasionarse por la falta de control y monitoreo.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo**.

2.3.2.2.1. Supervisión de los contratos durante la ejecución contractual

Revisadas los contratos objeto de auditoría, se evidenciaron los soportes de cumplimiento de las actividades contractuales por parte del contratista, registran los descuentos legales por estampillas, retención en la fuente y demás soportes de pago a los contratistas. Es de aclarar que si bien los supervisores dan cumplimiento al deber de rendir informe periódico de las funciones ejecutadas por el contratista, éste último no rinde informe escrito de las labores a él establecidas previamente en el contrato, máxime que ésta función no registra taxativamente descrita dentro de las obligaciones específicas y generales del contrato.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

Respecto de los procesos de contratación auditados, en general se determina, que cumplieron a satisfacción el objeto contractual y suplieron la necesidad del servicio, ello de acuerdo con los informes expedidos por los supervisores de cada contrato, en relación con los soportes de pagos se evidenció un adecuado registro, control, descuentos reglamentarios y orden en los desembolsos efectuados, acompañados del respectivo informe del supervisor, se evidenció el cumplimiento oportuno.

Se evidenció la correcta presentación de los informes de los supervisores por cada periodo laborado, sin embargo no se evidencia la exigencia del supervisor frente al contratista de presentar junto con la cuenta de cobro, el correspondiente informe escrito de las labores ejecutadas, tampoco esta obligación hace parte de las generales ni específicas suscritas dentro del contrato con los contratistas.

El ente de control adoptó el Manual interno de contratación mediante Resolución No. CDN-100-41-112 del 19 de abril de 2016, con base en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y el Decreto 1510 de 2013. Manual que a la fecha se encuentra actualizado, considerando las múltiples variaciones que en las últimas anualidades ha sufrido el régimen de la contratación estatal, el cual se conforma de 99 artículos, contenidos en impresión de 39 páginas.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016, recibieron 270 requerimientos ciudadanos, de ellos 93 Denuncias, 158 Derechos de Petición, y 19 Quejas, en la siguiente tabla se reflejan el cumplimiento de términos:

Tabla No. 2-13 Términos primera y respuesta definitiva

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia %	Sí	No	Eficacia %
Denuncia	93	39	51	42	78	19	84
Derecho de petición	158	116	31	73	152	1	96
Quejas	19	3	16	16	11	9	58
Total	270	158	98	59%	241	29	89

Fuente: Rendición 2016, SIREL

La entidad presentó un buen nivel de eficacia en el trámite de los requerimientos al proferir respuesta de fondo al 89% de los interesados durante la vigencia evaluada, así mismo, al emitir primera respuesta a los interesados se logró un

nivel medio de eficacia con un 59%, se presentaron dilaciones significativas en el cumplimiento de términos en el trámite de algunos asuntos.

Se detectaron algunas inconsistencias que pudieron originarse en errores de digitación de la información en la cuenta, como por ejemplo, la fecha de respuesta de fondo es anterior a la de recibo del requerimiento en el órgano de control.

Estas inconsistencias se debieron a:

- No se hizo empalme con todos los lineamientos legales, la dependencia venía con un rezago de procesos desde la vigencia 2011-2012-2013-2014-2015.
- Carga laboral, la asesora de la dependencia de capacitación y veeduría ciudadanas tiene dentro de sus funciones el manejo de dos procesos dirigidos a la ciudadanía y sujetos externos los cuales demandan igualmente tiempo, acciones y planificación.

Se concluye que el proceso de trámite de denuncias de control fiscal viene superando las dificultades presentadas con la verificación de información y lo más importante que con el plan de contingencia se evitó la caducidad de las denuncias 2011-2015; razón principal que llevó a priorizar el trámite de las denuncias de vigencias anteriores.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

La Oficina de Participación Ciudadana estuvo a cargo de una asesora, un técnico un asistencial y un profesional el cual apoya la sustanciación de las denuncias. Se presentó solicitud y estudio de la necesidad del nombramiento de una persona que apoye las labores de la oficina y ayude a la descongestión de las denuncias para lograr una respuesta oportuna a los ciudadanos y no perder la credibilidad de la comunidad. La administración asignó una profesional en derecho para que apoye el proceso de trámites y quejas y un técnico quien se encuentra encargado del archivo de las denuncias que tienen informe de auditoría.

La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: Atención personalizada: en el Edificio Pasto Plaza, piso 4, carrera 24 No.19-33, San Juan de Pasto-Nariño, atención telefónica: en el (2)7235023-7236056. Por internet: página web institucional <http://www.contraloria-narino.gov.co>, Por correo electrónico: despacho@contraloria-narino.gov.co.

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

La Entidad no cuenta con la Oficina de atención al ciudadano encargada del trámite de la PQRs, actualmente se estudia la viabilidad técnica y jurídica para la reorganización administrativa para que entre en funcionamiento esta oficina. Actualmente las Peticiones, Quejas y Reclamos se radican en la Secretaría del Despacho y en la página web, con el siguiente procedimiento: PQRs con presentación personal y/o correo físico, se radican, se les asigna un número y se registran en el libro radicador, en una base de datos; se remite al despacho, donde se direcciona a las dependencias competentes de su trámite; el direccionamiento y recibo por parte de las dependencias competentes de su trámite se registra en el libro radicador; y las PQRs página web, la oficina de sistemas direcciona la PQRs allegada en la página web al despacho donde se sigue el mismo procedimiento, vía correo electrónico a las dependencias competentes de su trámite.

La Contraloría Departamental de Nariño, en concordancia con los lineamientos establecidos para la atención al ciudadano, y en cumplimiento a lo ordenado mediante el Decreto Número 1166 del 19 de julio de 2016, establece el procedimiento para la presentación, radicación y trámite de las peticiones verbales que presenten los ciudadanos en este ente de control. Su objetivo es dar trámite de manera eficaz y eficiente a las peticiones verbales presentadas por los ciudadanos en general, sujetos fiscalizados, funcionarios de la Entidad y demás entidades de orden municipal, departamental o nacional.

El Contralor Departamental de Nariño, con Resolución No. CDN-100-41-0221 de 25 de agosto de 2016, por medio de la cual se deroga la Resolución No. CDN-100-410-224 del 07 de octubre de 2014 y se adopta el reglamento interno del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal interpuestas por la ciudadanía; y definir la competencia en cuanto al trámite y procedimiento interno referente a las denuncias interpuestas.

Actualmente, el Contralor Departamental de Nariño, con Resolución No. CDN-100-041-018 de 27 enero de 2017, por la cual se adopta el procedimiento para la presentación, radicación y trámite de las peticiones verbales presentadas por los ciudadanos ante la Contraloría Departamental de Nariño. Hace parte integral de esta resolución el manual de procedimiento para la presentación, radicación y trámite de las peticiones verbales que presenten los ciudadanos.

La Oficina de Planeación presentó un proyecto, mediante el cual se reglamenta el trámite de Peticiones, Quejas y Reclamos PQRs en la Contraloría Departamental de Nariño, mediante oficio CDN-1200-32-027 del 3 de marzo de 2017 a la oficina jurídica para su revisión, e implementarlo a partir de este año. Es así que para

esta año se priorizará el funcionamiento de esta oficina, también la actualización y/o adquisición de un software para el trámite de denuncias y control fiscal para la dependencia de capacitación y veedurías ciudadanas. Valorar si se llevó a cabo esta propuesta en la próxima auditoría.

De 270 requerimientos ciudadanos, se tomó una muestra de treinta (30) de ellos, que en términos porcentuales representa el 11%. La entidad realizó las gestiones necesarias para atender los asuntos denunciados.

Las respuestas de fondo brindaron la información suficiente para que el ciudadano conociera las acciones que llevaron a las conclusiones de dicha denuncia. También se adjunta la encuesta de satisfacción, la cual es importante porque permite al ente de control proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social, para que el ciudadano califique la gestión realizada sobre el trámite, por lo tanto se evidenció una buena gestión en el proceso, aun teniendo represados requerimientos desde el año 2011, lo que causó congestión, inactividad del trámite procesal, vencimiento de términos, falta de credibilidad de la comunidad al denunciar.

Los siguientes requerimientos fueron recepcionados y trasladados por competencia: 436, 1447, 1794.

Los mecanismos de participación ciudadana se encuentran armonizados y alineados con los objetivos establecidos en el plan estratégico institucional.

El Contralor Departamental de Nariño, con Resolución No. CDN-100-0208, de 11 de agosto de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Contingencia para contrarrestar la inactividad procesal en la dependencia de capacitación y veedurías ciudadanas de la contraloría. Al verificar el plan de mejoramiento se evidencia que se registraron actividades pendientes de mejora dentro del proceso de participación ciudadana.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

El Contralor Departamental de Nariño mediante Resolución CDN No. 100-41-115 de 27 abril de 2016, adoptó el Plan de Capacitación para sujetos externos vigencia 2016, de conformidad con el Plan Estratégico 2016-2019, adoptado mediante Resolución No. CDN No. 100-42-105 del 14 de abril de 2016 y lo regulado en el ar-

título 4 de la Ley 1416 de 2010 y el artículo 11 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 2209 de 1998.

El Plan de Promoción, divulgación y transparencia, tiene como objetivo afianzar en las Entidades Territoriales, Empresas Sociales del Estado, Concejos Municipales, Personerías Municipales y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios la prevención en temas como la Rendición de Cuentas e informes a la Contraloría, Hallazgos Fiscales, SIA Observa y SIA contraloría, temas y delitos ambientales, implementar la Ley de Transparencia y fomentar el tema de participación ciudadana y control social en el programa *“ENCUENTROS SUBREGIONALES CON LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO”*.

Participación Ciudadana Activa, está orientada a generar acciones para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de control social a través de las veedurías ciudadanas para la vigilancia de los recursos a través de programas de capacitación y asesoría, fomentos del control social, escuela de capacitación a veedores ciudadanos en las subregiones y control fiscal-social para jóvenes.

Todo lo anterior permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva, junto con el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano y los requerimiento asociado a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

La Contraloría Departamental de Nariño, en ejercicio de su labor fiscalizadora y de promoción de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, promueve las diferentes estrategias de participación ciudadana, entre ellas, promocionar, asesorar y capacitar a la ciudadanía y a los veedores para que ejerzan el derecho a la participación y contribuyan de alguna manera a generar un impacto significativo en el ejercicio de control social a la gestión pública.

La formulación del Plan de Capacitación para los Sujetos externos parte de un objetivo central: promover el cuidado y el buen uso de los recursos públicos y en esa medida generar conciencia con relación a que los dineros públicos son de todos y para todos y que el adecuado uso de ellos, debe conllevar a mejorar la calidad de vida en los Municipios del Departamento de Nariño.

El Plan de Capacitación responde a las exigencias de la Constitución, la ley y al objetivo del señor contralor, de tener una contraloría con eficacia, transparencia y participación. El presupuesto ejecutado para capacitación fue de \$56.693.800, discriminado de la siguiente manera:

1. Siete encuentros subregionales “Participación Ciudadana Activa” \$15.000.000.
2. Seis encuentros subregionales de la Contraloría Departamental de Nariño con los sujetos de control \$13.500.000.
3. I Foro “Gobernanza Ambiental” dirigido a sujetos de control y ciudadanía \$22.693.800.
4. Capacitación Seminario Taller dirigido a sujetos de control-Alcalde de los 63 Municipio del Departamento de Nariño \$5.500.000.

2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

Mediante Resolución No. CDN-100-42-081 de 30 de marzo de 2016, por medio del cual se adopta el Plan Anticorrupción y de atención al Ciudadano 2016, el Contralor Departamental de Nariño, resuelve adoptar el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano vigencia 2016 , el cual contempla y se ajusta a los lineamientos de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción y el Decreto 2641 de 2012, Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y de acceso a la información pública.

El Plan está conformado por cinco componentes autónomos e independientes:

- 1-Mapa de riesgos de corrupción y medidas para mitigar riesgos.
- 2-Racionalización de trámites.
- 3-Rendición de cuentas.
- 4-Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
- 5-Mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

El mapa de riesgos de corrupción, tiene como misión ejercer control fiscal sobre el manejo, recaudos e inversión del patrimonio público, presentando las siguientes valoraciones:

Tabla No. 2-14 Mapas de Riesgos de Corrupción

Mapa de Riesgos de Corrupción.			
Causa	Riesgo	Acciones	Actividades realizadas.
Alta carga laboral, personal insuficiente para atender los diferentes procesos.	Prescripción y caducidad de acciones en los diferentes procesos de la CDN, generando falta de credibilidad en la ciudadanía frente al control fiscal que ejerce.	Prescripción y caducidad de acciones en los diferentes procesos de la CDN, generando falta de credibilidad en la ciudadanía frente al control fiscal que ejerce. Fortalecer las diferentes áreas con personal que apoye el desarrollo de los procesos, realizar estudio de cargas laborales.	Se está realizando un plan de descongestión.

Congestión de denuncias, falta de personal para atender denuncias de manera oportuna.

No tramitar las denuncias o quejas de la ciudadanía allegadas a la Contraloría Departamental de Nariño.

Congestión, inactividad del trámite procesal, vencimiento de términos, falta de credibilidad de la comunidad al denunciar.

Fortalecimiento del personal asignado al proceso de capacitación y veeduría ciudadana, seguimiento trimestral a través del informe de gestión (POA).

Con Resolución No. CDN-100-41-0208 de 11 de agosto de 2016, por medio de la cual se adopta el plan de contingencia para contrarrestar la inactividad procesal 2011-2015 en la dependencia de capacitación y veeduría ciudadanas de la CDN. Igualmente se solicitó el apoyo de un equipo de profesionales en derecho, para sustanciar las denuncias.

Fuente rendición cuenta Sirel 2016 F-15

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

Dentro del proceso de capacitación a los sujetos externos en cumplimiento del Plan estratégico 2016-2019, de la CDN, se elaboró y se adoptó el Plan de Capacitación mediante Resolución No. CDN-100-41-115 del 27 abril de 2016.

La Contraloría del Departamento de Nariño, realizó las siguientes alianzas:

- 1- Capacitación “*De la mano hacia un país libre de corrupción*”, se realizó en alianza con la comisión de moralización, integrada por la Procuraduría General de la Nación, Consejo Seccional de la Judicatura, Contraloría General de la República Gerencia Colegiada de Nariño, Contraloría Departamental de Nariño, Contraloría Municipal de Pasto y dirección seccional; desde la Contraloría se realizó la convocatoria a los sujetos de control de competencia contando con la participación de 200 participantes, el día 24 de junio de 2016, en el auditorio de la Cámara de Comercio, igualmente se participó con el tema del Control Fiscal Territorial.
- 2- Capacitación a estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad de Nariño y Universidad Mariana de la Ciudad de Pasto, se desarrolló Capacitación a estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad de Nariño y Universidad Mariana de la Ciudad de Pasto, este programa dirigido a estudiantes se realiza año tras año en alianza con las facultades de derecho de las universidades y en este año se innovó en el tema ambiental y se incluyó a las facultades de Ingeniería Agronómica de la Universidad de Nariño e Ingeniería ambiental de la Universidad Mariana.
- 3- Seminario Gestión Desarrollo y posconflicto en el Municipio de Tumaco, se desarrolló en alianza con la ESAP, los días 20 y 21 de octubre de 2016, con la participación de 60 personas, donde participaron con la exposición de 4 temas.

- 4- Encuentro Departamental de Jóvenes, actividad que se programó con la coordinación de juventud de la Gobernación de Nariño para desarrollar el tema de contralores escolares, el 25 de enero de 2016, con la participación de 212 estudiantes.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se ejecutaron 115 auditorías regulares y especiales sobre 149 sujetos vigilados, con un cumplimiento del 77,0% de lo programado; el presupuesto total apropiado de los sujetos vigilados ascendió a \$3.246.189.994.417 y el auditado en la vigencia a \$1.268.438.772.062, con una cobertura de 40,0%.

Se determinaron 31 hallazgos fiscales cuyos presuntos detrimentos se estimaron en \$2.383.808.144, Se presenta un acumulado de 430 cuentas pendientes de revisión correspondientes al período (2012 – 2015).

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del PGA se observaron los lineamientos metodológicos contenidos en la Resolución No. 444 del 14 de noviembre de 2005, se definieron los objetivos y las estrategias, los sujetos a auditar, sometiéndose el documento a Estudio del Comité Técnico del órgano de control.

La planta de cargos de las Subdirecciones Técnicas de Auditorías Gubernamentales y de Revisión de cuentas y Fenecimientos se encuentra integrada por 28 funcionarios respectivamente, de los cuales 2 Subdirectores Técnicos, 17 profesionales, 6 Técnicos Administrativos y 3 Asistenciales.

El PGA 2016 se adoptó mediante Resolución No. CDN-100-41-222 del 23 de diciembre de 2015, en el cual se programaron 117 auditorías para la vigencia, luego modificado mediante Resolución No. CDN-100-41-024 del 08 de febrero de 2016, quedando para realizar en el proceso auditor a 115 entidades.

En cuanto a la aplicación y cumplimiento de los lineamientos metodológicos, los responsables del área han desarrollado los procedimientos consignados en el documento en las fases de Planeación, Ejecución e Informe. Seguidamente se consignarán los resultados de la evaluación en las etapas de ejecución e informe.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante las Resoluciones Orgánicas No. 001 de 2009¹ de febrero 20 de 2009 y No. 003² de junio 27 de 2012; la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2014 se reglamentó mediante la Resolución No. CDN-100-41-027³, de 9 de febrero de 2015.

Se ejerció vigilancia sobre 149 entidades; se rindieron 142 cuentas, siete extemporáneas de la ESE Sagrado Corazón del Municipio de El Charco, Alcaldía Municipal de la Tola, Alcaldía Municipal de Taminango, Hospital Lorencita Villegas de Santos, Centro de Salud Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Charco, Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen del Municipio de la Tola y Centro de Salud de Saúl Quiñonez Magui Payan, en la actualidad se encuentra en formulación de cargos.

Tabla No. 2-15 Estado de la Revisión de Cuentas

Niveles	2012	2013	2014	2015	Total
N. Central Deptal.	0	0	1	1	2
N. Desc. Deptal.	5	5	5	8	23
N. Central Mpal.	23	47	54	54	178
N. Desct. Mpal	56	48	52	71	227
Total	84	100	112	134	430

Fuente: Estado de cuentas rendidas 2012, 2013, 2014 y 2015 CDN

Hallazgo No. 3. (Observación No. 3) Cuentas pendientes de revisión y pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental.

Durante la vigencia evaluada quedaron 134 cuentas pendientes de revisión. De vigencias anteriores, se tiene un rezago de 296 cuentas (84 de 2012, 100 de 2013, 112 de 2014), para un total de 430 cuentas. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º; la Ley 42 de 1993 que en el art. 14 establece: “La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período

¹ Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 001 de 2009 en relación con la presentación de cuentas por parte de los particulares que administran recursos públicos y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se establecen las fechas y forma de presentación de la cuenta, vigencia 2014.

determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”; Resoluciones Orgánicas No. 001 de 2009⁴ de febrero 20 de 2009 y No. 003⁵ de junio 27 de 2012; la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2014 se reglamentó mediante la Resolución No. CDN-100-41-027⁶, de 9 de febrero de 2015.

Lo observado pudo originarse en deficiencias el control sobre la programación de la revisión de las cuentas rendidas lo que trajo como consecuencia que se presentara un rezago anual, en las vigencias señaladas y la falta de pronunciamiento sobre las operaciones realizadas por los responsables del erario en los períodos referidos.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo**.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Se seleccionaron para evaluación tres Auditorías Regulares, teniendo en cuenta además de los criterios establecidos en el PGA 2017 y los riesgos detectados, los siguientes:

- Relevancia de la entidad vigilada.
- Valor del presupuesto ejecutado de gastos.
- Complejidad de la entidad vigilada (Procesos, productos y servicios, tamaño de la organización, su relación con el entorno).
- Hallazgos (Relevancia, número, valor, connotación, oportunidad de lo actuado).
- Objeto e importancia de la entidad.
- Pronunciamientos emitidos sobre la cuenta auditada.
- Dictamen sobre los Estados Financieros.

En consecuencia, se evaluaron las siguientes Auditorías:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| – Municipio de Tumaco vigencia 2015 | Regular |
| – Municipio de la Tola vigencia 2015 | Regular |
| – Municipio del Charco vigencia 2014 | Regular |

⁴ Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 001 de 2009 en relación con la presentación de cuentas por parte de los particulares que administran recursos públicos y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se establecen las fechas y forma de presentación de la cuenta, vigencia 2014.

En los Memorandos de Asignación y de Planeación de las auditorías evaluadas se definieron los objetivos (General y Específicos); los procesos a auditar fueron determinados en los Memorandos de Asignación y se identificaron los factores y las variables de auditoría (1. Gestión y Resultados, 2. Financiero, 3. Legalidad, 4. Sistema de Control Interno y Calidad, 5. Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, 6. Revisión de Cuenta).

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Los resultados de la ejecución del PGA se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-16 Programación y Ejecución de Auditorías Regulares

(En pesos)

Entidad	No.	Presupuesto Vigilado	Progr. y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	%
			Progr.	Ejec.	Avance %		
N. Central Deptal.	1	1.013.021.906.411	3	3	100,0	0	
N. Desc. Deptal.	9	416.647.785.796	8	8	100,0	205.720.505.811	49
N. Central Mpal.	63	1.603.798.194.889	57	57	100,0	834.108.351.412	52
N. Desc. Mpal	76	212.722.107.321	45	45	100,0	228.609.914.839	107
Total	149	\$3.246.189.994.417	113	113	100,0	\$1.268.438.772.062	40

Fuente: Cuenta rendida 2016, PT

A la Gobernación se le hizo dos Auditorías Especiales por conceptos de Denuncias a la Línea de Contratación en programas y proyectos de la Gestión Ambiental, las cuales están reportadas en el SIA y la Especial al Balance.

La cobertura del PGA sobre el presupuesto vigilado fue del 40,0%. Se evaluó la armonización del PGA ejecutado en la vigencia con los objetivos del Plan Estratégico, para establecer si se enmarcó dentro de los lineamientos del PE. El PGA contempló ejercicios de control con Auditorías Regulares y Especiales sobre 113 de las 149 entidades que conforman el universo de vigilados, equivalentes al 76,0%, observándose en cuanto a cobertura del PGA que el objetivo estratégico 2.0 del Plan se cumplió en la vigencia evaluada, en esa misma medida por cuanto no se evaluaron bajo la modalidad de auditoría antes referida, 36 entidades (ESE, Municipios, ESP, Descentralizadas del Departamento), que conforman el 60,0% de los presupuestos totales apropiados por \$1.977.751.222.355.

Se observó organización en la elaboración de papeles de trabajo de auditoría, las cuales fueron evidenciadas en las auditorías evaluadas en campo, relacionadas con el análisis, conclusiones y opiniones a que llegó el auditor durante el estudio de la información, la realización de pruebas y la aplicación de técnicas de auditoría, durante el trabajo de campo.

En los casos evaluados se encontraron con análisis y las conclusiones a que llegó el profesional en cada línea. Con lo anterior se está cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 42, de 1993, arts. 8 y 65, las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas sobre Manejo y Custodia de los Papeles de Trabajo y el núm. 3.7 de la Resolución Reglamentaria No. 444⁷ del 25 de mayo de 2005, vigente para las auditorías realizadas en desarrollo del PGA 2016, en la cual se establecieron los requisitos para la elaboración de los papeles de trabajo, lo que trae como consecuencia que las opiniones, conclusiones y hallazgos consignados en los informes de auditoría se encontraron debidamente soportados y evidenciados.

En las auditorías evaluadas se observa aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes de auditoría.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Se encontraron 20 hallazgos en el área de responsabilidad fiscal de los cuales nueve en Indagación Preliminar, dos en Procesos de Responsabilidad Fiscal y nueve en estudio en la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal.

Los hallazgos identificados y plasmados en los informes finales de las auditorías contaron con los atributos para tal fin (condición - criterio, causa - efecto) con las excepciones señaladas anteriormente. Respecto a la elaboración de los formatos de hallazgos, se observa adecuación con los elementos constitutivos de la gestión fiscal frente a los hechos generadores.

En conclusión la entidad determino y valoró los hechos con efectos fiscales y no se advirtió quebrantamiento de legalidad que hubiera dado lugar a aplicar el art. 125 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

En los ejercicios de control evaluados y en los restantes realizados durante la vigencia no se evidenció fiscalización sobre los recursos destinados a la Conservación del Patrimonio Cultural, aunque en ellos se verificó el recaudo de los recursos por concepto de Estampilla Pro-Cultura y otras especies similares; no se adelantó ejercicio de control sobre los recursos del servicio de Alumbrado Público.

La entidad publicó en forma oportuna los informes de auditoría en la web institucional en cumplimiento del Principio de Publicidad y para difundir los

⁷ Por medio de la cual se modifica y complementa el Manual de Procedimientos para el desarrollo del proceso Auditor de la Contraloría General de Nariño.

resultados de su gestión misional a la opinión pública, encontrándolos conformes con los documentos producidos por los equipos auditores:

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

Actividad Ambiental

Se desarrollaron cinco actividades de tipo ambiental, de acuerdo con la relación presentada en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-17 Actividad Ambiental desarrollada en la vigencia

No	Actividades Ambientales	Objeto
1	Organización y participación en el Foro de Gobernanza Ambiental	Realizar el primer foro ambiental organizado por la Contraloría y realizar la presentación oficial del informe ambiental.
2	Auditoría Modalidad Especial Línea Medioambiental	En el marco del PGA 2016, se adelantaron procesos de auditoría en modalidad especial línea medioambiental a los municipios: Magüí Payán, Roberto Payán, La Tola, y a la empresa de servicios públicos de Ipiales EMPOOBANDO y a la empresa de servicios varios de Ipiales ISERVI de la vigencia 2015
3	Capacitación en gestión ambiental a las administraciones municipales y control fiscal ambiental a las veedurías ciudadanas (servicios públicos)	Fortalecer el proceso veedor a través de capacitación a los veedores ciudadanos en procesos de control ciudadano a la inversión fiscal en el componente medioambiental.
4	Formulación del Informe Macrofiscal Sobre el Estado de los Recursos Naturales y Medioambiente del Departamento de Nariño vigencia 2015	Velar por una explotación adecuada y sostenible de los recursos naturales y el cuidado del medioambiente, a través de la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos referentes al uso y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, formulados y ejecutados por los entes sujetos de control.
5	Revisión de la información suministrada por los municipios fiscalizados en la Guía de Auditoría Ambiental	Tener la información consolidada para evaluar la gestión ambiental de los municipios fiscalizados y alimentar el informe ambiental

Fuente: Cuenta rendida, vigencia 2016

Vigilado Ambiental

La información sobre los vigilados ambientales, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-18 Vigilados Ambientales

(Miles \$)

Tipo de Entidad Ambiental	Entidades que Manejan Recursos del MA	Presupuesto Ejecutado IA	Presupuesto Auditado IA
Usuarías del Medio Ambiente	54	\$70.926.264.106	\$ 10.778.725.108

Fuente: Cuenta rendida, vigencia 2016

Durante la vigencia se ejecutaron cuatro auditorías programadas en el PGA, que arrojaron 22 hallazgos, de los cuales siete con incidencia fiscal cuyos detrimentos se estimaron en \$790.539.362; no se identificaron los impactos ambientales generados, la cuantía de los daños ambientales ni los recursos afectados.

Proyectos Ambientales

Se reportó la evaluación de 26 proyectos ambientales a cargo de las entidades vigiladas (Alcaldías municipales), cuyos valores ascendieron a \$2.104.706.249. No se reportaron valores de costos ambientales ni de las obras de mitigación de impacto ambiental necesarias en cada caso.

Área Ambiental

El área Ambiental está a cargo de un funcionario responsable de la oficina asesora de medio ambiente y recursos naturales.

Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

La entidad formuló y presentó el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el territorio departamental correspondiente al período 2015, conforme lo dispone el art. 46 de la ley 42 de 1993.

El documento en su introducción señala lo siguiente:

“El Informe Sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medioambiente del Departamento de Nariño, está compuesto por temas del sector ambiental con perspectiva multisectorial y multidimensional y tiene como referente el Plan de Desarrollo Nariño Mejor 2015 – 2018, documento que en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, propone una consolidación territorial subregional, consecuente con la realidad ambiental, histórica, cultural y simbólica del departamento, de esta manera se busca alcanzar el Desarrollo Humano Sostenible valorando y consolidando las capacidades económicas, sociales, institucionales de cada subregión de manera diferencial y endógena.

El presente informe está basado en el trabajo adelantado por un grupo interinstitucional conformado por la Universidad de Nariño, Corponariño, Instituto Departamental de Salud

de Nariño y la Contraloría Departamental de Nariño y puede ser consultado a través de la siguiente dirección: <http://gestionambiental.udenar.edu.co/>.”

Se presenta un análisis y evaluación de la gestión ambiental en cada uno de los municipios, con base en la encuesta ambiental circularizada a todas las partes interesadas, con el fin de elaborar un tablero de indicadores por municipio, relativos a la gestión ambiental municipal, en sus componentes: técnico, normativo, disponibilidad de recursos y fortaleza institucional.

La herramienta diseñada contempló el recaudo de información de las siguientes variables:

- Gestión y política ambiental municipal.
- Problemática ambiental municipal.
- Recurso hídrico y adquisición áreas de interés hídrico.
- Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI.
- Prevención y atención de desastres.
- Ingresos e inversiones en agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- Información a cargo de las empresas de servicios públicos - ESP, municipios prestadores directos de los servicios públicos.
- Información a cargo del sector salud.
- Sector minero.

Las conclusiones consignadas en el documento fueron las siguientes.

“El presente documento describe los métodos utilizados para la selección de indicadores de GAM, basados en un enfoque participativo, con la colaboración de diversas instituciones, lo cual permitió considerar la visión de todas las partes interesadas y contribuyó a que todos los temas importantes sea considerados. Se seleccionaron 40 indicadores vinculados a las dimensiones técnica, institucional, de recursos y normativa de la gestión de los municipios, los cuales permiten evaluar el resultado de la gestión de las administraciones locales en el medio ambiente. El modelo fue formulado para los municipios del departamento de Nariño, localizados en el sur-occidente colombiano y fue aplicado a cuatro municipios, elegidos aleatoriamente.

Los indicadores seleccionados abordan temas relacionados con aguas residuales, agua potable, deforestación, residuos sólidos, residuos peligrosos, pérdida de biodiversidad y capacidad institucional, que son los temas considerados más importantes en un área de estudio con características ambientales y socioeconómicas particulares y con una problemática específica; sin embargo los procedimientos utilizados pueden ser adaptados para otras localidades con características similares, seleccionando nuevos indicadores o ajustándolos a las problemáticas ambientales y necesidades locales.

El modelo de indicadores propuesto es un instrumento útil para el análisis y presentación de los datos del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales elaborado por la CDN en cumplimiento de la artículo 46 de la Ley 42 de 1993 (Colombia, 1993), ya que presenta la evaluación de la GAM de manera gráfica y ofrece una panorámica de los progresos relevantes y también logra destacar las áreas problemáticas. Adicionalmente, puede contribuir a solucionar los problemas de información identificados por la Contraloría General de la República de dispersión, debilidad y ausencia, en algunos temas, de información disponible y comparable, que permita realizar una evaluación del avance en términos reales, sobre la mejora en cantidad y calidad de los recursos naturales disponibles en el país (Contraloría General de la República, 2010). De igual forma, las administraciones locales pueden utilizar el modelo como un instrumento para la formulación y ejecución de estrategias de manejo ambiental, para evaluar la condición ambiental del municipio y para evaluar su propio desempeño con datos concretos, monitoreando las metas ambientales y las tendencias adversas.

Debido a que el resultado de la GAM se ve reflejado en el estado del medio ambiente, muchos de los indicadores formulados son indicadores ambientales que pueden formar parte de un sistema mayor que permita evaluar el desarrollo sostenible de los municipios, complementando el estudio con la formulación de indicadores sociales y económicos, bajo los principios del desarrollo sostenible.”

2.5.2.7. Control al control de la contratación

Se realizaron actuaciones de control sobre 372 contratos por \$ 88.014.244.392, a través de Auditorías Regulares, Especiales y Seguidos a Denuncias de la Ciudadanía.

Se determinaron 424 hallazgos, de los cuales 32 fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$1.950.968.797; el mayor número de hallazgos se generó en auditorías regulares o abreviadas (91,5%); en auditorías especiales el 7,0% y en denuncias ciudadanas el 1,5%. En la siguiente tabla se presenta la información detallada:

Tabla No. 2-19 Control al Control a la Contratación

(Miles de \$)

Tipo Acción de Control	Contratos			Hallazgos				Valor H. Fiscales
	Cant.	Valor	Administ.	Discip.	Penales	Sanc.	Fiscales	
Auditoría Regular	319	81.601.743.347	180	107	51	19	31	1.947.469
Auditoría Especial	51	68.536	16	6	1	5	1	3.500
Función de Adv.	0	0	0	0	0	0	0	0
Seg. Den. Ciud.	0	6.343.965	7	0	0	0	0	0
Totales	372	\$88.014.244	203	113	52	24	32	\$1.950.969

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2016

2.5.2.8. Beneficios de Control Fiscal

- Beneficio de Control Fiscal Cuantitativo, en la Auditoría realizada al Municipio de Chachagüi en el PGA del 2016 de la vigencia 2015, realizó oportunamente la transferencia a la Universidad de Nariño de los recursos

recaudado por conceptos de estampillas Pro - Udenar, por \$ 27.500.516.

- Beneficio de Control Fiscal Cuantitativo, Proceso Auditor realizado a la Personería Municipal de Tuquerres, del PGA 2016 de la vigencia 2015, devolución de intereses de mora pagados por concepto de aportes en seguridad social en la vigencia 2015.
- Beneficio de Control Fiscal Cualitativo, en el proceso auditor del Municipio de Tangua PGA 2016 de la vigencia 2015, el Municipio no aplicaba lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables.

2.5.2.9. Análisis al proceso de contratación de sus vigilados por parte de la Contraloría Departamental

- **Línea de Contratación Municipio de El Charco vigencia 2014**

Verificado dentro de la planeación de la Auditoría Regular practicada al Municipio El Charco Nariño, para la vigencia 2014, se encontró que el objetivo general de la Auditoría, en cumplimiento del Plan General de Auditorías del año 2016, se basó en realizar un pronunciamiento sobre la razonabilidad de la información financiera, la gestión de la Administración y el cumplimiento de la normatividad aplicable. Ello con el fin de determinar el grado de economía y eficiencia en la utilización de los recursos, el nivel de eficacia, el logro de metas y objetivos para los periodos comprendidos entre: primero de enero al 31 de Diciembre de 2014 y contribuir al mejoramiento continuo en el Municipio de El Charco - Nariño en el uso de los recursos públicos y en el cumplimiento de la misión asignada.

Es preciso anotar que para la vigencia 2016 el Ente de Control adopta e implementa la Guía de Auditoría Territorial como única guía metodológica para la ejecución de las auditorías mediante Resolución No. CDN-100-41-206 de noviembre 24 de 2015, proceso que tendrá ajustes en el desarrollo del proceso auditor.

Línea de auditoría contratación, tuvo por objetivo general realizar una evaluación al grado de cumplimiento de los principios Constitucionales de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, eficacia y publicidad en los procesos contractuales adelantados por la Alcaldía Municipal de El Charco.

Según Memorando de asignación el Ente de Control, planeó determinar si durante la vigencia examinada, la gestión de los recursos públicos puestos a disposición se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal (enumerar los que aplican), de manera que garantice la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, y disposición entre otros, de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir la misión institucional y los fines esenciales del Es-

tado, con el fin de evaluar los resultados de la gestión fiscal, opinar sobre los estados financieros, emitir el feneamiento o no de la cuenta y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

Verificada la información obtenida por el Ente de control y según el análisis de la contratación suscrita por el Municipio de El Charco Nariño, se evidencia así la clasificación de los contratos contraídos por el sujeto vigilado:

Tabla No. 2-20 Clases de contratación vigencia 2014

Código	CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	%	VALOR	%
C1	Prestación de Servicios	382	71%	2.441.057.819	13.42%
C12	Trasporte	4	1%	64.716.802	0.36%
C13	Publicidad	1	0%	16.439.344	0.09%
C15	Seguros	4	1%	13.200.000	0.07%
C19	Otros	145	27%	15.650.373.207	86.06%
TOTALES		536	100%	18.185.787.172	100%

Fuente: Soportes de auditoría del Ente de control

Se evidencia de lo anterior que predominó la contratación de prestación de servicios en un 71%, seguida de la contratación de otros con 145 contratos equivalentes 27%.

Respecto de la modalidad de contratación, se resalta la Contratación directa con 491 contratos equivalentes al 92% de la contratación del Municipio El Charco, equivalentes al 26% de la cuantía contratada, seguida de la Licitación pública con 15 contratos y una cuantía del 68% contratado durante la vigencia:

Tabla No. 2-21 Modalidad de contratación Vigencia 2014

Código	FORMA DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	%	VALOR	%
F3	Mínima Cuantía Hasta 10% de la Menor Cuantía	30	6%	1.030.422.829	6%
F4	Contratación Directa	491	92%	4.731.441.289	26%
F5	Licitación Publica	15	3%	12.423.923.054	68%
TOTALES		536	100%	18.185.787.172	100%

Fuente: Soportes de auditoría del Ente de control

Conclusiones del resultado de trabajo de campo de la AGR;

- El Ente de control, si incluyó los lineamientos para evaluar las etapas del proceso contractual en sus vigilados.
- Se evidencia la aplicación de las metodologías y procedimientos adoptados por el Ente de control, para la ejecución del proceso auditor.

- Se verificó que los hallazgos registrados dentro del informe final, sí cumplen y contienen debidamente identificados todos los atributos (criterio, condición, posible causa y efecto).

Hallazgo No. 4. (Observación No. 4) Debilidades en la tipificación de los hallazgos

La Contraloría Departamental de Nariño, de acuerdo a la auditoría regular practicada al Municipio de El Charco Nariño, dentro de la Línea de Contratación, dejó hallazgo administrativo y disciplinario en los casos en que podrían haber incidido en connotación penal, al presentarse un posible ocultamiento de la información por parte del ente vigilado, al omitir remitir la información completa y los soportes de la contratación, lo que impidió al Ente de control, verificar la legalidad de los mismos (Contratos No. 321-2014, 234-2014, 174-2014)

Tal situación pudo incidir en la aplicación del Art. 292 del Código Penal, al ocultar total o parcialmente información ó documento público que podría haber servido de prueba para concluir la auditoría, art. 3º de la Ley 1437 de 2011 principio de transparencia. Tal conducta contraviene lo establecido en el art. 209 de la C.P., art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de eficacia, celeridad y responsabilidad por parte del auditor, situación que pudo obedecer al desconocimiento de la norma, control y seguimiento.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Adicional a lo anterior, es de advertir que como resultado final de la auditoría regular practicada al Municipio El Charco, el resumen total de los hallazgos se clasificó así; 32 hallazgos administrativos, 28 hallazgos disciplinarios y 23 hallazgos penales y 23 hallazgos fiscales con una cuantía de \$659.335.554, los cuales fueron trasladados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal el 13 de febrero de 2017.

Existió un error de clasificación en el informe final, al determinar que el total de hallazgos fue de 106 en el resumen de la tabla de hallazgos, al sumar todas las connotaciones, administrativos, disciplinarios, penales y fiscales, cuando la GAT define que todos los hallazgos son administrativos y éstos tendrán connotación adicional dependiendo la normatividad que trasgredan.

- Línea de Contratación Municipio La Tola Nariño - vigencia 2015

Tuvo como objetivo específico realizar una evaluación al grado de cumplimiento de los principios Constitucionales de igualdad, moralidad, economía, eficiencia,

eficacia y publicidad, en los procesos contractuales adelantados por la Alcaldía Municipal de La Tola.

Verificada la información obtenida por el Ente de control y según el análisis de la contratación suscrita por el Municipio de La Tola Nariño, se evidencia así la clasificación de los contratos contraídos por el sujeto vigilado:

Según Información general de las primeras mesas de trabajo el 6 de septiembre de 2016: el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Nariño, debió suspender la auditoría regular en razón a que la administración saliente del Municipio de La Tola, no entregó información ni en archivos físicos ni en medio magnéticos, tampoco entregó usuarios ni claves de los sistemas de información nacional y territorial.

La administración saliente no entregó información financiera, ni jurídica ni el inventario detallado de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio. Esta situación se dio a conocer tanto a la Procuraduría Provincial de Tumaco como a la Personería Municipal de La Tola y a la Contraloría Departamental a través del SIA.

El Ente de control, tomó como fuente de información el SECOP, recogió una muestra de 20 contratos con una cuantía de \$2.333.594.808, a través de la cual el ente de control encontró lo siguiente:

Etapa Precontractual: EL Municipio de la Tola cargó algunos documentos que hacen parte de la etapa precontractual acordes a la modalidad de contratación efectuada por la entidad, consistentes Licitación pública (2) Selección Abreviada de Menor Cuantía (18), dentro de los cuales se publicó:

- Acta de audiencia de adjudicación
- Informe de evaluación de las propuestas
- Acta de cierre de los procesos
- Acta de aclaración de pliegos
- Pliegos de condiciones definitivas
- Acto de Apertura del proceso
- Acta de respuesta
- Estudios previos
- Aviso de convocatoria
- Evaluación de propuestas

El equipo auditor, pudo establecer que las resoluciones y actos administrativos emitidos en esta etapa no poseen numeración alguna ni firma que los avale.

En el caso de los estudios previos revisados presentaron inconsistencias en su contenido, que no se pudo analizar con profundidad debido a que no se contó con otro documento legal en el sistema que permitiera aclararlo. (El contrato)

Etapa Contractual: La entidad territorial no cargó documentos que permitan soportar esta etapa, en la muestra seleccionada no se evidenció en SECOP el cargue de los contratos.

Etapa Pos Contractual: La entidad no cargó al SECOP documentos relacionados con esta etapa, en la muestra seleccionada no se evidenció en SECOP el cargue de las respectivas actas de liquidación.

De otra parte, analizado el SIA y al revisar la información rendida por la administración municipal de La Tola para la vigencia 2015, el Ente de control, encontró las siguientes deficiencias: No rindieron los siguientes formatos: Relación de Compromisos Formato 13C Contratación Formato 34 Informe de Control Interno Formato 31 con sus anexos como son: Anexo_1. Informe anual de Control Interno de Gestión. Anexo_4. Manual de Contratación.

El Equipo Auditor de la Contraloría Departamental de Nariño, con base en el análisis realizado a través de la publicación en la plataforma SECOP, reportó dentro del Informe preliminar en la línea de contratación; siete (7) observaciones administrativas, 7 con connotación disciplinaria, 1 sancionatorio, 5 con presunta incidencia penal y fiscal.

Se verificó que los hallazgos registrados dentro del informe final, sí cumplen y contienen debidamente identificados todos los atributos (criterio, condición, posible causa y efecto).

Dentro del Informe final de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de La Tola Nariño, el Ente de control mantuvo los siete (7) hallazgos con las mismas connotaciones, en razón a que el ente vigilado no presentó argumentos contundentes para levantar las observaciones, tampoco suministró la información física requerida por la Contraloría Departamental de Nariño. Revisado el traslado de los Hallazgos Fiscales, se evidencia el formato de traslado de fecha 11-01-2017.

- **Línea de contratación Municipio de Tumaco Nariño**

El Presupuesto definitivo de Ingresos del Municipio de Tumaco, ascendió a la suma de **\$220.568.374.442**, la mínima cuantía para contratar fue de 45 SMLM **\$28.995.750**, la menor cuantía será hasta 450 SMLM **\$289.957.500**; criterios que

el Municipio debió aplicar para efectos de celebrar contratos en las diversas modalidades.

El Municipio de Tumaco, según información registrada en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), durante la Vigencia 2015 incluyendo recursos del Sistema General de participaciones, contrató la suma de \$168.606.823.180, en los diferentes sectores, funcionamiento, inversión, agua potable y saneamiento básico, propósito general y recursos propios. Con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones (Recursos propios y otros), corresponden a 841 contratos equivalentes a la suma de \$58.054.957.382 distribuidos tal como se muestran en los siguientes cuadros:

Tabla No. 2-22 Distribución Contractual Según Clase y Valor Recursos Propios – Otros Recursos del Municipio de Tumaco

Código	CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	%	VALOR	%
C1	Prestación de Servicios	711	85%	9,478,783,427	16%
C2	Consultorías	2	0%	55,525,888	0%
C3	Interventorías	22	3%	1,261,432,122	2%
C5	Obra Pública	34	4%	26,646,922,433	46%
C6	Compra venta/ o Suministro	27	3%	2,951,921,352	5%
C9	Arrendamiento / o Adquisición de Inmuebles	18	2%	391,925,750	1%
C15	Seguros	5	1%	52,500,000	0%
C17	Contrato Interadministrativo	3	0%	7,034,612,413	12%
C19	Otros	19	2%	10,181,333,997	18%
TOTALES		841	100%	58,054,957,382	100%

Fuente: Sistema Integral de Auditoría SIA- Recursos Propios –Informe CDN

Del informe rendido, se pudo determinar que el 85% de los contratos suscritos en la vigencia 2015 corresponden a Prestación de Servicios equivalentes al 16% del valor contratado con recursos diferentes a los del Sistema General de participaciones.

Tabla No. 2-23 Distribución Contractual Según Forma y Valor Recursos Propios – Otros Recursos del Municipio de Tumaco

Código	FORMA CONTRATACION	CANTIDAD	%	VALOR	%
F1	Selección Abreviada Menor Cuantía	17	2%	5,320,678,818	9%
F3	Mínima Cuantía	67	8%	1,396,870,786	2%

F4	Contratación Directa	733	87%	21,281,190,865	37%
F5	Licitación Publica	18	2%	29,076,755,800	50%
F7	Concurso de méritos	6	1%	979,461,113	2%
TOTALES		841	100%	58,054,957,382	100%

Fuente: Sistema Integral de Auditoría SIA- Recursos Propios –Informe CDN

El equipo auditor de la Contraloría Departamental de Nariño, determinó como muestra a auditar 39 contratos que representan un monto de Veintiséis Mil Ciento Cuarenta Y Ocho Millones Ochenta Y Siete Mil Dieciocho Pesos M/CTE (\$26.148.087.018), equivalentes al 45% del valor total de la contratación con recursos diferentes al SGP, verificándose que la muestra auditar realizó el cubrimiento de un buen porcentaje de los recursos invertidos en la Contratación del Municipio auditado por el Ente de control.

Del análisis del informe preliminar y del informe definitivo de la Contraloría Departamental de Nariño, se pudo definir que se consolidaron 21 hallazgos administrativos, 12 de ellos con connotación disciplinaria, 2 disciplinaria y 4 con incidencia presuntamente penal.

Hallazgo No. 5. (Observación No. 5) Deficiencias en la supervisión y la interventoría de la contratación en el Municipio de Tumaco, podrían incidir en responsabilidad penal.

Verificada la tipificación de los hallazgos, que fueron trasladados con incidencia disciplinaria, se encontraron deficiencias en la labor de los supervisores e interventores, para quienes el Estatuto Anticorrupción impuso la labor de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Condición de los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, que a juicio del equipo auditor pudieron incidir en vulnerar normas de carácter penal;

“Examinados los contratos que hacen parte de la muestra contractual auditada, se pudo constatar la inexistencia de actas e informes de supervisión, estableciendo que la administración municipal de Tumaco no cuenta o no aplica un procedimiento que garantice de manera global un seguimiento integral a la supervisión de los diferentes objetos contractuales”.

*“Revisado el contrato N° DOP-010-2015 cuyo objeto fue la reconstrucción vía de evacuación ante riesgo de Tsunami, puentes peatonales N° 7 Y N°9, barrio el Diamante, municipio de Tumaco por valor de \$ 245.731.280 y tiempo de ejecución de 90 días contados a partir de la firma del acta de inicio; se pudo establecer que no se encuentra terminado a pesar de haber cumplido con el tiempo estipulado en el contrato. **Además la loza en concreto estipulada en los estudios previos difiere en medida de los realmente existentes al momento de la visita** (Cantidad de obra*

verificada por la actual Secretaria de Obras del municipio” negrilla fuera de texto.

“Evaluado el contrato de obra N° LIC- 019-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tumaco y la Unión Temporal ESCOL, cuyo objeto fue “la construcción del Centro Regional para la atención y reparación de Víctimas del Municipio de Tumaco por un valor de \$1.479.590.748”, con una duración de 360 días; en visita realizada al sector del Barrio la Ciudadela, área urbana del Municipio de Tumaco se pudo establecer lo siguiente: La obra inicio su construcción el 6 de abril de 2015 según acta de inicio, el tiempo de ejecución de la obra contratada tuvo un plazo de trescientos sesenta días (360); Al momento de la visita (13 de octubre de 2016) se pudo observar que la obra se encuentra en un 95% de ejecución aún no se ha entregado a la comunidad en cumplimiento del objeto contractual”.

Se evidencia que en estos casos, se desconoció que la labor del supervisor y del interventor, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento contractual, a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, situación que pudo afectar el normal desarrollo y ejecución de los contratos, más aún en los contratos de obra pública por las cuantías onerosas que en ellos se invierten. Omisión que vulnera normas contenidas en la Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83, 84. De igual forma el art. 86 de la misma Ley, que cita la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, art. 410 de la Ley 599 de 2000 en lo que respecta a la liquidación de los contratos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Tal situación pudo ocasionarse por falta de conocimiento de las normatividad vigente.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo**.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportaron 35 indagaciones preliminares por \$1.614.948.110, de las cuales tres son de la vigencia anterior por valor de \$560.347.657 y 32 son de la vigencia auditada por \$1.054.600.453.

En la siguiente tabla se refleja el origen de las IP:

Tabla No. 2-24 Origen de la IP

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	18	51,43%	361.864.005	22,41%
Revisión de cuenta	15	42,86%	1.098.821.360	68,04%
Participación ciudadana	2	5,71%	154.262.745	9,55%

Totales	35	100,00%	1.614.948.110	100,00%
---------	----	---------	---------------	---------

Fuente revisión Cuenta Sirel-2015 F-16

El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de los tres procesos de la vigencia pasada fue entre 49 y 51 días (mes y medio); los de la vigencia auditada desmejoraron el inicio, en 25 casos superaron los tres meses.

En la siguiente tabla se refleja el estado de las IP al cierre del 2016:

Tabla No. 2-25 Estado actual de las IP al cierre de la vigencia 31-12-2016

Estado de las indagaciones preliminares	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
En trámite	15	42,86%	590.492.565	36,56%
Archivadas por improcedencia	7	20,00%	696.856.956	43,15%
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	13	37,14%	327.598.589	20,29%
Totales	35	100,00%	1.614.948.110	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016 F-16

De la tabla anterior se desprende que resolvieron de fondo 20 indagaciones que representan el 57.14%, éstas fueron resueltas dentro de los seis meses a excepción de la 009-2016, 010-2016 y 011-2016.

– **Análisis de la caducidad de la acción fiscal (F-16)**

La Contraloría no reportó procesos con caducidad de la acción fiscal.

– **Análisis de términos en la Indagación Preliminar**

De lo reportado a 31 de diciembre de 2016, las IP tuvieron un adecuado cumplimiento de términos, no obstante tres de ellos fueron decididos por fuera del término de los seis meses del art.39 de la ley 610 de 2000 como son el 009-2016,010-2016 y 011-2016 por lo que utilizaron 218 días (7 meses).

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.7.PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

- Generalidades del proceso de responsabilidad fiscal (F-17)
- Procesos Ordinarios

La entidad reportó 472 procesos por \$28.960.839.728, de los cuales 40 iniciaron en la vigencia auditada por \$1.742.549.735 y 433 de vigencias pasadas por \$27.219.379.493.

En los procesos iniciados en el 2016, el tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia del hecho al auto de apertura fue entre 13 a 487 días, por lo tanto se debe mejorar en el inicio de los procesos por lo que en todos los procesos a excepción de dos utilizaron más de tres meses para dar inicio.

Respecto al origen de los procesos se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-26 Origen de los procesos ordinarios

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	242	51,06	9.716.359.110	33,55
Denuncia ciudadana	30	6,36	2.245.383.616	7,75
Indagación preliminar	178	37,71	15.278.413.663	52,76
Revisión de cuenta	23	4,87	1.721.772.839	5,95
Totales	473	100,00	28.961.929.228	100,00

Fuente revisión cuenta Sirel-2016 F-17

- Análisis de la antigüedad de los procesos ordinarios
- Procesos Ordinarios

Se realizó análisis de la información rendida y se observó:

Tabla No. 2-27 Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2010	Entre 6 y 7 años	2	0,42	6.000.000	0,02
2011	Entre 5 y 6 años	66	13,98	12.208.443.475	42,16
2012	Entre 4 y 5 años	66	13,77	2.584.436.317	8,92

2013	Entre 3 y 4 años	138	29,24	4.875.946.130	16,84
2014	Entre 2 y 3 años	115	24,36	6.435.237.295	22,22
2015	Entre 1 y 2 años	46	9,75	1.109.316.276	3,83
2016	Menos de un año	40	8,47	1.742.549.735	6,02
Totales		472	100,00	28.961.929.228	100,00

Fuente revisión cuenta Sirel-2016 F-17

De acuerdo a la tabla anterior, los procesos más antiguos son 271 que representan el 57.41% de lo reportado en la cuenta, corresponden a las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013, en cuanto a los procesos que están ejecutoriados, 76 que equivalen al 28.04% corresponden a archivo por no mérito, seis archivos por pago correspondiente al 2.21%, son fallos con responsabilidad fiscal correspondiente al 3.69%, 11 fueron fallos sin responsabilidad fiscal equivalente al 4.05%, de los procesos que se encuentran en trámite que son 169 representan el 62.36%, cinco de estos procesos el 241-2011, 302-2011, 137-2011 son de la vigencia 2011, por lo tanto se encuentran excediendo el término de los cinco años art. 9 ley 610 de 2000.

- **Análisis del estado actual de los procesos ordinarios**
- **Procesos ordinarios**

Tabla No. 2-28 Estado actual de los procesos al cierre de la vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	473	100,00%	28.961.929.228	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	345	72,94	16.489.709.118	56,94
Procesos en trámite con imputación y antes de fallo	9	1,90	52.812.718	0,18
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	6	1,27	13.745.137	0,05
Procesos con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	84	17,76	6.412.569.616	22,14
Procesos con auto de archivo por pago ejecutoriado	7	1,48	29.061.025	0,10
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	2,33	202.786.560	0,70
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	2,33	5.761.245.054	19,89

Fuente revisión de la cuenta 2016 F-17

De acuerdo a la tabla anterior 113 procesos que representan el 23.94% fueron ejecutoriados, de estos fueron archivados 84 por no merito, siete fueron archivados por pago, 11 fueron fallos sin y 11 fueron con responsabilidad fiscal y 359 procesos restantes se encuentran en trámite surtiendo diferentes etapas.

La gestión respecto a los procesos resueltos se vio afectada, el 74.33% fueron archivados por no mérito

- **Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal Ordinarios.**
- **Proceso ordinario**

En el 2016 no reportaron procesos con caducidad.

- **Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal ordinarios**
- **Procesos Ordinarios**

La Contraloría no reportó procesos ordinarios prescritos, sin embargo en la siguiente tabla se refleja los procesos que se encuentran en trámite excediendo el término del art. 9 de la Ley 610 de 2000.

Tabla No. 2-29 Procesos ordinarios que excedieron el art. 9 Ley 610 de 2000

No. Expediente	Fecha auto apertura	Fecha ejecutoria	Valor	Termino
241-2011	28/11/2011	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	8.241.614	1860
302-2011	09/12/2011	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	475.653.740	1849
137-2011	23/06/2011	En trámite decidiendo grado de consulta	1.798.169	2018

Fuente revisión Cuenta 2016Sirel-F17

Por lo anterior se solicitó a la Contraloría que informara el estado actual de los proceso mediante oficio del 15 de marzo del presente año y radicación interna 000954, quien dio respuesta el 16 de marzo informando que los tres procesos se encuentran ejecutoriados, dos por archivo por no mérito y un fallo sin responsabilidad.

En cuanto a los procesos de las vigencias 2012 y 2013 que llevan tres años en trámite corresponden a 165 que equivalen al 34,95% de lo reportado, es importante que la entidad acelere el trámite de estos procesos para que no prescriba la acción fiscal.

- **Resultado de la Gestión Procesos Ordinarios**

- **Procesos Ordinarios**

Etapa de Imputación o Archivo.- En 30 casos se agotó esta etapa, 16 de ellos corresponde al 2016.

Fallos.- En 22 casos se agotó la etapa del fallo, 11 de ellos fueron fallos con responsabilidad fiscal, pero en siete casos se realizó el traslado a jurisdicción coactiva.

A continuación los procesos que no fueron trasladados a Jurisdicción coactiva

Tabla No. 2-30 Procesos que no fueron trasladados a jurisdicción coactiva

No. Proceso	Valor \$
170-2011	834.416
294-2011	9.558.490
270-2011	11.069.039
044-2011	3.158.879.566
TOTAL	3.180.341.511

Fuente revisión cuenta Sirel 2016-F17

Recursos reposición.- Reportaron tres procesos donde agotaron el recurso uno corresponde al 2016, todos fueron Fallo con Responsabilidad Fiscal.

Consulta.- En 115 casos se agotó esta etapa, 83 corresponden a la vigencia auditada; en 80 casos confirmaron el fallo y resueltos dentro del término.

Medidas Cautelares: De los procesos reportados en 69 casos no reportaron búsqueda de bienes, fueron decretadas 146 medidas cautelares, 18 corresponden al 2016 y fueron registradas 14, las que no fueron registradas y se encuentra en trámite son las siguientes:

Tabla No. 2-31 Medidas cautelares decretadas sin Registrar

No. Expediente	Fecha de comunicación de la medida cautelar	Fecha de la inscripción ó Registro
038-2016	15-11-2016	Sin Registro
037-2016	23-11-2016	Sin Registro
140-2014	10-06-2016	Sin Registro
046-2014	31-08-2016	Sin Registro

Fuente revisión Cuenta 2016 Sirel-F17

Vinculación del garante: En 194 procesos no vincularon al garante debido a que en algunos casos fueron archivados por no mérito, en otros casos no han agotado la etapa de imputación y han sido archivados por fallo sin responsabilidad fiscal.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.7.2. Procedimiento Verbal

2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

– Generalidades del proceso de responsabilidad fiscal (F-17)

Reportaron en la cuenta siete procesos por \$279.335.217, una de ellas de la vigencia auditada por \$16.347.657 y seis de la vigencia pasada por \$262.987.560.

Tabla No. 2-32 Origen de los procesos verbales

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	3	42,86	24.000.000	8,59
Denuncia ciudadana	3	42,86	22.826.899	8,17
Revisión de cuenta	1	14,29	232.508.318	83,24
Totales	7	100,00	279.335.217	100,00

Fuente revisión cuenta Sirel-2016 F-17

– Análisis de la antigüedad de los procesos verbales

Tabla No. 2-33 Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2014	Entre 2 y 3 años	1	14,29	3.000.000	1,07
2015	Entre 1 y 2 años	5	71,43	259.987.560	93,07
2016	Menos de 1 año	1	14,29	16.347.657	5,85
Totales		7	100,00	279.335.217	100,00

Fuente revisión de la cuenta 2016 F-17

– **Análisis del estado actual de los procesos verbales**

Tabla No. 2-34 Estado actual de los procesos verbales al cierre de la vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	7	100,00	279.335.217	100,00
Procesos ejecutoriado por pago	3	81,82	22.304.419	7,99
procesos en audiencia de descargos	3	0,00	245.030.798	87,71
Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	127,27	12.000.000	4,30

Fuente revisión de la cuenta 2016 F-17

Resolvieron de fondo cuatro procesos que representa el 57.14 %, tres fueron archivados por pago y el otro fue fallo sin responsabilidad, en cuanto a los procesos que se encuentran en trámite son tres surtiendo la audiencia de descargos, por lo que se considera que la gestión fue buena.

– **Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal verbales**

No reportaron procesos iniciados con caducidad a excepción del 111-2011 aperturado en el 2014, al cierre de la vigencia fue reportado ejecutoriado y archivado por pago.

– **Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal verbales**

– **Proceso verbal**

No reportaron procesos verbales en riesgo de prescribir la acción fiscal ni prescritos.

– **Resultado de la Gestión Procesos verbales**

Audiencia de descargos.- Reportaron siete audiencias de descargos, una corresponde al 2016, en cuatro decretaron pruebas, en cinco casos terminaron las audiencias.

Audiencia de Decisión. En dos casos se dio inicio a la audiencia de decisión con decisión de fondo, donde uno de ellos fue con fallo de responsabilidad fiscal que fue archivado por pago.

Medida cautelar. En todos los casos realizaron búsqueda de bienes, decretaron cuatro medidas cautelares tres recaen sobre bienes inmuebles y la otra sobre bien mueble, todas fueron registradas ante la entidad competente.

Vinculación del garante. Vincularon a las compañías de seguros en todos los procesos a excepción del proceso iniciado en el 2016.

2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Nariño reportó 197 procesos por \$14.946.586, los iniciados en el 2016 fueron 125, los 72 restantes son de las vigencias anteriores.

Entre las causales que motivaron el inicio de los procesos fue por la irregularidades en la presentación del el Plan de mejoramiento, inconsistencia en el diligenciamiento de los formatos, por la no presentación del informe financiero del segundo trimestre, no adelantar acciones correctiva por deficiencias encontradas por el ente de control entre otros.

- Análisis de la prescripción de la facultad sancionadora (F-19)

No reportaron procesos con caducidad de la facultad sancionatoria, sin embargo reportaron hechos ocurrieron en las vigencias 2013 y 2014.

Los del 2013 fueron seis que tuvieron decisión y fueron notificados sin exceder los tres años.

Los del 2014 fueron 30, siete sin decisión de fondo, por lo que se requiere que se acelere el trámite, para evitar que excedan el término de los tres años para que caduque la acción fiscal como se refleja a continuación:

Tabla No. 2-35 Procesos en riesgo caducarla acción fiscal

No. Proceso	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha notificación sin	Termino
2016-079	14/03/2014	En tramite	1023
2016-058	10/03/2014	En trámite	1027
2016-024	01/05/2014	En tramite	975

2016-058	10/03/2014	En tramite	1027
2016-029	10/03/2014	En tramite	1027
2016-028	10/03/2014	En trámite	1027
2016-025	10/03/2014	En tramite	1027

Fuente cuenta Sirel 2016-F-18

- **Análisis de términos en el proceso**

De los procesos iniciados en el 2016, el tiempo utilizado desde la ocurrencia de los hechos a la fecha del auto de apertura fue entre 10 y 238 días

En cuanto a los 48 procesos ejecutoriados, el tiempo utilizado desde la ocurrencia de los hechos a la fecha de ejecutoria utilizó entre 162 y 1130 días, donde el trámite fue oportuno; en los 149 procesos que al cierre de la vigencia se encuentran en trámite, utilizaron entre 57 y 1095 días.

Periodo Probatorio. En 44 procesos solicitaron pruebas

Alegatos de conclusión. En 61 procesos agotaron esta etapa

Decisión. Respecto al resultado de la gestión de los 48 procesos ejecutoriados, 22 fueron multas que representan el 45.83% por \$6.989.646 y los 26 restantes fueron archivo, Tuvieron un recaudaron un valor de \$6.989.646.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia auditada se registraron 169 procesos en curso, con una cuantía por recaudar de \$4.641.684.968; treinta y nueve (39) de ellos provienen de Fallos con responsabilidad fiscal con cuantía de \$4.305.291.134, 129 con Resolución sancionatoria con cuantía de \$293.722.067 y uno (1) de cuota de auditaje con cuantía de \$42.671.767.

De los citados procesos registran 158 con mandamiento de pago y 63 de ellos se registran pendiente de notificación. Verificados los 63 procesos sin notificar, se verifican que al menos 15 procesos con las mayores cuantías, no registran con actuación alguna, entre ellos se encuentran los procesos No. SJC-001-2016 por valor de \$3.158.879.566 y SCJ-002-2016 por valor de \$373.084.886, detalle que

se ampliará en el resultado de la auditoría practicada al Ente de control.

- Análisis de la antigüedad de los procesos

Según la edad de los procesos, se encuentran distribuidos, como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-36 Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2001-2010	Entre 15 y 6 años	49	29	715.680.700	15%
2011-2012	Entre 5 y 4 años	41	24	225.922.291	5%
2013-2014	Entre 3 y 2 años	69	41	104.201.085	2%
2015	Entre 2 y 1 año	6	4	3.217.302.695	69%
2016	Menos de 1 año	4	2	378.578.197	8%
Totales		169	100	4.641.684.968	100%

Fuente: Cuenta Rendida 2016

Como se ilustra en la tabla anterior, durante la vigencia rendida se iniciaron 4 procesos coactivos, equivalente según su cuantía al 8% del total de la deuda a recaudar.

- Decreto y práctica de medidas cautelares

El estado de trámite de los Procesos de Jurisdicción Coactiva se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No.2-37 Medidas cautelares reportadas

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Tipo bien	Cuantía
2001-2011	Entre 15 y 7 años	25	Otros, bienes	\$ 413.920.980
2012-2014	Entre 4 y 2 años	12	Inmueble	\$ 70.355.483
2015	Entre 2 y 1 año	0	0	\$ 0
2016	Menos de 1 año	0	0	\$ 0
Totales		37		\$ 484.276.463

Fuente: Cuenta Rendida 2016

En general se observa un bajo nivel de recaudo frente al valor total de la deuda. Durante la vigencia 2016 no se reportó valor alguno relacionado con el recaudo a través de medidas cautelares, la misma situación sucedió en la vigencia 2015, fue objeto de evaluación en trabajo de campo.

2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Del total de 169 procesos en curso, con una cuantía por recaudar de \$4.641.684.968, se tomaron como muestra 10 de ellos, equivalentes a la suma de \$3.603.070.978, es decir el 77.6% del total de la cartera morosa.

En general de la muestra auditada, correspondiente al 100% de los procesos coactivos correspondientes a la vigencia 1015 y 2016, no se evidencia acciones tendientes a procurar un recaudo oportuno, que permitan evidenciar el compromiso por la Entidad por lograr el resarcimiento del daño fiscal.

En la siguiente tabla se relaciona el estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia:

Tabla No. 2-38 Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

Año de apertura del proceso	Número de procesos	Total cartera procesos coactivos			Valor recaudado durante el proceso	
		Valor	% Particip.		Valor	% Recaudo
2001-2011	74	896.616.615	19,32%		109.729.098	67,50%
2012-2014	85	149.187.461	3,21%		26.702.026	16,43%
2015	6	3.217.302.695	69,31%		26.123.705	16,07%
2016	4	378.578.197	8,16%		0	0%
Total	169	4.641.684.968			162.554.829	100%

Fuente: Cuenta Rendida 2016

El valor total recaudado durante la vigencia 2015 fue del 16,07% de la cartera morosa, durante la vigencia 2016 el recaudó fue de 0%.

Hallazgo No. 6. (Observación No. 6) Falta de gestión en la etapa de cobro persuasivo.

De tres procesos iniciados en la vigencia 2016, y 1 de la vigencia anterior, aún continúan en etapa de cobro persuasivo, cuando el procedimiento interno de cartera registrado dentro de la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009, señala que esta etapa no puede exceder de 30 días.

En la siguiente tabla se describen los procesos que registran sin impulso procesal, con la fecha en que la Subdirección técnica de Jurisdicción Coactiva, avocó conocimiento y la fecha en que la misma culminó:

Tabla No. 2-39 Falta de gestión en el cobro persuasivo

No.	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	TÍTULO EJECUTIVO	COBRO PERSUASIVO	
		CUANTÍA	AVOCA CONOCIMIENTO	CULMINA ETA PERSUASIVA
1	SJC 004-2016	\$3.177.436	30-08-2016	12-10-2016
2	SJC-002-2016	\$373.084.886	12-05-2016	24-06-2016
3	SJC-001-2016	\$3.158.879.566	12-05-2016	24-06-2016
4	SJC-013-2015	\$2.716.600,00	16-10-2015	01-12-2015

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior va en contravía de los principios que regulan la Administración Pública, al no realizar una gestión de manera ágil y eficaz, máxime que los términos para ejecutar la etapa o cobro persuasivo están descritos dentro del Reglamento interno de la Entidad, dentro del cual se fijó como plazo 30 días hábiles para su ejecución.

En consecuencia se considera que tal omisión no contribuyó al recaudo eficiente, eficaz y oportuno, lo que condujo a la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, el artículo 100 y ss. de la Ley 1437 de 2011 (Décimo primero, numeral 2º de la Resolución interna de la Contraloría Departamental de Nariño, No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-041-098 del 19-04-2017). Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia, por parte del funcionario competente.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

2.9.2.1. Análisis de la gestión de cobro

El total de la deuda fiscal por recaudar es de \$4.641.684.968, reportándose durante 2016 un recaudo por \$58.021.901, equivalentes al 1.2% del total de la cartera, lo que revela un bajo nivel de recaudo; no se reportaron bienes embargados durante las últimas vigencias 2015 y 2016, lo que limita la labor de ejecución dentro del perfeccionamiento de las medidas cautelares y por ende el recaudo de la cartera morosa.

Tabla No. 2-40 Procesos terminados por pago

Concepto	No. de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total cartera de procesos coactivos	169	100%	4.641.684.968	100%
Procesos terminados por pago total	14	8%	58.021.901	1.2%

Fuente: Cuenta Rendida 2015

Al cierre de la vigencia registran 14 procesos terminados por pago, con una cuantía de \$58.021.901, equivalente al 1.2% del total de la cartera morosa, no se realizaron diligencias de remate, ni ejecución de bienes dados en garantía, concluyéndose un bajo nivel de gestión en esta etapa.

Hallazgo No. 7. (Observación No. 7) Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno.

Máxime que dentro de los procesos registran algunas de las cuantías más onerosas de la cartera de deudores morosos, el Ente de Control a la fecha aún no ha proferido Mandamiento de Pago que ordene la cancelación de las obligaciones pendientes a cargo del deudor y permitan evidenciar una acción oportuna para iniciar el cobro coactivo.

Las cuantías más representativas dentro de la vigencia auditada, sin mandamiento de pago se reflejan en la siguiente tabla, aclarando que dentro del expediente registran las direcciones, números de teléfono de los procesados, aun así la Entidad insistió en investigar con otros organismos sobre el domicilio, sin agotar o indagar en la información que reposaba en su poder.

Tabla No. 2-41 Proceso sin mandamiento de pago

No.	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	TITULO EJECUTIVO CUANTÍA	DATOS DEL EJECUTADO
1	SJC 004-2016	\$3.177.436	- El 03-03-2017 requirieron a la Dian para que informe el domicilio. - A Folio 46 el procesado allegó copia de la Historia Clínica donde registra el domicilio y el teléfono: Cra. 7 No. 13 N 44 Barrio el Recuerdo en el Municipio de Popayán con Telf. 8232521

			- Folio 61 en respuesta allegada en un derecho de petición, registra el mismo domicilio: Cra. 7 No. 13 N 44 Barrio el Recuerdo de Popayán.
2	SJC-002-2016	\$373.084.886	- Folio 74, obra respuesta de la Gobernación de Nariño de fecha 20-05-2016 por medio de la cual allega el domicilio del ejecutado: Cra. 36 No. 19-34 Barrio Palermo Pasto, la que se constata cuando fue recibida la comunicación del cobro persuasivo el 24-05-2016, ello consta a Folio 75
3	SJC-001-2016	\$3.158.879.566	- Folio 180 registra respuesta con el domicilio de tres vinculados VICTOR WILLIAM PANTOJA, dirección Mz 2 casa 2 Remansos del norte Pasto, (recibió correspondencia el 25 mayo de 2016 folio 183), ANGELA MERCEDES TRUJILLO DELGADO Calle 16 B No. 43-17 la Colina Pasto Folio 184, y JAIRO OSWALDO DELAGO LOPEZ Telf., 3168765155 y 7233713, MARIA XIMENA CEBALLOS FAJARDO Calle 18 A No. 42-64 apto. 301 Pasto (aunque el 25 de mayo informan que ya no reside allí desde hace 5 años, folio 182).
4	SJC-013-2015	\$2.716.600,00	- Folio 17 registra citación del 19.10.2015, no la envían al domicilio registrado dentro del proceso de R. fiscal. - Folio 21 el 30-11-2015 registra acuerdos de pago suscrita por el ejecutado con datos personales: Dirección ALTOS DE SAN RAFAEL en la UNION NARIÑO, CEL. 3216303030 Correo electrónico: andres34@gmail.com , <u>sin embargo el organismo de control, el 25-04-2016 se comisiona al PERSONERO MUNICIPAL DE LA UNION NARIÑO, para recordarle el compromiso del acuerdo de pago, quien lo devuelve sin ubicarlo.</u>

Fuente: Papeles de trabajo

Es de aclarar que el equipo auditor, verificó los domicilios y números de teléfonos reportados, al indagar directamente a los números allí descritos.

Lo anterior no demuestra el interés por un recaudo eficaz y eficiente, por el contrario estas falencias obstaculizan el recaudo oportuno del detrimento patrimonial ocasionado, facilitando además a los procesados que a largo plazo éstos se declaren insolventes.

Lo anterior ocasiona la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, situación que pudo obedecer al desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia, y que podría enmarcarse de manera presunta en la conducta descrita dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.**

- 2.9.2.2. Decreto y práctica de medidas cautelares

Hallazgo No. 8. (Observación No. 8) Debilidades en el decreto y levantamiento de medidas cautelares.

Dentro del proceso No. SJC-001-2016 con una cuantía de \$3.158.879.566, se mantuvieron embargados los bienes de tres funcionarios de la Gobernación de

Nariño, que habían sido desvinculados dentro del proceso de Responsabilidad fiscal.

La debilidad se precisa dentro del proceso de cobro coactivo, al avocar conocimiento desde el 13 de mayo de 2015 y los bienes de los ex funcionarios desvinculados se mantuvieron embargados hasta el 1 de abril de 2016, fecha en la cual se profirió el Auto No. CDN-500-03-0112-2016. (Folio 237) por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a raíz de las peticiones y la acción de tutela que uno de los desvinculados presentó.

Tal situación pudo afectar los bienes patrimoniales de funcionarios ajenos al proceso, vulnerando el art. 209 de la C.P. en lo que concierne al principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía. Circunstancia que pudo presentarse por falta de cuidado, minuciosa revisión y seguimiento de los reales procesados, por parte del funcionario competente.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Hallazgo No. 9. (Observación No. 9) Bien mueble embargado que respalda el pago de la deuda y registrados de propiedad del ejecutado, sin inmovilizar ni secuestrar.

Dentro del proceso SJ-009-2015, registra embargado un vehículo de propiedad del ejecutado, el cual a la fecha no se ha decretado la orden de inmovilización o decomiso, máxime que el mismo ya registra embargado, impidiendo la posibilidad de impulsar el proceso para el remate del bien y posible recaudo de la deuda fiscal.

**Tabla No. 2 -42 Bien mueble embargado sin orden
De inmovilización o decomiso**

Proceso No.	Cuantía	Vehículos embargados	Fecha decreto medida cautelar	Fecha registro del embargo
SJ-009-2015	\$3.252.742	AVC-413 automóvil Chevrolet Modelo 2012	30-09-2016	14-10-2016

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior denota falta del impulso procesal, afectando el oportuno recaudo de cartera, vulnerando su reglamento interno de cartera – Resolución No. CDN-100-41-035 del 01 de octubre de 2009, en sus artículos décimo segundo, numeral 2º., artículo décimo cuarto medida preventivas, y el artículo décimo noveno. Lo

mismo que los art. 209 de la C.P. principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

2.9.2.3. Acuerdos de pago

La entidad reportó 63 actuaciones por este concepto por valor de \$77.636.317, durante la vigencia 2016 registra 1 proceso son suscripción de acuerdo de pago, de otra parte los acuerdos suscritos presentaron las siguientes falencias:

Hallazgo No. 10. (Observación No. 10) Debilidades en la suscripción de los acuerdos de pago.

Si bien el organismo de control, suscribió tres actos administrativos para otorgar acuerdos de pago a los procesados, los mismos se pactaron sin señalar las fechas de los pagos, no obra el escrito de la solicitud del acuerdo de pago firmada por el ejecutado y permanecen sin revocatoria que declare el incumplimiento del pago; además las garantías en general se pactaron personales;

Tabla No. 2-43 Debilidades dentro de los Acuerdos de pago

Proceso No.	Fecha del Acuerdo de Pago	Debilidades encontradas
SJC-013-2015	30-11-2015	Sin garantía que respalde el acuerdo No canceló ni la primera cuota Sin revocatoria del acuerdo de pago
SJC-012-2015	25-11-2016	Sin garantía que respalde el acuerdo No señala fecha del primer pago Registra con bien embargado, no lo señalan dentro del Acuerdo Sin firma del procesado de aceptación del acuerdo
SJC-010-2015	31-07-2015	Sin garantía que respalde el acuerdo Canceló únicamente la 1ª cuota No le registran los datos del domicilio y llevan un año aproximadamente indagando la dirección de residencia Sin revocatoria del acuerdo de pago

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior vulnera el procedimiento interno que reglamenta el Manual de Cartera mediante Resolución No. CDN No. 100-41-0357 del 01 de octubre de 2009.

Sobre el particular, la entidad podrá aceptar garantía personal, ésta facultad que se le concede al funcionario competente, se convirtió en regla general, además de que no se deja registrado dentro del acto administrativo por medio del cual se acepta el acuerdo de pago, la fechas señaladas para el pago ni la firma de

aceptación en ningún acto, en general no se encontró el cumplimiento con el pago de las cuotas pactadas, la Entidad no ha declarado el incumplimiento, y no las ha reportado al Contador del Departamento para lo de su competencia.

Igualmente vulnera los artículos Vigésimo segundo, Vigésimo tercero “*Requisitos del acuerdo de pago*” en su numeral 2º, 5º, y 6º, Artículo 24 numeral 1º y 2º del reglamento interno ya precitado.

Tal omisión contraviene lo dispuesto dentro de los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la C.P. y art. 3º de la Ley 1437 de 2011, en razón a que evidencia una gestión ineficaz al no hacer cumplir los requisitos que validan un acuerdo de pago y que genera tropiezos al pretender el resarcimiento del daño fiscal, Situación que puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos internos de la Entidad.

La observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

2.9.2.4. Remate de bienes

No se reportaron actuaciones de remate de bienes.

2.9.2.5. Ejecución de garantías

No se registraron garantías para ejecutar.

2.9.2.6. Pago voluntario

En el SIREL este campo no registra para registro de esta información.

Hallazgo No. 11 (Observación No. 12). Inobservancia de las normas para resolver Derechos de Petición.

Dentro del proceso No. SJC-002-2016 el ejecutado radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares con fecha 21-10-2016 Rad. 003093, un día antes de vencerse los términos el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal informó al peticionario que se corrió traslado a la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, con ello se evidenció: a) La solicitud no se direccionó correctamente a la dependencia responsable. b). Que la respuesta emitida no dio solución de fondo a la solicitud del peticionario.

El mismo peticionario debió radicar nueva solicitud el 13-01-2017 en vista de que no se le resolvió de fondo su solicitud inicial, la que es direccionada el 24-01-2017

por el Despacho del Contralor para que sea resuelta por la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, hasta aquí se evidenció; a) La dependencia responsable archivó la solicitud y no dio respuesta de fondo en ningún tiempo a la solicitud inicial. b) El traslado del derecho de petición tomó 7 días para trasladarlo a la dependencia responsable. c) La respuesta definitiva le aclara al peticionario que “*su oficio no respondía a un derecho de petición, sino a un escrito referenciado con destino a un proceso de RF No. 032-2011 y que por tal motivo su trámite se surtió para allegarse dentro del proceso cursa en esta dependencia*”.

Lo anterior vulnera el art. 31 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, “**Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**”

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos ..(...).” Negrillas fuera de texto.

Tal situación pudo originarse por falta de control y seguimiento a las solicitudes de los peticionarios, falta de cumplimiento del segundo párrafo del artículo cuarto del proyecto del Reglamento Interno de la Contraloría Departamental de Nariño, art. 209 de la C.P. principio de eficacia y celeridad. Lo anterior afecta los derechos de los peticionarios a obtener respuesta oportuna y concreta a sus solicitudes y evidencia un inadecuado manejo de la correspondencia recibida por parte del Ente de Control.

La observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Informe de las Finanzas Públicas Territoriales

La Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 3 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 43 de la Ley 42 de 1993, artículo

9 numeral 9 de la Ley 330 de 1996 y numeral 6 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, elaboró el Informe de las Finanzas del Departamento de Nariño vigencia 2015, en el cual efectuaron un análisis financiero al Departamento de Nariño, evaluando la capacidad fiscal, la situación de las tesorerías y el endeudamiento de los municipios, la evaluación de los planes de desarrollo de los municipios .

Informe al seguimiento a los Planes de Desempeño

La Contraloría Departamental de Nariño adjuntó como soporte a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada 2016, el documento en el cual se consignó el seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigencia 2015, al Departamento de Nariño y al Municipio de Tumaco, efectuándose un pronunciamiento al respecto.

Informe Anual sobre la Deuda Pública

De la totalidad de los sujetos vigilados por la Contraloría Departamental de Nariño, 80 % no tienen obligaciones de deuda pública para el año 2015.

En la vigencia 2015, 22 entidades registraron las respectivas deudas ante la Contraloría Departamental, corresponden a quince (15) Alcaldías municipales, seis (6) a Empresas sociales del estado y una (1) a empresas de servicios Públicos, se presenta como se relaciona en la tabla No. 27.

Tabla No. 2-44 Deuda Pública Consolidada

Vigencia	Municipios	E.S.P.	Otros	(Cifras en pesos)
				Valor de la Deuda
2012	52	1	41	100.683.156.000
2013	10	1	-	13.217.797.000
2014	15	1	-	11.972.759.732
2015	15	6	1	25.650.663.772

Fuente: Rendición cuenta 2016

De otra parte, se informó que para el análisis de la deuda pública se tuvieron en cuenta los siguientes factores por parte de la contraloría así:

- El valor de los créditos otorgados por las entidades financieras, registrados debidamente en la Contraloría Departamental de Nariño.
- El registro del valor trimestral de las operaciones de desembolso, amortización, intereses y novedades generadas en el manejo de la deuda en cada entidad.
- Destinación del crédito, según el acto administrativo de autorización otorgado por la corporación competente.

2.10.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Nariño, reportó en la cuenta el trámite de 10 controversias judiciales durante la vigencia de 2015, en una cuantía de \$2.491.435.901.

- Antigüedad de las controversias judiciales

La antigüedad de estas controversias se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Tabla No. 2- 45 Antigüedad de las controversias judiciales reportadas en la cuenta 2016

Antigüedad	No.	% participación	Valor	% Participación
Iniciadas en 2015	2	20,00	61.000.000	2,45
Iniciadas en 2014	3	30,00	2.217.156.932	88,99
Iniciadas en 2013	3	30,00	75.900.000	3,05
Iniciadas en 2010	1	10,00	130.839.299	5,25
Iniciadas en 2005	1	10,00	6.539.670	0,26
TOTAL	10	100,00	2.491.435.901	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

- Tipo de Acciones Judiciales

Las actuaciones judiciales de la entidad, son:

Tabla No. 2 -46 Tipo de acciones judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	% participación	Valor	% participación
Nulidad y Restablecimiento	4	40,00	\$ 183.927.125	7,38
Nulidad simple	2	20,00	\$ 0	0,00
Acción de repetición	1	10,00	\$ 130.839.299	5,25
Reparación Directa	3	30,00	\$ 2.176.669.477	87,37
Total:	10	100,00	\$ 2.491.435.901	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

- Procesos en que la Contraloría es demandada

El tipo de acción judicial por la que fue demandada la Contraloría se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-47 Procesos en donde la Contraloría es demandada

Cantidad	Tipo de Acción Judicial	Hecho Generador	Valor
2	Nulidad simple	Se demanda ordenanza 013 de 2013	\$ 0
4	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se demandan varias Resoluciones	\$ 183.927.125
1	Acción de Repetición	Condena impuesta por el Tribunal Administrativo	\$ 130.839.299
3	Reparación Directa	Acciones varias	\$ 2.176.669.477
TOTAL:			\$ 2.491.435.901

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

- Autoridades ante las cuales se tramitan

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla No. 2 -48 Autoridades ante las cuales se tramitan

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación	Tipo Acción Judicial
Juzgados Administrativos 1,2,3,6 y 8	6	60,00%	Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento
Tribunal administrativo	4	40,00%	Acción de Repetición, Nulidad simple, Reparación Directa
	10	100,00%	

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

- Estado de las Controversias Judiciales a 31 de diciembre de 2016

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría Departamental, el estado de las mismas a 31 de diciembre, es el siguiente:

Tabla No. 2-49 Estado actual de las Controversias Judiciales

Estado de los Procesos	No.	% Participación	Valor	% Participación.
Periodo probatorio	6	60,00	264.127.125	10,60
Interposición de recursos fallo primera instancia.	3	30,00	2.096.469.477	84,15
Para sentencia de primera instancia	1	10,00	130.839.299	5,25
TOTALES:	10	100,00	2.491.435.901	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

De acuerdo con la información suministrada en el formato F-23, no hubo decisiones ejecutoriadas.

En el Fallo de primera instancia que reportaron la sentencia fue a favor de la entidad que consistió en Demanda de Reparación Directa por \$2.096.469.477.

En cuanto al proceso ejecutivo reportado, se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo por \$2.297.550, su origen fue por una sentencia debidamente ejecutoriada, al cierre de la vigencia están resolviendo la continuación de la ejecución.

2.11.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Nariño, mediante el formato F-14, reportó la información concerniente al total de las cesantías causadas de los Funcionarios que pertenecen a cada régimen; la conformación y ocupación de la planta de personal, los pagos efectuados por concepto de salario y prestaciones sociales, así como la planeación de bienestar social, capacitación y salud ocupacional. Como resultado de la revisión formal y de fondo de la información rendida, se concluye lo siguiente:

- Análisis de la conformación de la planta de personal (F-14)

La Asamblea Departamental de Nariño, mediante Ordenanza No. 005 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica parcialmente la planta de cargos de la Contraloría Departamental de Nariño, tiene una planta de personal aprobada de setenta y tres (73) cargos y al cierre de la vigencia 2016, la planta se encontraba ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 2-50

Comparativo planta aprobada vs planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	17	16
Técnico	13	13
Profesional	30	29

Asesor	5	5
Directivo	8	8
TOTAL	73	71

Fuente: Rendición de cuenta formato 14 – 2016

Se observó que la planta ocupada no excede la planta autorizada.

El tipo de vinculación reportado fue el siguiente:

Tabla No. 2-51
Tipo de Vinculación

Área	Cantidad
Periodo	1
Libre Nombramiento	13
Carrera Administrativa	53
Provisional	4
Total	71

Fuente: Rendición de cuenta formato 14 – 2016

Los nombramientos reportados durante la vigencia son los siguientes:

Tabla No. 2-52 Nombramientos

Nombramiento	Cantidad
Provisional	2
En Periodo de Prueba	21
Ordinario	13
TOTAL	36

Fuente: Rendición de cuenta formato 14 – 2016

La información del personal vinculado vs nombramientos es muy coherente.

Tabla No. 2-53 Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	4	5
Técnico	2	2
Profesional	17	18
Asesor	5	5
Directivo	8	8
TOTAL	36	38

Fuente: Formatos F14- Estadísticas de Talento Humano vigencia 2016

La distribución por Número de Funcionarios es la siguiente:

Tabla No. 2-54
Distribución por No. Funcionarios

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	4
Administrativos	22
Misional Procesos Fiscales	10

Misional Proceso Auditor	35
Total	71

Fuente: Formatos F14- Estadísticas de Talento Humano vigencia 2016

Tabla No. 2-55
Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Total Funcionarios Área Misional	Total Funcionarios Área Administrativa
Asistencial	8	8
Técnico	9	4
Profesional	24	5
Asesor	2	3
Directivo	5	3
TOTAL	48	23

Fuente: Formatos F14- Estadísticas de Talento Humano vigencia 2016

La información rendida en el formato 14 distribuciones por número de funcionarios vs funcionarios por nivel, si coincide.

Tabla No. 2-56
Funcionarios por nivel planta aprobada vs planta ocupada

Nivel	Planta Autorizada	Total Planta Ocupada 31/12/2015 reportada en la cuenta (A)	Movimiento vigencia 2015		Total Planta Ocupada 31/12/2016 según dinámica D=(A+B-C)	Total Planta Ocupada 31/12/2016 reportada en la cuenta (E)	Diferencia (D-E)
			Personal Vinculado (B)	Personal Desvinculado (C)			
Asistencial	17	19	3	3	19	19	0
Técnico	13	11	0	0	11	11	0
Profesional	30	30	3	3	30	30	0
Asesor	5	5	1	1	5	5	0
Directivo	8	8	3	3	8	8	0
TOTAL	73	73	10	10	73	73	0

Fuente: Rendición de cuenta formato F14-Vigencia 2015 y 2016

Analizado el comportamiento por nivel de planta ocupada vigencia 2016, se reporta que la planta ocupada no sobrepasó la planta autorizada.

– **Análisis de los costos de la planta de personal (F-14)**

Una vez cruzada la información del formato F-14 y el formato F-1, se visualiza que no presenta diferencias. Que durante la vigencia 2016, la Contraloría Departamental de Nariño, no vinculó personal de planta temporal a que hacen referencia el artículo 21 de la ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.1.1.1. y 2.2.1.1.4 de decreto 1083 de 2015.

Tabla No. 2-57
Cruce de conceptos de pago F-14 Vs F-1

Concepto de Pago	Total F14	Total F1	Diferencia
510101 Sueldos del personal	1.976.932.827	0	
510103 Horas extras y festivos	0	0	
510105 Gastos de representación	39.065.395	0	
510107 Personal supernumerario	0	0	
510108 Sueldo por comisiones al exterior	0	0	
510123 Auxilio de transporte	14.234.640	0	
510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	174.448.68	0	
510147 Viáticos	79.926.000	0	
510148 Gastos de viaje	44.900.422	0	
510149 Comisiones	0	0	
510160 Subsidio de alimentación	10.292.234	0	
Total Salarios	2.339.800.198	0	
510113 Prima de vacaciones	106.428.560	0	
510114 Prima de navidad	178.893.855	0	
510117 Vacaciones	17.158.552	0	
510118 Bonificación especial de recreación	13.596.132	0	
510119 Bonificaciones	0	0	
510124 Cesantías	347.578.775	0	
510125 Intereses a las Cesantías	14.173.634	0	
510150 Bonificación por servicios prestados	105.162.116	0	
510152 Prima de servicios	96.071.886	0	
510164 Otras primas	0	0	
Total Prestaciones	879.063.510	0	

Fuente: Rendición de cuenta formulario F14-Vigencia 2016.

- **Bienestar y Capacitación al Personal**
- **Capacitación.**

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales que en materia de capacitación y formación de los servidores públicos ha expedido el gobierno nacional, la contraloría departamental de Nariño expidió la Resolución Contraloría Departamental de Nariño 100-41-076 de marzo 18 de 2016 “por la cual se adopta el plan institucional de capacitación vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Con base en los lineamientos, se implementaron acciones iniciadas con una evaluación y diagnóstico de necesidades con todos los funcionarios y dependencias de la Entidad, de esta manera configurando el Plan Institucional de Capacitación (PIC) relacionadas con Capacitación enfocadas en el desarrollo integral de todos los funcionarios de la Entidad, buscando dignificar su calidad de vida, que pueda repercutir en el logro de la misión institucional frente a la comunidad; para alcanzar este propósito se suscribieron convenios y contratos con diferentes Entidades de Educación, desarrollándose los siguientes temas:

Tabla No. 2-58
Resumen Información de Capacitación Por Costo.

Fecha	Tema	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial	Total capacitados	Costo capacitación.
03/02/2016	actualización tributaria	0	1	1	1	3	210.000
07/04/2016	control fiscal: claves para su fortalecimiento	1	0	0	0	1	985.000
21/04/2016	inscripción vi congreso nacional de talento humano a realizarse los días 21,22 y23 de abril en Bogotá.	0	1	0	0	1	1.055.000
29/04/2016	comunicación asertiva, trabajo en equipo y fomento del compañerismo, entrenamiento de liderazgo y empresarial	11	25	9	14	59	4.500.000
05/05/2016	seminario taller implementación práctica del sistema de control interno y de gestión del riesgo basado en el nuevo modelo coso.	1	0	0	0	1	1.450.000
2/05/2016	word business forum	1	0	0	0	1	4.180.000
2/05/2016	seminario taller "crecimiento estratégico"	0	0	3	8	11	770.000
13/05/2016	el talento humano y su Diversidad. taller el talento humano y su diversidad	0	1	0	0	1	880.000
19/05/2016	aspectos teórico prácticos del procedimiento verbal y ordinario de responsabilidad fiscal	1	0	0	0	1	955.000
26/05/2016	taller estratégico de la organización "el talento humano y su diversidad"	0	0	3	8	11	1.000.000
23/06/2016	seminario académico de control fiscal	1	0	0	0	1	700.000
17/06/2016	nuevos retos de las oficinas de control interno y su papel en las mediciones de los órganos de vigilancia y control	1	0	0	0	1	613.640
24/06/2016	servicio al cliente: gestión de la actitud	0	0	0	6	6	250.000

06/07/2016	seminario taller nías x fenalco	1	11	4	0	16	1.800.000
14/07/2016	nueva familia de billetes y evaluación del desempeño laboral ordinario y en periodo de prueba	0	18	8	9	35	-
21/07/2016	las finanzas públicas y el manejo de la gestión financiera en las entidades territoriales	1	0	0	0	1	638.000
18/08/2016	primer foro departamental de responsabilidad social con visión empresarial	1	0	0	0	1	120.000
02/09/2016	Inscripción del Dr. julio guzmán al seminario académico de contralores territoriales y sus funcionarios a realizarse los días 7 al 11 de septiembre de	1	0	0	0	1	800.000
21/09/2016	diplomado normas internacionales de información para el sector publico	4	12	8	3	24	44.500.000
27/10/2016	inscripción al congresos nacional de contralores del Dr. enrique rosero puerto	1	0	0	0	1	812.000
17/11/2016	foro eco Nariño gobernanza ambiental y control fiscal	6	11	3	3	23	19.300.000
16/12/2016	aspectos prácticos del nuevo modelo de evaluación del desempeño laboral	0	1	0	2	3	2.955.000
09/12/2016	desempeño laboral comunicacional para secretarias y asistentes desde las nuevas tendencias de productividad, herramientas web 2,0 y gobierno en línea - Medellín	0	0	0	8	8	4.628.400
14/12/2016	responsabilidades de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones penal - disciplinaria -fiscal - Cartagena	4	20	6	9	39	3.904.000
TOTAL CAPACITACION							97.006.040

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2016.

El rubro asignado para capacitaciones internas fue 2.1.02.02.01, con un Presupuesto de \$97.006.040. Todos los funcionarios de los diferentes niveles recibieron capacitaciones en diferentes temas de lo cual reposa registro de asistencia en la oficina de talento humano. En total se registraron 52 actividades, 753 asistentes.

Total presupuesto estimado para Capacitación de los funcionarios de la contraloría departamental de Nariño vigencia 2016, \$50.000.000 Cincuenta millones de pesos (m/cte). Según el PIC, (plan institucional de capacitación).

Logros y Resultados:

El Plan de Capacitación vigencia 2016 se cumplió al 100%, obteniendo la siguiente población capacitada:

Ciudadanía y sujetos de control	1.218
Veedurías	591
Estudiantes	212
Total	2.021

- **Gestión en Salud Ocupacional Vigencia 2015.**

En la Contraloría Departamental de Nariño, se aplica la Salud Ocupacional como disciplina de apoyo al bienestar físico, mental y social de los empleados en sus sitios de trabajo, que busca como objetivo fundamental el proveer seguridad, protección y atención a los empleados en el desempeño de su trabajo dentro de la Contraloría Departamental de Nariño.

- **Actividades:**

Capacitaciones recibidas por integrantes del COPASST por parte de la ARL POSITIVA S.A.

- Curso “10 pasos para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”, realizado el 17 de febrero de 2016.
- Asesoría sobre Inspecciones ergonómicas de puestos de trabajo, brindada el 11 de abril de 2016, por la Doctora Gina Castro, asesora de la ARL POSITIVA S.A.
- Curso “Preparación y atención de emergencias”, realizado el 20 de mayo de 2016.
- Capacitaciones dirigidas a funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño.

- e) Capacitación sobre Inteligencia Emocional, dictada por la Doctora Janeth Santofimio, asesora de la ARL POSITIVA S.A., realizada el 6 de Abril de 2016.
- f) Capacitación sobre Higiene Postural, dictada el 9 de diciembre de 2016 por la señorita Jennifer Chaucanés, Coordinadora del SG-SST.

– **Otras Actividades:**

Además de las reuniones mensuales que realiza el Comité, en la vigencia 2017, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Elaboración aplicación de las Encuestas de Condiciones de Salud a todos los funcionarios de la entidad.
- b) Gestiones para la contratación del Médico Ocupacional, y de la Coordinadora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- c) Gestión para la contratación del suministro de elementos de seguridad para el trabajador, y para la adquisición de dotación para la brigada de emergencia (realización de estudios previos de conveniencia y necesidad, reporte de servicios y ficha técnica).
- d) Gestión para la conformación de la Brigada de Emergencia de la entidad, la cual se conformó el 29 de junio de 2016.
- e) En el mes de septiembre de 2016, se realizó la entrega a los funcionarios de la entidad, de elementos de seguridad, tales como apoyapiés, bases de monitor, escaleras en V de 3 peldaños, y 2 plataformas con ruedas para transporte de peso.
- f) Información a través de correos electrónicos a los funcionarios de la entidad, sobre el tema ¿Qué hacer en caso de un accidente de trabajo? (diapositivas).
- g) Inspecciones de puestos de trabajo a todos los funcionarios de la entidad, incluyendo contratistas, en las cuales se brindó asesoría sobre la correcta postura del trabajador y normas de orden y aseo, se realizaron modificaciones in situ, según lo estipulado en la NTP 242. Estas inspecciones se repitieron a lo largo de la vigencia.
- h) Gestiones ante el Profesional Universitario de Talento Humano y Recursos Físicos, sobre requerimientos relacionados con salud y seguridad en el trabajo realizados por diferentes funcionarios.
- i) Actividad de reforestación llevada a cabo el 4 de noviembre de 2016, con la colaboración de la oficina Asesora de Medio Ambiente de la Entidad, la Alcaldía Municipal de Pasto y el Ejército Nacional.
- j) Se gestionó con la ARL POSITIVA S.A. la señalización de evacuación y de espacios libres de humo para la entidad, la cual fue instalada el 3 de noviembre de 2016, con el acompañamiento de un asesor de dicha entidad.

k) La entrega de la dotación de uniformes a los integrantes de la brigada de emergencia se realizó en el mes de diciembre de 2016. De otra parte, en cumplimiento del Contrato de Coordinación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la señorita Jeniffer Chaucanés, realizó actividades de Pausas Activas, y elaboró la documentación que hace parte del Sistema, la cual fue presentada en su totalidad al Doctor Enrique Rosero Puerto, el 27 de Diciembre de 2016.

– Gestión de Bienestar Social e Incentivos en el año 2015.

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, en materia de bienestar, estímulos e incentivos; para la vigencia 2016, fueron expedidas las Resoluciones CDN 100-41-040 de febrero 22 de 2016 “Por la cual se adopta el plan de bienestar social, de la contraloría departamental de Nariño para la vigencia 2016” y resolución CDN 100-41-042 de febrero 22 de 2016 “por la cual se adopta el plan de incentivos institucionales para los funcionarios de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y equipos de trabajo de la contraloría departamental de Nariño”.

El Plan de Bienestar a implementar con los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia 2016 se circunscribe principalmente a cinco (5) áreas definidas así: Área Deportiva, Área de Promoción Social, familiar y cultural, Área Recreativa, Área Educativa y Área Preventiva.

Para la ejecución del Plan de Bienestar de la Contraloría Departamental de Nariño, se encuentra dispuesto en el Rubro 2.1.02.02.27, Bienestar Social, la suma de treinta millones de pesos m/cte. (\$ 30.000.000,00), contenidos en la Resolución CDN-100-41-002 de enero 19 de 2016.

Cronograma de bienestar social y estímulos año 2016.

Tabla No. 2-59 Actividades que se desarrollaron

OBJETIVO	LUGAR	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.	PERIODO DE EJECUCION	RESPONSABLES
		Marzo 2106.		
Reconocer y exaltar el valor que tiene la mujer en la familia, la sociedad y el trabajo.	Instalaciones del CDN, o sitio que suministre el operador logístico de este tipo de eventos conforme las especificaciones del contrato.	Celebración del día de la mujer.	8 de marzo, celebración del día de la mujer.	Contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Estimular la integración de todos los funcionarios con sus familias y generar espacios de bienestar social dentro de un	Elegido por el funcionario.	Jornada de descanso (compensada previamente) para el disfrute de dos días hábiles en Semana Santa.	Día 22 y 23 de marzo de 2016. Previa compensación de 16 horas laborales, comprendidas entre el 26 de febrero hasta el	Funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño.

contexto religioso y cultural.			18 de marzo de 2016.	
Reconocer la importancia de la secretaria en su día y el aporte que esta realiza a la entidad.	Instalaciones Contraloría Departamental de Nariño.	Abril 2016. Celebración del día de la Secretaria.	26 de abril, día de la secretaria.	Contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Conmemorar las reivindicaciones y las justas luchas del trabajador. Reconocer el papel de la familia en la sociedad.	Instalaciones Contraloría Departamental de Nariño.	Mayo 2016 Celebración del día del trabajador Colombiano. Celebración del día internacional de la familia.	1 de mayo día del trabajador colombiano. 13 de mayo celebración previa día internacional de la familia 15 de mayo).	Contraloría auxiliar. Comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Reconocer esta fecha especial para los funcionarios de la CDN padres de familia.	Sitio que suministre el operador logístico de este tipo de eventos conforme las especificaciones del contrato.	Junio 2016 En este día se realizará una jornada de capacitación e integración con la participación de todos los funcionarios de la CDN.	27 de junio: celebración del día Nacional del Servidor Público, (27 de junio), conforme lo señala el artículo 1° del decreto 2865 del 2013.	Contraloría Auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Realizar una actividad litúrgica y social en el marco de la conmemoración de los 81 años de creación de la Contraloría Departamental de Nariño.	Instalaciones Contraloría Departamental de Nariño.	Julio 2016 Actividad con motivo de la conmemoración de los 81 años de creación de la contraloría.	18 de julio: conmemoración de los 81 años de creación de la Contraloría Departamental de Nariño, mediante Ordenanza 24 de julio 18 de 1935.	Despacho del Contralor, contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Realizar una caminata ecológica de integración, y actividades de sano esparcimiento con los funcionarios de la CDN.	Sitio que suministre operador logístico de este tipo de eventos conforme las especificaciones del Contrato.	Agosto 2016 Jornada de bienestar en ambientes que faciliten la integración y el sano esparcimiento.	19 de agosto, caminata y actividad recreativa.	Contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos
Promover que los servidores públicos afiancen sus lazos de compañerismo y amistad, a través de una jornada de integración, producto de su propia iniciativa.	Instalaciones Contraloría Departamental de Nariño.	Septiembre 2016 Jornada de bienestar que permita afianzar entre los funcionarios de la CDN los lazos de compañerismo y amistad.	9 de septiembre, celebración previa al día del amor y la amistad (11 de septiembre).	Funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño.
Generar un ambiente laboral agradable y fortalecer lazos familiares y de amistad.	Instalaciones Contraloría Departamental de Nariño. Actividad que se realiza con recursos propios de los servidores.	Octubre 2016 Actividad de integración con motivo del Halloween.	31 de octubre: celebración del día de Halloween.	Contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.
Realizar una caminata ecológica de	Sitio que suministre el operador logístico de	Noviembre 2016 Jornada de bienestar en ambientes que	11 de noviembre, caminata y actividad	Contraloría auxiliar, comité de bienestar,

integración consistente en el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.	este tipo de eventos conforme las especificaciones del contrato.	faciliten la integración y el sano esparcimiento.	recreativa.	subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos. Asesor de medio ambiente y recursos naturales.
Generar un ambiente propicio para desarrollar las prácticas culturales, religiosas y de integración de fin de año.	Instalaciones de la CDN y/o sitio que suministre el operador logístico de este tipo de eventos conforme las especificaciones del contrato.	Diciembre 2016 Jornada institucional de bienestar en el marco de las festividades de la navidad y despedida de año.	Actividades de bienestar encaminadas a fortalecer los lazos familiares, de amistad y compañerismo en el marco de las festividades de navidad y despedida de año.	Contraloría auxiliar, comité de bienestar, subdirección administrativa, talento humano y recursos físicos.

Fuente: Informe de bienestar vigencia 2016.

En la Contraloría Departamental de Nariño, la coordinación del Programa estuvo a cargo de la Oficina de Talento Humano y Recursos Físicos, con el apoyo del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, y la actuación activa de todos los servidores públicos que forman parte de Estructura Organizacional de este Ente de Control.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportó avance del 90% en los componentes de Transparencia, (80%) Colaboración y (70%) en Participación en la Estrategia TIC para Gobierno Abierto; reportó valores a los componentes Servicios Centrados en el Usuario (20%), Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD) de (70%), y Trámites y Servicios en Línea de (20%), estos respecto de la Estrategia TIC para Servicios; las calificaciones para los componentes de la Estrategia TIC para Gestión fueron las siguientes: Estrategia de TI (0%), Gobierno de TI (90%), Información (30%), Sistemas de Información (50%), Servicios Tecnológicos (10%), Uso y Apropiación (40%), Capacidades Institucionales (50%), y Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información (40%). En lo que refiere a la Estrategia de Seguridad y Privacidad de la Información en los componentes Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información, y Monitoreo y Mejoramiento Continuo, las calificaciones fueron 40% y 50% respectivamente.

El órgano de control allegó información adicional en la cual se sustentan los avances reportados, a través del reporte de ejecución del Plan de Acción de la Asesora de Comunicaciones, a cargo de la implementación del Gobierno en Línea en la entidad. El informe guarda consistencia con lo reportado en la cuenta rendida.

2.13.2. Resultados del trabajo de campo

No fue evaluado en auditoría; se revisó la información reportada en la cuenta.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Cumplimiento POA por objetivos institucionales vigencias 2012 - 2015 a saber:

Objetivos Estratégicos	Cumplimiento 2012	Cumplimiento 2013	Cumplimiento 2014	Cumplimiento 2015
OBJ 1	34%	88%	71%	97%
OBJ 2	30%	49%	73%	92%
OBJ 3	32%	49%	62%	98%
OBJ 4	39%	58%	77%	100%
OBJ 5	19%	50%	29%	79%
OBJ 6	35%	63%	72%	97%
OBJ 7	28%	50%	63%	94%

Fuente: Papeles de Trabajo

En el documento se consigna, la información que soporta los cálculos de ejecución en porcentajes de los POA, para cada vigencia.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan Estratégico 2012-2015.

La entidad en cumplimiento del art. 339 de la CP y la Ley 1474 de 2011, adoptó el Plan Estratégico 2012 - 2015 “Control fiscal participativo y oportuno”, el cual se encontró en su cuarto año de ejecución, observándose adecuado avance en los objetivos planteados:

1. “Objetivo Corporativo. Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal”.

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida.

2. *“Objetivo Corporativo. Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.”*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida.

3. *“Objetivo Corporativo. Hacer seguimiento y evaluación al manejo, recaudo e inversión del patrimonio público y a los diferentes planes de desarrollo y de gestión de las entidades vigiladas.”*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida

4. *“Objetivo Corporativo. Desarrollo y aplicación de Metodologías que permitan el ejercicio oportuno del control posterior, el uso responsable de la función de advertencia y la aplicación estricta de las normas vigentes en todos los procesos de competencias de la Contraloría Departamental de Nariño.”*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0%, de la meta anual establecida.

5. *“Objetivo Corporativo. Hacer énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados”.*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida

6. *“Objetivo Corporativo. Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas”.*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida

7. *“Objetivo Corporativo. Implementar la Gestión de Calidad en la entidad, fortaleciendo los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación “.*

El objetivo presenta una ejecución del 100,0% de la meta anual establecida

El Promedio Institucional de todos los objetivos corporativos fue de 100,0%.

2.14.2.2. Plan Estratégico 2016- 2019

El nuevo Plan Estratégico para el periodo del Contralor 2016 - 2019, fue adoptado por la Resolución No. CDN-100-42-137 del 11 de mayo de 2016 *“Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico de la Contraloría Departamental de Nariño 2016 – 2019, Control Fiscal Con Eficacia Transparencia y Participación”.*

La entidad definió siete objetivos institucionales como fueron:

“Objetivo No.1: Fortalecer la transparencia en la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño, teniendo como parámetro las políticas públicas.

Objetivo No.2: Ejercer control fiscal, generando beneficios en la labor fiscalizadora propendiendo por la prevención y el resarcimiento del patrimonio público a través de las acciones pertinentes que se adelanten con celeridad legal y técnica.

Objetivo No.3: Generar espacios de participación ciudadana en la gestión del control fiscal a través de los diferentes mecanismos de participación y control social en la comunidad nariñense.

Objetivo No.4: Ejecutar planes, programas y proyectos de funcionamiento y organización institucional que permitan garantizar, cualificar y cuantificar los resultados de la Contraloría Departamento de Nariño.

Objetivo No.5: Liderar el proceso de Planeación Institucional de la Contraloría Departamental de Nariño.

Objetivo No.6: Fortalecer el Sistema de Control interno en la Contraloría Departamental de Nariño, fomentando la cultura del autocontrol, autogestión y autorregulación.

El desarrollo de las estrategias planteadas medido sobre los avances alcanzados durante la vigencia y consolidados durante el período del Plan Estratégico *“Control Fiscal con Eficacia, Transparencia y Participación”* que concluyó en la vigencia evaluada, registrándose una ejecución promedio del 96%.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la ley 1474 de 2011, la Oficina de Control Interno, presentó informe con los avances y observaciones realizadas al sistema MECI en los Módulos de Planeación y Gestión y Módulo de Evaluación y seguimiento, así como también en el Eje transversal de Información y comunicación, conforme al decreto 943 de mayo 21 de 2014.

Teniendo en cuenta el cambio de metodología, evaluación y valoración del MECI por la DAFP, el indicador de madurez del MECI, para la vigencia 2015 es de 70.65%. Lo que demuestra el avance y mejora continua del Sistema de Control Interno en la entidad.

Se allegó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que debió adoptar la entidad, en atención a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Se allegó igualmente el Plan Estratégico para el período 2016 – 2019, fue

adoptado por la Resolución No. CDN-100-41-138 del 17 de abril de 2016 “*Por la cual se adopta el Plan Estratégico Institucional “CONTROL FISCAL CON EFICACIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN”, de la Contraloría Departamental de Nariño.*”

En el Informe de Gestión allegado con la cuenta rendida se consignan los resultados obtenidos en la gestión de la vigencia 2016.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

No se encontró ningún requerimiento ciudadano en el SIAATC, relacionado con la Contraloría Departamental de Nariño.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las ocho acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento, se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora propuestas como resultado de la Auditoría Regular vigencia 2015, correspondientes a las observaciones No. 2, 3, 5, 6, 7 y 8, continúan en ejecución las No. 1 y 4.

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
<p>Proceso Contratación: Incumplimiento de las prohibiciones expresas para contratar, para las Contralorías Departamentales.</p> <p>Verificados los objetos contractuales suscritos durante la vigencia 2015, y comparados frente al Manual de funciones de la Contraloría Departamental de Nariño, se evidencia que los mismos van en contravía de lo ordenado por la normatividad vigente, respecto de la contratación de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal ver tabla No. 2-9.</p>	1	<p>A la fecha aún no registra el cumplimiento a esta acción, en razón a que el plan se suscribió el 2 de noviembre de 2016 y el primer avance se cumple en mayo de 2017.</p> <p>Está en Ejecución.</p>
<p>Proceso Contratación: Falta de informes relacionados con el avance y la revisión periódica de la obra en ejecución.</p> <p>El 28/12/2015, se suscribió Contrato de Obra No. 1000-12-01-050-2015, por valor de \$138.196.164, y el 25/04/2016 se suscribió contrato de interventoría No. CDN-1000-12-CI-012-2016.</p>	2	<p>La entidad realizará seguimiento periódico a los contratos celebrados.</p> <p>Se cumplió. Ejecución 100%.</p>
<p>Proceso Contratación: Falta de firmas en los actos administrativos que conforman el proceso contractual.</p> <p>Dentro de algunos procesos contractuales, se encontraron actos administrativos sin la firma del funcionario autorizado, los cuales fueron publicados en el SECOP con el sello que determina “original firmado”.</p>	3	<p>Se cumplió. Ejecución 100%.</p>
<p>Proceso Auditor: Cuentas pendientes de revisión y pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental. Se presenta un rezago de 118 cuentas pendientes de revisión de 2014, más un</p>	4	<p>A la fecha aún no registra el cumplimiento a esta acción, en razón a que el plan se suscribió el 2 de noviembre de 2016 y el</p>

saldo de 184 cuentas en similar condición de vigencias anteriores (84 de 2012 y 100 de 2013), para un total de 302 cuentas.

Proceso Auditor: Deficiencias en la elaboración de los papeles de trabajo: Deficiencias en la elaboración de papeles de trabajo de auditoría, evidenciadas en las auditorías evaluadas. Se encontraron Con lo anterior se incumple lo dispuesto cual se establecieron los requisitos para la elaboración de los papeles de trabajo, lo que trae como consecuencia que las opiniones, conclusiones y hallazgos consignados en los informes de auditoría no se encuentren debidamente soportados y evidenciados.

Proceso Auditor: Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital. La Tabla de Retención Documental – TRD, se encuentra desactualizada.

La información en medio digital de las auditorías ejecutadas durante el PGA 2015, presenta deficiencia en su organización conforme a la Tabla de Retención Documental - TRD, situación que dificulta el acceso y consulta de la información.

Proceso Auditor (Contratación): Inobservancia a las actividades encomendadas en la planeación dentro de la línea de contratación – Gobernación de Nariño vigencia 2013.

Proceso Auditor (Contratación): Falta de verificación del cumplimiento de los requisitos en la etapa pre-contractual.

Dentro del Proceso No. LICPOP0114 suscrito el 8 de julio de 2014 con una cuantía de \$1.154.174.213, cuyo objeto contractual consistió en remodelación y la ampliación del área de urgencias del Hospital Eduardo Santos del Municipio de La Unión (Nar), en un área aproximada de 563 metros cuadrados y la construcción e instalación de la red de gases medicinales.

primer avance se cumple en mayo de 2017.

Está en Ejecución.

Se cumplió. Ejecución 100%.

5

Se cumplió. Ejecución 100%.

6

Se cumplió. Ejecución 100%.

7

Se cumplió. Ejecución 100%.

8

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Del proceso de revisión de la cuenta y como resultado de la verificación de lo reportado en el trabajo de campo se elevaron 31 requerimientos de los Procesos Contables, Presupuestal, Indagación Preliminar, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorios, Contratación, Participación Ciudadana y Proceso Auditor, los cuales fueron subsanados.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

La entidad organizo los archivos del proceso auditor en medio digital, y la Tabla de Retención Documental – TRD, se encuentra actualizada, por consiguiente se tiene acceso y consulta de la información en forma oportuna.

Los papeles de trabajo los hacen de forma organizada, lo que trae como

consecuencia que las opiniones, conclusiones y hallazgos consignados en los informes de auditoría se encuentren debidamente soportados.

Respecto de la publicación en el SECOP de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de contratación, se verificó en general un oportuno cumplimiento.

Conclusiones

- El impacto y los resultados logrados, se ajustaron al principio de planeación y se cumplieron a satisfacción los servicios, productos y entregables acordados.
- Respecto de las prohibiciones de la Contraloría para contratar la prestación de servicios para cumplir funciones atinentes a los funcionarios de planta, la entidad no tuvo en cuenta la Ley 330 de 1996 art. 15, además ésta observación hace parte del Plan de mejoramiento suscrito el 4 de diciembre de 2015 y se continuará en seguimiento por parte de la AGR.
- El grado de utilidad, obtenido del producto, resultado y de la capacidad de prestar un servicio, se encontraron acordes con la necesidad del servicio.
- Respecto de la publicación en el SECOP de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de contratación, se verificó en general un oportuno cumplimiento.
- Durante la vigencia auditada, dentro de la adquisición de elementos eléctricos y de tecnología para sistemas, se evidenció una amplia adquisición de bienes y servicios para abastecer las necesidades de la entidad, entre ellas.
- Suministro de elementos tecnológicos y mobiliario para la adecuación de la sala de audiencias de la Contraloría Departamental de Nariño ubicada en la calle 21 no. 23 - 10 esquina por valor de \$12.070.000.
- Contrato de prestación de servicios de actualización del módulo de contabilidad para el manejo y control de procesos bajo norma NICSP del software por valor de \$9.860.000.
- Suministro de elementos e instalación de las ups de la sede alterna y el mantenimiento de la ups de la sede principal de la Contraloría Departamental de Nariño valor de \$17.888.200.
- Suministro de equipos de cómputo incluido licencias de sistema operativo profesional, office profesional y antivirus, electrónica de consumo y equipo por valor de \$107.400.000.
- Contrato de prestación de servicios cdn-1000-12-02-010-2 016 para el mantenimiento y soporte técnico del software SYS apolo, celebrado entre la Contraloría Departamental de Nariño y SYS software y soluciones Ltda. por valor de \$5.500.000.

Recomendaciones

- Respecto a los contratos de arrendamiento de bodega para el manejo, guarda y custodia del Archivo de la Entidad, suscritos durante la vigencia 2016, se recuerda tener en cuenta el estudio previo y el análisis realizado para la adquisición del nuevo edificio de propiedad del Ente de control, al cual se le hicieron adecuaciones en su infraestructura en el primer y tercer piso, a fin de optimizar los espacios de las locaciones para garantizar las condiciones tanto para los funcionarios de la Entidad, como para el cumplimiento a las directrices del Archivo General de la Nación.
- En la designación de Supervisores, se recomienda dar aplicación al art. 84 del Estatuto Anticorrupción, dentro del cual faculta al supervisor para solicitar informes a los contratistas por medio de los cual ellos allegan información y soportes de la labor para la cual fueron contratados y facilitan la labor del supervisor que verificaría dichas actividades frente a las suscritas dentro del contrato.
- Dentro de los estudios previos de la contratación, se recomienda realizar mayor análisis en el valor estimado del contrato, dejar consignado en este ítem, los parámetros tomados para su fijación, los comparativos realizados frente a otras vigencias, entre otros.
- En el proceso auditor, es prioridad realizar auditoría regular a la Gobernación.

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1. Proceso Contratación: Incumplimiento de las prohibiciones expresas para contratar, para las Contralorías Departamentales. CDN-1000-12-02-002-2016 \$24.000.000 6 meses CDN-1000-12-02-003-2016 \$24.000.000 6 meses CDN-1000-12-02-009-2016 \$7.200.000 4 meses	Condición: Tres de los objetos contractuales suscritos durante la vigencia 2016, y comparados frente al Manual de funciones de la Contraloría Departamental de Nariño, van en contravía de lo ordenado por la normatividad vigente, respecto de la contratación de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal.	X		X			
	Criterio: Ley 330 de 1996, art. 15, además de lo expresado por Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, en concepto del 19 de agosto de 2010, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003)., actuación que conlleva a la presunta vulneración del núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Situación que pudo originarse por desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento en los procesos contractuales						
	Efecto: La falta de personal no se suplió adecuadamente con los funcionarios que conformaron la planta.						
Hallazgo No. 2. Proceso Contratación: Falta de aplicación y actualización de estrategias en materia de austeridad en el gasto CDN-1000-12-02-015-2016 CDN-1000-12-02-026-2016 CDN-1000-12-02-029-2016 CDN-1000-12-02-034-2016 CDN-1000-12-02-035-2016 CDN-1000-12-02-036-2016 CDN-1000-12-02-041-2016 CDN-1000-12-02-043-2016	Condición No se evidencia el impulso hacia la aplicación y actualización de nuevas estrategias en el tema de austeridad en el gasto. (Ver contratos de publicidad descritos)	X					
	Criterio: Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, en su CAPÍTULO III Publicidad y publicaciones, taxativamente, expresa en su Artículo 7º.- “Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.”						
	Lo que se considera una presunta vulneración del art.209 de la C.P, principio de eficacia y economía, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 principio de economía, normas de austeridad en el gasto; Decreto 1737 de 1998 Artículo 6º, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001 y el artículo 7º del mismo Decreto 1737 de 1998, artículo 3º del Decreto 2209 de 1998..						
	Causa: Situación que pudo ocasionarse por la falta de control y monitoreo						
	Efecto: Lo anterior, no logra demostrar el compromiso de la Entidad con la adopción y aplicación de políticas de austeridad, eficiencia y economía						
	Condición: Como resultado de la evaluación del proceso de revisión de cuentas, se determinó un rezago de 302 cuentas correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014.	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Departamental. Durante la vigencia evaluada (2015) quedaron 134 cuentas pendientes de revisión. De vigencias anteriores, se tiene un rezago de 296 cuentas (84 de la vigencia 2012, 100 de la vigencia 2013, 112 de la vigencia 2014), para un total de 430 cuentas. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º; la Ley 42 de 1993 que en el art. 14 establece: “La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”; Resoluciones Orgánicas No. 001 de 2009 de febrero 20 de 2009 y No. 003 de junio 27 de 2012; la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2014 se reglamentó mediante la Resolución No. CDN-100-41-027, de 9 de febrero de 2015.	Criterio: Ley 42 de 1993 en su art. 14; art. 9º, Resoluciones Orgánicas No. 001 de febrero 20 de 2009 y No. 003 de junio 27 de 2012; la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2014 se reglamentó mediante la Resolución No. CDN-100-41-027, de 9 de febrero de 2015.						
	Causa: No se tiene adecuado un procedimiento para revisar la totalidad de las cuentas rendidas por los responsables en una vigencia determinada.						
	Efecto: La no revisión de la totalidad de las cuentas rendidas trae como consecuencia la falta de pronunciamiento sobre las operaciones realizadas por los responsables del erario en los períodos referidos.						
Hallazgo No. 4. Proceso Auditor. Línea de Contratación: Debilidades en la tipificación de los hallazgos.	Condición: La Contraloría Departamental de Nariño, de acuerdo a la auditoría regular practicada al Municipio de El Charco Nariño, dentro de la Línea de Contratación, dejó hallazgo administrativo y disciplinario en los casos en que podrían haber incidido en connotación penal, al presentarse un posible ocultamiento de la información por parte del ente vigilado, al omitir remitir la información completa y los soportes de la contratación, lo que impidió al Ente de control, verificar la legalidad de los mismos (Contratos No. 321-2014, 234-2014, 174-2014)	X					
	Criterio: Tal situación pudo incidir en la aplicación del Art. 292 del Código Penal, al ocultar total o parcialmente información o documento público que podría haber servido de prueba para concluir la auditoría, art. 3º de la Ley 1437 de 2011 principio de transparencia. Tal conducta contraviene lo establecido en el art. 209 de la C.P., art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de eficacia, celeridad y responsabilidad por parte del auditor,						
	Causa: Situación que pudo obedecer al desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento.						
	Efecto: Se afectan los resultados del Ente de control, al no realizar una descripción eficaz y eficiente de las connotaciones en que pueda incidir un hallazgo.						

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 5. Deficiencias en la supervisión y la interventoría de la contratación en el Municipio de Tumaco, podrían incidir en responsabilidad penal.</p> <p>Condición de los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, que a juicio del equipo auditor pudieron incidir en vulnerar normas de carácter penal;</p> <p><i>“Examinados los contratos que hacen parte de la muestra contractual auditada, se pudo constatar la inexistencia de actas e informes de supervisión, estableciendo que la administración municipal de Tumaco no cuenta o no aplica un procedimiento que garantice de manera global un seguimiento integral a la supervisión de los diferentes objetos contractuales”</i></p> <p><i>“Revisado el contrato N° DOP-010-2015 cuyo objeto fue la reconstrucción vía de evacuación ante riesgo de Tsunami, puentes peatonales N° 7 Y N°9, barrio el Diamante, municipio de Tumaco por valor de \$ 245.731.280 y tiempo de ejecución de 90 días contados a partir de la firma del acta de inicio; se pudo establecer que no se encuentra terminado a pesar de haber cumplido con el tiempo estipulado en el contrato. Además la loza en concreto estipulada en los estudios previos difiere en medida de los realmente existentes al momento de la visita (Cantidad de obra verificada por la actual Secretaria de Obras del municipio” <i>negrilla fuera de texto.</i></i></p> <p><i>“Evaluado el contrato de obra N° LIC- 019-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tumaco y la Unión Temporal ESCOL, cuyo objeto fue “la construcción del Centro Regional para la atención y reparación de Víctimas del Municipio de Tumaco por un valor de \$1.479.590.748”, con una</i></p>	<p>Condición: Verificada la tipificación de los hallazgos, que fueron trasladados con incidencia disciplinaria, se encontraron deficiencias en la labor de los supervisores e interventores, para quienes el Estatuto Anticorrupción impuso la labor de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Criterio: Omisión que vulnera normas contenidas en la Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83, 84. De igual forma el art. 86 de la misma Ley, que cita la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, art. 410 de la Ley 599 de 2000 en lo que respecta a la liquidación de los contratos sin verificar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Causa: Tal situación pudo ocasionarse por falta de conocimiento de las normatividad vigente.</p> <p>Efecto: situación que pudo afectar el normal desarrollo y ejecución de los contratos de obra pública con cuantías onerosas. Se desconoció la labor del supervisor y del interventor, faltó seguimiento al ejercicio del cumplimiento contractual, a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.</p>						
<p>Hallazgo No. 6. Proceso Jurisdicción Coactiva. Falta de gestión en la etapa de cobro persuasivo.</p> <p>SJC 004-2016</p> <p>SJC-002-2016</p> <p>SJC-001-2016</p> <p>SJC-013-2015</p>	<p>Condición: De tres procesos iniciados en la vigencia 2016, y uno de la vigencia anterior, aún continúan en etapa de cobro persuasivo, cuando el procedimiento interno de cartera registrado dentro de la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009, señala que esta etapa no puede exceder de 30 días.</p> <p>Criterio: art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, el artículo Décimo primero, numeral 2º de la Resolución interna de la Contraloría Departamental de Nariño, No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009.</p> <p>Causa: Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia.</p> <p>Efecto: Lo anterior no contribuyó al recaudo eficiente y oportuno de la cartera de morosos fiscales.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 7. Proceso Jurisdicción Coactiva. Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno.</p> <p>SJC 004-2016 \$3.177.436</p> <p>SJC-002-2016 \$373.084.886</p> <p>SJC-001-2016 \$3.158.879.566</p> <p>SJC-013-2015 \$2.716.600</p>	<p>Condición: El Ente de Control a la fecha aún no ha proferido Mandamiento de Pago que ordene la cancelación de las obligaciones pendientes a cargo del deudor y permitan evidenciar una acción oportuna para iniciar el cobro coactivo, máxime que dentro de los procesos registran algunas de las cuantías más onerosas de la cartera de deudores morosos.</p> <p>Tal situación no se encontró justificada, dado que dentro del expediente registran las direcciones, números de teléfono de los procesados, aun así la Entidad insistió en investigar con otros organismos sobre el domicilio, sin agotar o indagar en la información que reposaba en el expediente.</p> <p>Criterio: Lo anterior ocasiona la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad Tal conducta podría enmarcarse de manera presunta en la conducta descrita dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: situación que pudo obedecer al desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia,</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Efecto: no se demostró el interés por un recaudo eficaz y eficiente, por el contrario estas falencias obstaculizan el recaudo oportuno del detrimento patrimonial ocasionado, facilitando además a los procesados que a largo plazo éstos se declaren insolventes.						
Hallazgo No. 8. Proceso Jurisdicción Coactiva. Debilidades en el decreto y levantamiento de medidas cautelares.	Condición: Dentro del proceso No. SJC-001-2016 con una cuantía de \$3.158.879.566, se mantuvieron embargados los bienes de tres funcionarios de la Gobernación de Nariño, que habían sido desvinculados dentro del proceso de Responsabilidad fiscal. La debilidad se precisa dentro del proceso de cobro coactivo, al avocar conocimiento desde el 13 de mayo de 2015 y los bienes de los ex funcionarios desvinculados se mantuvieron embargados hasta el 1 de abril de 2016, fecha en la cual se profirió el Auto No. CDN-500-03-0112-2016. (Folio 237) por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a raíz de las peticiones y la acción de tutela que uno de los desvinculados presentó.	X					
	Criterio: art. 209 de la C.P. en lo que concierne al principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía						
	Causa: Falta de control y seguimiento.						
	Efecto: Tal situación pudo afectar los bienes patrimoniales de funcionarios ajenos al proceso, vulnerando el. Circunstancia que pudo presentarse por falta de cuidado, minuciosa revisión y seguimiento de los reales procesados, por parte del funcionario competente.						
Hallazgo No. 9. Proceso Jurisdicción Coactiva. Bien mueble embargado que respalda el pago de la deuda y registra de propiedad del ejecutado, sin inmovilizar ni secuestrar. (AVC-413 automóvil Chevrolet Modelo 2012 embargado el 14-10-2016)	Condición: Dentro del proceso SJ-009-2015, registra embargado un vehículo de propiedad del ejecutado, el cual a la fecha no se ha decretado la orden de inmovilización o decomiso, máxime que el mismo ya registra embargado, impidiendo la posibilidad de impulsar el proceso para el remate del bien y posible recaudo de la deuda fiscal.	X					
	Criterio: Reglamento interno de cartera – Resolución No. CDN-100-41-035 del 01 de octubre de 2009, en sus artículos décimo segundo, numeral 2º., artículo décimo cuarto medida preventivas, y el artículo décimo noveno. Lo mismo que los art. 209 de la C.P. principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía.						
	Causa: La falta del impulso procesal, pudo ocasionarse por la falta de control y seguimiento.						
	Efecto: tal situación afecta el oportuno recaudo de cartera						

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 10 .Proceso Jurisdicción Coactiva- Debilidades en la suscripción de los acuerdos de pago SJC-013-2015 SJC-012-2015 SJC-010-2015	Condición: El organismo de control, suscribió tres actos administrativos para otorgar acuerdos de pago a los procesados, los mismos se pactaron sin señalar las fechas de los pagos, no obra el escrito de la solicitud del acuerdo de pago firmada por el ejecutado y permanecen sin revocatoria que declare el incumplimiento del pago; la exigencia de garantía en general se pactó personal. No se encontró el cumplimiento con el pago de las cuotas pactadas, la Entidad no ha declarado el incumplimiento, y no las ha reportado al Contador del Departamento para lo de su competencia.	X					
	Criterio: Manual de Cartera mediante Resolución No. CDN No. 100-41-0357 del 01 de octubre de 2009. Igualmente vulnera los artículos Vigésimo segundo, Vigésimo tercero " <i>Requisitos del acuerdo de pago</i> " en su numeral 2º, 5º, y 6º, Artículo Vigésimo Cuarto numeral 1º y 2º del reglamento interno ya precitado.						
	Tal omisión contraviene lo dispuesto dentro de los principios de la función administrativa contenidos en el art.209 de la C.P. y art. 3º de la Ley 1437 de 2011.						
	Causa: Situación que puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos internos de la Entidad.						
	Efecto: evidencia una gestión ineficaz al no hacer cumplir los requisitos que validan un acuerdo de pago y que genera tropiezos al pretender el resarcimiento del daño fiscal						
Hallazgo No. 11 Observación No. 12. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inobservancia de las normas para resolver Derechos de Petición.	Condición: Dentro del proceso No. SJC-002-2016 el ejecutado radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares con fecha 21-10-2016 Rad. 003093, un día antes de vencerse los términos el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal informó al peticionario que se corrió traslado a la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, con ello se evidenció: a) La solicitud no se direccionó correctamente a la dependencia responsable. b). Que la respuesta emitida no dio solución de fondo a la solicitud del peticionario. El mismo peticionario debió radicar nueva solicitud el 13-01-2017 en vista de que no se le resolvió de fondo su solicitud inicial, la que es direccionada el 24-01-2017 por el Despacho del Contralor para que sea resuelta por la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, hasta aquí se evidenció; a) La dependencia responsable archivó la solicitud y no dio respuesta de fondo en ningún tiempo a la solicitud inicial. b). El traslado del derecho de petición tomó 7 días para trasladarlo a la dependencia responsable. C. La respuesta definitiva le aclara al peticionario que " <i>su oficio no respondía a un derecho de petición, sino a un escrito referenciado con destino a un proceso de RF No. 032-2011 y que por tal motivo su trámite se surtió para allegarse dentro del proceso que cursa en esta dependencia</i> ".	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Criterio: Lo anterior vulnera el art. 31 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, "Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos ..(...)." Negrillas fuera de texto.</p>						
	<p>Causa: Tal situación pudo originarse por falta de control y seguimiento a las solicitudes de los peticionarios, falta de cumplimiento del segundo párrafo del artículo cuarto del proyecto del Reglamento Interno de la Contraloría Departamental de Nariño, art. 209 de la C.P. principio de eficacia y celeridad.</p>						
	<p>Efecto: Lo anterior afecta los derechos de los peticionarios a obtener respuesta oportuna y concreta a sus solicitudes y evidencia un inadecuado manejo de la correspondencia recibida por parte del Ente de Control.</p>						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA (11)		11	0	2	0	0	
						TOTAL CUANTÍA	\$0

4. ANEXOS

ANEXO No. 1: ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
--	---------------------------------

Observación No. 1. Proceso de Contratación. Incumplimiento de las prohibiciones expresas para contratar, para las Contralorías Departamentales.

Verificados los objetos contractuales suscritos durante la vigencia 2016, y comparados frente al Manual de funciones de la Contraloría Departamental de Nariño, se evidencia que tres de ellos van en contravía de lo ordenado por la normatividad vigente, respecto de la contratación de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal tabla No. 2-10.

Tabla No. 2- 10

No. Contrato	Clase de contrato	Objeto contractual
CDN-1000-12-02-002-2016 \$24.000.000 6 meses	Clase C12: Prestación de Servicios Profesionales Área Administrativa	Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho para la elaboración y proyección de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental de Nariño, y en general para brindar asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad.
CDN-1000-12-02-003-2016 \$24.000.000 6 meses	Clase C11: Prestación de Servicios Profesionales Área Misional	Prestación de servicios profesionales como abogado asesor, para asesorar en temas prioritarios para el normal devenir institucional; apoyo, asesoría en la configuración, soporte y validación de hallazgos; asesoría en la proyección de planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la contraloría departamental de Nariño; revisión y elaboración de reportes ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, producto de los procesos de responsabilidad fiscal; asesoría en elaboración del plan estratégico institucional, plan anticorrupción, entre otros planes y proyectos; asesoría en actividades propias del despacho; revisión y asesoría en reportes que ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, producto de los procesos de responsabilidad fiscal, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad.
CDN-1000-12-02-009-2016 \$7.200.000 4 meses	Clase C12: Prestación de Servicios Profesionales Área Administrativa Valor del Contrato	Servicios de apoyo a la gestión de la subdirección administrativa de la Contraloría Departamental de Nariño en las actividades internas a ella asignadas relacionadas con la organización de información documental de las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería acorde a las disposiciones establecidas en la Ley 594.

No obstante se cumplió con la finalidad de los contratos, se presume que la contratación para la ejecución de funciones de personal de planta, no acató las prohibiciones contenidas dentro de la Ley 330 de 1996;

Art. 15 de la Ley 330 de 1996, que señala:

“ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.”

Las necesidades del servicio, no se suplen adecuadamente con los funcionarios de la planta de personal. Lo descrito pudo originarse por desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento en los procesos contractuales, actuación que conlleva la presunta vulneración del núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Adicional a lo anterior y en gracia de discusión, de admitirse la contratación de prestación de servicios profesionales en cuestión, los objetos contractuales se relacionan también con asesorías y elaboración de planes y proyectos, con lo cual, la modalidad de selección habría sido el concurso de méritos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a diferencia de lo practicado por el Ente de control, que lo efectuó a través de contratación directa, de conformidad con el artículo 32 numeral 2º parágrafo segundo de la Ley 80 de 1993, que señala que los contratos de consultoría se relacionan, entre otras actividades, con la asesoría en programas o proyectos.

Respuesta de la Contraloría

La verificación de los expedientes contractuales objeto de examen por parte de la Auditoría General de la República, si bien permite establecer la suscripción y perfeccionamiento de aquellos, también evidencia que el objeto contractual y la necesidad que se pretendía satisfacer con los mismos se cumplieron efectivamente.

Ahora, lo que no se indica en la observación es que a diferencia de lo ocurrido en vigencias, auditorías, visitas de campo e informes anteriores, realizados por la Auditoría, es que a diferencia de las otras (que se revisaran adelante) para esta ocasión, los contratos fueron liquidados por orden del Señor Contralor, a partir del 5 de agosto de 2016.

Descendiendo a la observación, tenemos que de acuerdo con su definición legal, contenida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios permite a las entidades estatales atender sus necesidades de “administración o funcionamiento”, cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande, como ocurre en el caso que nos ocupa. Y ello es así, por cuanto el artículo 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contiene una regla general que permite a todas las entidades del Estado, incluso a las Contralorías Departamentales, celebrar este tipo de contratos con el fin último que no es otro distinto al contenido en el artículo 2º Constitucional, esto es, el cumplimiento de los fines del Estado.

Se considera que la omisión de obligaciones inherentes a las actividades estipuladas en el objeto contractual, acarrearía el incumplimiento de las obligaciones constitucionales asignadas a este ente de control, por tanto, un ejercicio de ponderación entre el acatamiento estricto de la norma y la pretermisión de tales funciones, permitiría tomar partido por el segundo ítem, incluso por vía de excepción de inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Respecto a la inadecuada escogencia de la modalidad de selección no se comparte la observación formulada por la Auditoría, cuando manifiesta que la celebración de los contratos CDN 1000-12-02-002-2016 y CDN 1000 – 12-02-003-2016, debió estar precedida de la realización de un concurso de méritos, dado que, al incorporar la actividad de asesoría y elaboración de planes y proyectos, pues tales actividades son inherentes a un contrato de consultoría. Al respecto es necesario mencionar que la ejecución de los contratos referidos da cuenta que la asesoría y elaboración de planes y proyectos que se mencionan, se hace a manera de apoyo a la gestión de la entidad en esta materia, sometido a discusión y aprobación de los funcionarios competentes de la entidad y no a través de la construcción o entrega de un producto final, exigencia ésta que es propia de los contratos de consultoría; tampoco éstos contratos se celebran para la elaboración de un plan o proyecto específico y previamente establecido, de donde resulta que ésta actividad es enteramente una actividad de apoyo a la gestión.

Revisados informes anteriores, en especial el punto relacionado con contratación, tenemos que en efecto la Contraloría Departamental de Nariño, ha realizado este tipo de contratos, y de otrora, solo revisamos 2013 y en adelante, y encontramos una significativa diferencia con la vigencia hoy objeto de reparo, radicada en el número de contratos celebrados, la muestra auditada y el hallazgo elevado.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene, en razón a que el ente auditado, no desvirtúa el sentido de la misma.

Se resalta que el hallazgo no se enfoca al cumplimiento del objeto contractual, si bien se hizo la salvedad que los mismos cumplieron con su finalidad, el equipo auditor, presume que la contratación para la ejecución de funciones de personal de planta, no acató las prohibiciones contenidas dentro del art. 15 de la Ley 330 de 1996.

Acierta el Ente de control, en señalar que los tres (3) contratos aludidos, a la fecha de la práctica del ejercicio auditor, éstos se encontraban liquidados, precisando sobre el particular que ello no obsta para señalar que la citada norma, fue presuntamente infringida.

Respecto al análisis realizado a la aplicación del art. 32 de la Ley 80 de 1993, el equipo auditor no discrepa de su apreciación jurídica, sin embargo sobre el particular es importante manifestar que en sucesos anteriores y similares al de la presente observación, la Auditoría General de la República en el mes de mayo de 2012 (Oficio No. 2012000024751) a raíz de la solicitud de concepto sobre la aplicación del art. 15 de la Ley 330 de 1996, que elevara el Contralor Departamental de Bolívar, presentó solicitud ante el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP a fin de que traslade la solicitud del concepto al Consejo de Estado sobre la prohibición de contratar para las Contralorías Departamentales, a lo cual el citado estamento manifestó, que por instrucciones de la Presidencia de la República dicha consulta debía elevarse ante la Agencia Nacional de Contratación Pública.

C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	11	23.91%	91.800.000	0	91.800.000	8.46%
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	3	6.52%	24.000.000	3.000.000	27.000.000	2.49%
C3 : Mantenimiento y/o reparación	2	4.35%	11.918.000	0	11.918.000	1.10%
C5 : Compra venta y/o suministro	11	23.91%	182.014.777		182.014.777	16.78%
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	2	4.35%	663.000.000	1.330.000	664.330.000	61.24%
C9 : Seguros	2	4.35%	26.531.120			0.00
TOTAL	46	100%	1.099.025.607	12.330.000	1.084.824.487	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

Y frente a ello indica: “De acuerdo con lo anterior se evidencia que la entidad presuntamente contravino lo establecido en el art 15 Ley 330 de 1996, al contratar servicios profesionales para apoyo al área misional. Por otra parte se evidencia que los contratos con mayor representatividad en la cantidad y en la cuantía son los de prestación de servicios de apoyo al área administrativa y el contrato de compra de un bien inmueble, ubicado en la zona urbana del Municipio de Pasto, con un de 300 mts.2 que el cual el Ente de Control, requería satisfacer el déficit de espacio físico que se presenta.

El Ente de control, indica un alto riesgo de auditoría, en la clasificación C11 y C12, la cual como se mencionó anteriormente, no debe existir. Sobre el particular la AGR, dejó observación con connotación disciplinaria por la vulneración del art. 15 de la Ley 330 de 1996 y el art. 81 del Decreto 1510 de 2013”. (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Revisando 1 de los 29 contratos, concluyendo que:

“Sobre el particular, se concluyó que el Ente de Control, a través de los responsables del proceso, vulneraron lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, por ende la vulneración de lo dispuesto en el art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”

Por lo anteriormente expuesto, se configuró **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria**”. **Se insiste la muestra objetó 1 de 29 contratos celebrados.**

tanto, no es aplicable lo dispuesto como regla general en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?

La prohibición contenida en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 es especial para las contralorías departamentales y además es una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en la ley 80 de 1993 para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general del numeral 3º del artículo 32 de la mencionada ley 80 de 1993.

“2. ¿O por el contrario, la prohibición contenida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 no es especial y debe interpretarse armónicamente con lo establecido con la Ley 80 de 1993?

La armonización de las dos disposiciones se da en los siguientes términos: el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 es la autorización general que tienen las entidades estatales para celebrar contratos de prestación de servicios; el artículo 15 de la ley 330 de 1996 exceptúa a las contralorías departamentales de esa autorización.

“3. ¿Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, si no hay personal de planta suficiente para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal o de auditoría, las contralorías departamentales pueden celebrar contratos de prestación de servicios?

No; para esos efectos las Contralorías Departamentales cuentan con la autorización del artículo 272, inciso sexto, de la Constitución Política, para contratar el ejercicio de la función fiscal con empresas privadas nacionales, dando aplicación a la ley 42 de 1993.

general para brindar asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad. En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1.- Asesorar al Contralor Departamental de Nariño en asuntos propios de las funciones a su cargo. 2.- Asesorar la elaboración y Revisar documentos e informes internos y externos que deban ser emitidos por el Despacho del Contralor, Solicitados por los Diferentes Entes, a nivel Nacional y Local. 3.- Asesorar la Elaboración y Revisar documentos e informes internos y externos que deban ser emitidos por el Despacho del Contralor, para ser remitidos periódicamente a la Asamblea, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Procuraduría General de la Nación. 4.- Apoyar los procesos de capacitación, inducción y re inducción al Interior de la Entidad, y aquellos que se promuevan dirigidos a los Sujetos de Control y la Comunidad en General, sirviendo incluso de capacitador. 5.- Revisar las circulares, Resoluciones y demás documentos que deban ser suscritos por el Despacho del Contralor. Parágrafo: La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores en razón de la idoneidad calificada y experiencia relacionada exigida. Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño Gerencia Seccional III Cali - PGA 2016 Página 80 de 122 técnico para la ejecución del contrato. Modifíquese Parcialmente la Cláusula Tercera del Contrato No. 1000-12-02-002-2016, de 5 de febrero de 2016, que quedará así: CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (...). OBLIGACIONES ESPECIFICAS.- Para el cumplimiento del objeto contratado, el contratista deberá adelantar las actividades que a continuación se relacionan, de conformidad con la asignación que para el efecto realice el Contralor Departamental así: 1.- Asesorar al Contralor Departamental de Nariño en asuntos propios de las funciones a su cargo. 2.- Asesorar la elaboración y Revisar documentos e informes internos y externos que deban ser emitidos por el Despacho del Contralor, Solicitados por los Diferentes Entes, a nivel Nacional y Local. 3.- Asesorar la Elaboración y Revisar documentos e informes internos y externos que deban ser emitidos por el Despacho del Contralor, para ser remitidos periódicamente a la Asamblea, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Procuraduría General de la Nación. 4.- Apoyar los procesos de capacitación, inducción y re inducción al Interior de la Entidad, y aquellos que se promuevan dirigidos a los Sujetos de Control y la Comunidad en General, sirviendo incluso de capacitador. 5.- Revisar las circulares, Resoluciones y demás documentos que deban ser suscritos por el Despacho del Contralor. Parágrafo: La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores en razón de la idoneidad calificada y experiencia relacionada exigida. Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico para la ejecución del contrato. 6.- Presentar al Contralor reportes diarios y mensuales sobre las tareas desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual (la modalidad del reporte será establecida por el Contralor dada la reserva de los asuntos a su cargo). DEBER DE CONFIDENCIALIDAD La Contraloría Departamental de Nariño, es la propietaria de toda la información que el contratista recolecta, documentos que realice, etc. durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido carga para el contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa y retornarla a la entidad, una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva de la información jurídica PARA EL CONTRATANTE. Modifíquese Parcialmente la Cláusula Octava del Contrato No. 1000-12-02-002-2016, de 5 de febrero de 2016, que quedará así: "CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión de este contrato será ejercida por el Contralor Departamental de Nariño, supervisión que es aceptada por el contratista. La supervisión deberá efectuarse en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento de esta función el supervisor deberá: 1) hacer el seguimiento del Contrato, garantizando que se cumpla de acuerdo con el OBJETO y OBLIGACIONES pactadas, debiendo presentar los informes y certificaciones de cumplimiento por escrito en forma oportuna. 2) Efectuar al contratista las recomendaciones, sugerencias u observaciones tendientes a dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.3) Cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño Gerencia Seccional III Cali - PGA 2016 Página 81 de 122 ejecución del Contrato deberá informar por escrito al CONTRATANTE, antes del vencimiento del mismo, las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones a que haya lugar 4). Presentar constancias mensuales del cumplimiento del objeto contractual, ante la Subdirección Administrativa para el trámite correspondiente al pago; Y, ante la Oficina Jurídica para que reposen en la carpeta del contrato". Frente al cuestionamiento realizado

a la coacción y presión ejercida sobre el Profesional Especializado de Talento Humano y Recursos Físicos, se procede a realizar entrevista en la que el citado funcionario certifica las circunstancias en que expidió el citado documento (se anexa un folio).

Se repite el señalamiento realizado al contrato de prestación de servicios, pero ahora sobre el contrato CDN-1000-12-02-003-2016 de febrero 5 de 2016, suscrito por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y GASTÓN JAVIER CABEZAS CASTILLO, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR, PARA ASESORAR EN TEMAS PRIORITARIOS PARA EL NORMAL DEVENIR INSTITUCIONAL; APOYO Y ASESORÍA EN LA CONFIGURACIÓN, SOPORTE Y VALIDACIÓN DE HALLAZGOS; REVISIÓN Y ELABORACIÓN DE REPORTES ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL; ASESORÍA EN ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PLAN ANTICORRUPCIÓN, ENTRE OTROS PLANES Y PROYECTOS; ASESORÍA EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESPACHO; REVISIÓN Y ASESORÍA EN REPORTES QUE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CON MIRAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD". En este caso, igualmente encontramos El otro Si No. 01 al Contrato de prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-003-2016 de febrero 5 de 2016, suscrito por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y GASTÓN JAVIER CABEZAS CASTILLO, documento suscrito por la citada contratista y el Contralor Auxiliar, Dr. JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN, en el que se modifica la cláusula segunda y se modifica parcialmente la cláusula tercera y se modifica parcialmente la cláusula octava del contrato en mención, quedando así: "modificando la cláusula primera y segunda, las cuales quedaran así: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales como Abogado ASESOR, para asesorar en temas prioritarios para el normal devenir institucional; asesoría en la proyección de planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental de Nariño; asesoría en elaboración del Plan Estratégico Institucional, Plan anticorrupción, entre otros planes y proyectos; asesoría en actividades propias del Despacho; Revisión y Asesoría en Reportes que ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, con Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño Gerencia Seccional III Cali - PGA 2016 Página 82 de 122 miras al fortalecimiento institucional de la entidad: CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Las especificaciones del objeto contractual son todas aquellas que se derivan de la elaboración y proyección de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental de Nariño, y en general para brindar asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la entidad. En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1.- Asesorar al Contralor Departamental de Nariño en asuntos propios de las funciones a su cargo. 2.- Asesoría en la elaboración y/o revisión de los diferentes actos administrativos puestos a su consideración; 3.- Asesorar la elaboración del Plan Estratégico Institucional, y demás planes propios de la Dependencia y de la Entidad. 4.- Asesoría en actividades propias del despacho; 5.- Apoyar a la Oficina Jurídica, cuando la complejidad de los asuntos en que deba intervenir en representación en pro de los intereses de la Entidad, así lo requieran. Parágrafo: La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores en razón de la idoneidad calificada y experiencia relacionada exigida. Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico para la ejecución del contrato". Revisada la Hoja de Vida de la Dra. Paola Ximena Delgado Parra, se advierte que efectivamente estuvo vinculada a la Contraloría Departamental de Nariño, desde el 11 de junio de 2008, ejerciendo varios cargos en titularidad y encargatura (Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal, Subdirectora Técnica de Auditorías Gubernamentales, Directora Técnica, Subdirectora Técnica de Jurisdicción Coactiva), encontrando que el último cargo fue el de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al que presentó renuncia que le fue aceptada el 14 de febrero de 2014, siendo su asignación mensual la suma de \$2.675.626,00. Es importante advertir que la vinculación hasta 2014, obedeció a libre nombramiento y remisión, y la actual obedece a un contrato, suscrito con la Gobernación del Departamento de Nariño".

Sin señalamiento o cuestionamiento adicional por parte de la Auditoría, siendo incluso la

queja archivada. Así las cosas pese a que por cuenta de denuncia y no en revisión del proceso auditor, la Auditoría era ya conocedora de la existencia de estos contratos, pese a lo cual no realizó objeción alguna. Contrario a lo que sucede ahora en desarrollo de la Auditoría a la vigencia, en cuya revisión, si objeta la vulneración de la Ley 330 de 1993.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el eventual yerro contractual fue auto-subsanado de manera directa por el ordenador del Gasto, procediendo a su liquidación inmediata,-- tal como se pudo verificar en el trabajo de campo realizado en 2016 y 2017--, y buscando alternativas de suplir la falencia de personal a través de otras figuras contractuales.

En este punto, es indispensable también recalcar que en la auditoría correspondiente a la vigencia 2015, dentro de la cual se abordaron estos contratos por cuenta de denuncia ciudadana, la Auditoría, es conocedora de que la misma queja, fue en su momento radicado ante la Procuraduría Regional de Nariño, mismo que se encuentra en curso.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos, se levante esta observación, habida cuenta de que sobre la misma ya cursa investigación disciplinaria ante la autoridad competente, y segundo, teniendo en cuenta que para el momento de los informes de auditoría y trabajos de campo 2015 y 2016, verificados en 2016 y 2017, los procesos contractuales se encontraban ya liquidados.

Observación No. 2. Proceso de Contratación. Falta de aplicación y actualización de estrategias en materia de austeridad en el gasto

No se evidencia el impulso hacia la aplicación y actualización de nuevas estrategias en el tema de austeridad en el gasto, para el cumplimiento de la normatividad que ordena a la función administrativa, mantenerse al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento entre otros, de los principios de eficacia y economía.

A continuación se relacionan algunos objetos contractuales, que soportan lo enunciado:

Tabla No. 2-11

Contrato No.	Objeto	Modalidad	Cuantía
PUBLICIDAD			
CDN-1000-12-02-015-2016	Publicación de una pauta publicitaria en la revista aniversario del diario del sur la cual será insertada en el periódico del día 13 de mayo de 2016.	Contratación Directa	\$ 480.000
CDN-1000-12-02-026-2016	Publicación y difusión de los informes de gestión de la Contraloría departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 1.100.000
CDN-1000-12-02-029-2016	Publicación en el punto periódico de Nariño de la realización del primer foro gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño y los siete (7) encuentros regionales de capacitación en "participación ciudadana activa" y proyecto contralores escolares de la contraloría departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 2.500.000
CDN-1000-12-02-034-2016	Publicidad radial en el programa controversia quien tiene la razón del medio Colmundo radio, para realizar la invitación a participar en el foro denominado 'gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño' y la invitación a los encuentros subregionales de capacitación en participación ciudadana y proyecto contralores escolares a desarrollarse por la Contraloría Departamental de Nariño	Contratación Directa	\$ 800.000
CDN-1000-12-02-035-2016	Publicidad radial en el noticiero Todelar de Nariño para la participación en el foro denominado: gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño	Contratación Directa	\$ 2.000.000

CDN-1000-12-02-036-2016	Prestación de servicios de la publicidad radial en el programa <i>charla va charla</i> viene en la emisora Ecos de Pasto, para la invitación a participar en el foro denominado: gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño y la invitación a 6 encuentros subregionales de capacitación	Contratación Directa	\$800.000
CDN-1000-12-02-041-2016	Publicidad radial para la rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos vigilados a la Contraloría Departamental de Nariño, en el programa crónicas musicales de Todelar radio	Contratación Directa	\$ 600.000
CDN-1000-12-02-043-2016	Publicidad impresa para rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos vigilados a la Contraloría Departamental de Nariño, en el periódico diario del sur	Contratación Directa	\$ 1.650.000

Fuente: papeles de trabajo.

Respecto a la publicidad en los medios de comunicación como radio y prensa, se evidencia que si bien la Contraloría Departamental de Nariño, los consideró como los más idóneos para convocar a los foros, capacitaciones, encuentros regionales y demás, el Ente de control durante la vigencia auditada sobrepasa el pago realizado comparado frente a las vigencias pasadas, tal como se evidencia en la siguiente tabla;

Tabla No. 2-12 Relación de pagos por concepto de publicidad, años 2005 a 2016

Vigencia	Valor cancelado	Vigencia	Valor cancelado
2005	\$ 847.816	2011	\$0.00
2006	\$5.325.732	2012	\$5.000.000
2007	\$2.500.000	2013	\$0.00
2008	\$496.100	2014	\$0.00
2009	\$154.512	2015	\$0.00
2010	\$0.00	2016	\$9.930.000

Fuente: papeles de trabajo

Verificado el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, en su CAPÍTULO III Publicidad y publicaciones, taxativamente, expresa en su Artículo 7º.- "Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos."

Lo anterior, no logra demostrar el compromiso de la Entidad con la adopción y aplicación de políticas de austeridad, eficiencia y economía, por lo que se considera una presunta vulneración del art.209 de la C.P, principio de eficacia y economía, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 principio de economía, normas de austeridad en el gasto; Decreto 1737 de 1998 Artículo 6º, [modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001](#) y el artículo 7º del mismo Decreto 1737 de 1998, artículo 3º del Decreto 2209 de 1998. Situación que pudo ocasionarse por la falta de control y monitoreo.

Respuesta de la Contraloría

Las normas sobre austeridad en el gasto público encuentran su fundamento en el artículo 209 constitucional y a través de ellas se busca el uso racional de los recursos públicos. Sin embargo, en el caso presente como bien se enuncia en el informe de Auditoría las

Conclusión Equipo Auditor

El Ente de control argumenta que la finalidad de la publicidad contratada fue la de convocar

publicaciones que se cuestionan tuvieron por objeto la difusión y socialización del informe de gestión de la entidad proyecto de Contralores Escolares, invitaciones para la participación en el foro “Gobernanza ambiental y control fiscal en Nariño”, invitación a 6 encuentros subregionales de capacitación en participación ciudadana e información sobre la rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos vigilados a la Contraloría Departamental.

Si se advierte el objeto de los contratos cuestionados, es posible percatarse que su finalidad no es otra que convocar a la ciudadanía a involucrarse y coadyuvar activamente a la gestión de este órgano control (Contraloría Departamental) y prevenir la comisión de conductas sancionables administrativa y disciplinariamente, en el caso de la presentación de informes; en otras palabras, el propósito de las publicaciones efectuadas es la promoción de la democracia participativa eje medular del ordenamiento constitucional vigente, que según la jurisprudencia constitucional y particularmente la sentencia C – 150 de 2015, implica “(i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) **Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza.** (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control” (Negrillas propias).

De igual manera con la suscripción de los contratos de publicidad se dio cumplimiento al Acuerdo suscrito entre la Contraloría Departamental y la Auditoría General de la República en el mes de mayo de 2016 cuyo objeto establecía que las partes en el marco de sus competencias legales y constitucionales, promuevan el control social y garanticen ante la sociedad el cumplimiento de las competencias misionales y administrativas necesarias para el transparente, ético, eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos.

El Acuerdo suscrito con la AGR, dentro de su objeto tenía como finalidad capacitar a 500 personas y tenemos que para la vigencia 2016 se capacitó a 2021 sujetos vigilados en los diferentes eventos organizados por la Contraloría Departamental de Nariño y fortalecidos con la publicidad.

El resultado obtenido de los contratos de publicidad se justifica en la convocatoria significativa en las actividades establecidas en el plan capacitación de los sujetos externos 2016, el cual se cumplió al 100%, obteniendo la siguiente población capacitada.

a la comunidad para que participe activamente con la gestión de ese órgano de control y promocionar la democracia participativa

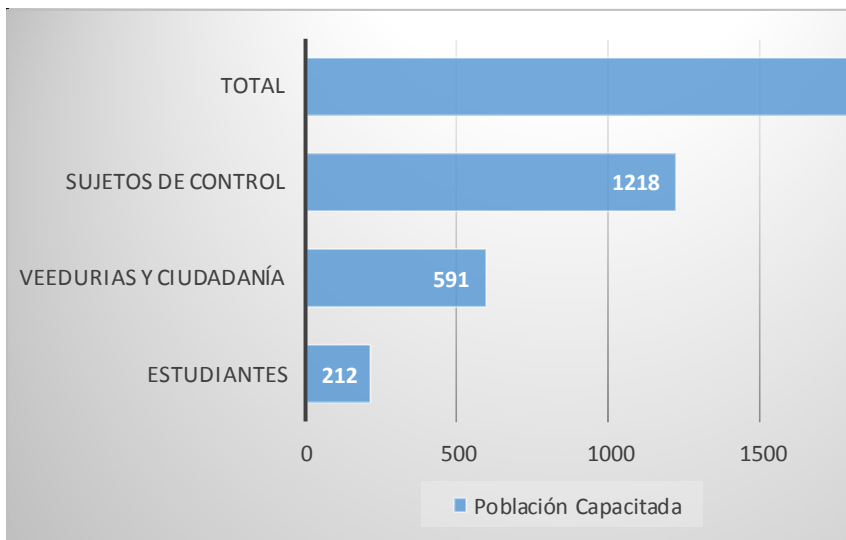
Afirma igualmente la Contraloría Departamental de Nariño, que “el Acuerdo suscrito con la AGR, dentro de su objeto tenía como finalidad capacitar a 500 personas y tenemos que para la vigencia 2016 se capacitó a 2021 sujetos vigilados en los diferentes eventos organizados por la Contraloría Departamental de Nariño y fortalecidos con la publicidad.

El resultado obtenido de los contratos de publicidad se justifica en la convocatoria significativa en las actividades establecidas en el plan capacitación de los sujetos externos 2016, el cual se cumplió al 100%, obteniendo la siguiente población capacitada.”

Sobre al particular, es pertinente resaltar que la argumentación planteada por el Ente de control, conduce fundamentalmente a demostrar que no se precisó una verdadera planeación dentro de los estudios previos de la contratación, lo que dio origen a la suscripción de diversos contratos de capacitación y de otra parte los de publicidad por valor de \$9.930.000.

Si bien el Ente de control suscribió *El Plan de Promoción, divulgación y transparencia, y fomentar el tema de participación ciudadana y control social en el programa “ENCUENTROS SUBREGIONALES CON LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO”*, no previó incluir dentro de las obligaciones del contratista la labor de convocatoria y divulgación a la comunidad a la que iba dirigida la capacitación.

En uno de los contratos, en el caso más oneroso de los contratos citados dentro de la



contradicción, el No. CDN-1000-12-02-028-2016 por valor de \$22.693-0000 mediante el cual se adelantó el I Foro “Gobernanza Ambiental” dirigido a sujetos de control y ciudadanía” se evidencia que de las 31 obligaciones generales y específicas estipuladas en el citado contrato, no se incluyó la obligación por parte del contratista de ejecutar la labor de convocatoria, promulgación y publicidad para la asistencia al evento.

En tal sentido la entidad auditada, consideró apropiado realizar contratos de publicidad adicionales a los contraídos para la prestación de servicios de apoyo operativo y logístico, al respecto si bien el Ente de control tiene autonomía presupuestal y administrativa para adoptar las medidas y procedimientos legales necesarios para el cumplimiento de sus Planes estratégicos y planes de promoción y divulgación de la participación ciudadana, no está demás advertir que las actuaciones contractuales de quienes intervengan en la contratación estatal, se deben desarrollar con sujeción al principio de planeación de conformidad con los postulados que en general rigen a la función administrativa.

Es decir, en el caso expuesto, si el organismo de control, prevé dentro de su Plan Estratégico y Planes de promoción y divulgación de la participación ciudadana, la suscripción de contratos de prestación de servicios para la ejecución de programas de capacitación a la comunidad en general, la Entidad decidió suscribir por separado contratos adicionales de publicidad para promulgar la participación de la ciudadanía, pudiendo incluir ésta labor como una obligación adicional al de capacitación, contribuyendo de esta forma a evitar un desgaste administrativo en la diversa escogencia de contratistas.

Finalmente es importante resaltar dos aspectos, el primero relacionado con el informe mismo de la Auditoría que en el aparte correspondiente a la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana, concluye:

(...)

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

El Contralor Departamental de Nariño Con Resolución CDN No. 100-41-115 de 27 abril de 2016, adopta el Plan de Capacitación para sujetos externos vigencia 2016, de conformidad con el Plan Estratégico 2016-2019, adoptado mediante Resolución No. CDN No. 100-42-105 del 14 de abril de 2016 y lo regulado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y el artículo 11 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 2209 de 1998, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

El Plan de Promoción, divulgación y transparencia, tiene como objetivo afianzar en las Entidades Territoriales, Empresas Sociales del Estado, Concejos Municipales, Personerías Municipales y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios la prevención en temas como la Rendición de Cuentas e informes a la Contraloría, Hallazgos Fiscales, SIA Observa y SIA contraloría, temas y delitos ambientales, implementar la Ley de Transparencia y fomentar el tema de participación ciudadana y control social en el programa “ENCUENTROS SUBREGIONALES CON LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO”.

La Contraloría Departamental de Nariño, en ejercicio de su labor fiscalizadora y de promoción de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, promueve las diferentes estrategias de participación ciudadana, entre ellas, promocionar, asesorar y capacitar a la ciudadanía y a los veedores para que ejerzan el derecho a la participación y contribuyan de alguna manera a generar un impacto significativo en el ejercicio de control social a la gestión pública.

La formulación del Plan de Capacitación para los Sujetos externos parte de un objetivo central: promover el cuidado y el buen uso de los recursos públicos y en esa medida generar conciencia con relación a que los dineros públicos son de todos y para todos y que el adecuado uso de ellos, debe conllevar a mejorar la calidad de vida en los Municipios del Departamento de Nariño.

cual se ejecutó con amplia publicidad lo que contribuyó a la significativa participación en el desarrollo de los 13 encuentros subregionales, seminarios talleres, foros y espacios de capacitación realizados para la vigencia 2016.

En este orden de ideas, un ejercicio de ponderación entre las normas que regulan la materia de austeridad en el gasto público y la efectividad del derecho a la democracia participativa, permite tomar partido por éste último en cuanto la difusión a través de los medios de comunicación de mecanismos inherentes a la democracia participativa como es el caso del resultado de la gestión de la entidad, actividades de capacitación, proyectos y presentación de informes por parte de los sujetos vigilados, procuran el ejercicio efectivo de este derecho y el acceso a la información por parte de la ciudadanía, pues si bien es cierto en la actualidad asistimos a un avance tecnológico importante en el que todo tipo de información se encuentra disponible a través de la internet, debe tenerse en cuenta que no todos los sectores sociales cuentan con la disponibilidad de equipos de cómputo y acceso a internet, por lo que aún la radio y la prensa siguen siendo medios de comunicación masivos a los que por lo menos en Nariño muchas personas sintonizan y leen.

Caso que en el Diario del Sur resulta ser el único medio de comunicación escrito de mayor circulación en la región, por su cobertura departamental y en tal sentido la Contraloría Departamental de Nariño debió adecuarse, a dichas condiciones por considerarlo el más idóneo para realizar las convocatorias y participar en los foros y encuentros regionales. Igual suerte correspondió sortear con la contratación de los demás medios de comunicación que se ejecutaron.

El comparativo realizado por la AGR con relación a los pagos frente a las vigencias pasadas, **no constituye un punto de comparación por cuanto las vigencias relacionadas en la tabla, donde la Contraloría Departamental de Nariño no tuvo que hacer erogaciones para publicitar eventos, como los programados para el año 2016 (las comparaciones exigen circunstancias de modo, tiempo y lugares, al menos similares)**, los cuales revistieron de gran importancia por los resultados obtenidos, tal como quedó demostrado en el cuadro anterior.

En tal sentido debe analizarse que en este caso no existe vulneración de las normas sobre austeridad en el gasto público, toda vez que las publicaciones efectuadas ayudan precisamente al cumplimiento de uno de los principios que gobiernan la función administrativa que es el principio de publicidad, amén de que los valores contratados corresponden a los precios del mercado, de donde se infiere que los recursos públicos no fueron invertidos en actividades innecesarias o superfluas, lo cual se compadece con el significado literal del vocablo austeridad que corresponde al de "sencillez y moderación", además el monto de los contratos, no sobrepasó el porcentaje del rubro de publicidad ejecutado en la vigencia.

Por lo anterior, solicitamos el levantamiento de esta observación, en los términos que fue planteada por el equipo auditor.

de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

xii) *La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...*

De igual manera la Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: "...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios examinados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

Aunado a lo anterior, tal como se planteó la presente observación, el Ente de control, no logra demostrar el compromiso con la adopción y aplicación de políticas de austeridad, por lo que se considera una presunta vulneración del art.209 de la C.P, principio de eficacia y economía, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 principio de economía, normas de austeridad en el gasto; Decreto 1737 de 1998 Artículo 6º, [modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998](#), [modificado por el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999](#), [modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001](#) y el artículo 7º del mismo Decreto 1737 de 1998, artículo 3º del Decreto 2209 de 1998. Situación que pudo ocasionarse por la falta de control y monitoreo.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

Observación No. 3. Proceso de Auditor. Cuentas pendientes de revisión y pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental.

Durante la vigencia evaluada (2015) quedaron 134 cuentas pendientes de revisión. De vigencias anteriores, se tiene un rezago de 296 cuentas (84 de la vigencia 2012, 100 de la vigencia 2013, 112 de la vigencia 2014), para un total de 430 cuentas. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º; la Ley 42 de 1993 que en el art. 14 establece: *“La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”*; Resoluciones Orgánicas No. 001 de 2009⁸ de febrero 20 de 2009 y No. 003⁹ de junio 27 de 2012; la rendición de cuentas e informes correspondientes a la vigencia 2014 se reglamentó mediante la Resolución No. CDN-100-41-027¹⁰, de 9 de febrero de 2015.

Lo observado pudo originarse por deficiencias en el control sobre la programación de la revisión de las cuentas rendidas lo que trajo como consecuencia que se presentara un rezago anual, en las vigencias señaladas y la falta de pronunciamiento sobre las operaciones realizadas por los responsables del erario en los períodos referidos.

Respuesta de la Contraloría

La contraloría Departamental ha dispuesto dos mecanismos alternos en aras de superar el retraso de otrora en el proceso auditor (nacido básicamente de la cantidad de sujetos auditados y puntos de control, frente al escaso número de funcionarios adscritos al área misional en calidad de profesionales y técnicos, a cargo de los procesos auditores y de revisión de cuentas.

En este sentido, se ha dispuesto a través de convenio con la Universidad de Nariño, y un proceso de contratación, la elaboración de un software para revisión masiva de cuentas

Conclusión Equipo Auditor

Se mantiene la observación.

La entidad acepta lo observado y se propone implementar las medidas del caso para revisar las cuentas pendientes de vigencias señaladas.

(con el fin de revisar las correspondientes a las vigencias 2014, 2015); Y, la emisión de un proyecto que se concrete en un acto administrativo, relacionado con el pronunciamiento de plano sobre las cuentas correspondientes a vigencias 2013 y anteriores. Esto con el ánimo de pronunciarnos sobre las vigencias represadas y continuar con la titánica labor que se ha propuesto de revisar en tiempo real (cambiando la historia de la Contraloría), y retomando puntos dejados de auditar como las Instituciones Educativas.

Se configura **Hallazgo Administrativo.**

Por lo anterior, solicitamos el levantamiento de esta observación, en los términos que fue planteada por el equipo auditor.

Observación No. 4. Proceso Auditor Línea de Contratación Debilidades en la tipificación de los hallazgos

La Contraloría Departamental de Nariño, de acuerdo a la auditoría regular practicada al Municipio de El Charco Nariño, dentro de la Línea de Contratación, dejó hallazgo administrativo y disciplinario en los casos en que podrían haber incidido en connotación penal, al presentarse un posible ocultamiento de la información por parte del ente vigilado, al omitir remitir la información completa y los soportes de la contratación, lo que impidió al Ente de control, verificar la legalidad de los mismos (Contratos No. 321-2014, 234-2014, 174-2014)

Tal situación pudo incidir en la aplicación del Art. 292 del Código Penal, al ocultar total o parcialmente información ó documento público que podría haber servido de prueba para concluir la auditoría, art. 3º de la Ley 1437 de 2011 principio de transparencia. Tal conducta contraviene lo establecido en el art. 209 de la C.P., art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de eficacia, celeridad y responsabilidad por parte del auditor, situación que pudo obedecer al desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento.

Respuesta de la Contraloría

Verificada la carpeta del proceso auditor, se encuentra que mediante memorando A/CP-4 CDN-30028-61 del 10 de agosto de 2016, se asignó auditoría al Municipio de El Charco, Nariño, se evidenció que en el informe final no se dio traslado de los contratos mencionados a la Fiscalía, por cuanto, esta condición fue levantada en la mesa de validación a cargo del entonces Director Técnico; por lo que no se ven reflejados en el Informe Final.

Sin embargo, atendiendo orden del Despacho del Señor Contralor, se procede a revisar la carpeta contentiva del proceso auditor asignado, determinando que en efecto tiene asiento la tipificación inicial de la entonces observación con alcance disciplinario, fiscal y penal.

Es así que con el objeto de salvaguardar el proceso auditor, y habida cuenta de que las acciones penales no han prescrito, previo el levantamiento de un acta de trabajo suscrita entre el auditor, el Subdirector a cargo y la Dirección Técnica, se dará traslado al correspondiente ente de control de las observaciones a los contratos atendiendo la observación realizada por la Auditoría General de la República.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene, en razón a que el Ente de control, acepta la misma, al señalar

*“atendiendo orden del Despacho del Señor Contralor, se procede a revisar la carpeta contentiva del proceso auditor asignado, **determinando que en efecto tiene asiento la tipificación inicial de la entonces observación con alcance disciplinario, fiscal y penal.***

Es así que con el objeto de salvaguardar el proceso auditor, y habida cuenta de que las acciones penales no han prescrito, previo el levantamiento de un acta de trabajo suscrita entre el auditor, el Subdirector a cargo y la Dirección Técnica, se dará traslado al correspondiente ente de control de las observaciones a los contratos atendiendo la observación realizada por la Auditoría General de la República..”
(negrillas fuera de texto)

El equipo auditor consideró que tal situación pudo incidir en la aplicación del Art. 292 del Código Penal, al ocultar total o parcialmente información ó documento público que podría

haber servido de prueba para concluir la auditoría, art. 3º de la Ley 1437 de 2011 principio de transparencia. Tal conducta contraviene lo establecido en el art. 209 de la C.P., art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de eficacia, celeridad y responsabilidad por parte del auditor, situación que pudo obedecer al desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 5. Deficiencias en la supervisión y la interventoría de la contratación en el Municipio de Tumaco, podrían incidir en responsabilidad penal.

Verificada la tipificación de los hallazgos, que fueron trasladados con incidencia disciplinaria, se encontraron deficiencias en la labor de los supervisores e interventores, para quienes el Estatuto Anticorrupción impuso la labor de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Condición de los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, que a juicio del equipo auditor pudieron incidir en vulnerar normas de carácter penal;

“ Examinados los contratos que hacen parte de la muestra contractual auditada, se pudo constatar la inexistencia de actas e informes de supervisión, estableciendo que la administración municipal de Tumaco no cuenta o no aplica un procedimiento que garantice de manera global un seguimiento integral a la supervisión de los diferentes objetos contractuales”

“ Revisado el contrato N° DOP-010-2015 cuyo objeto fue la reconstrucción vía de evacuación ante riesgo de Tsunami, puentes peatonales N° 7 Y N°9, barrio el Diamante, municipio de Tumaco por valor de \$ 245.731.280 y tiempo de ejecución de 90 días contados a partir de la firma del acta de inicio; se pudo establecer que no se encuentra terminado a pesar de haber cumplido con el tiempo estipulado en el contrato. Además la loza en concreto estipulada en los estudios previos difiere en medida de los realmente existentes al momento de la visita (Cantidad de obra verificada por la actual Secretaria de Obras del municipio” *negrilla fuera de texto*

“ Evaluado el contrato de obra N° LIC- 019-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tumaco y la Unión Temporal ESCOL, cuyo objeto fue “la construcción del Centro Regional para la atención y reparación de Víctimas del Municipio de Tumaco por un valor de \$1.479.590.748”, con una duración de 360 días; en visita realizada al sector del Barrio la Ciudadela, área urbana del Municipio de Tumaco se pudo establecer lo siguiente: La obra inicio su construcción el 6 de abril de 2015 según acta de inicio, el tiempo de ejecución de la obra contratada tuvo un plazo de trescientos sesenta días (360); Al momento de la visita (13 de octubre de 2016) se pudo observar que la obra se encuentra en un 95% de ejecución aún no se ha entregado a la comunidad en cumplimiento del objeto contractual”.

Se evidencia que en estos casos, se desconoció que la labor del supervisor y del interventor, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento contractual, a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, situación que pudo afectar el normal desarrollo y ejecución de los contratos, más aún en los contratos de obra pública por las cuantías onerosas que en ellos se invierten. Omisión que vulnera normas contenidas en la Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83, 84. De igual forma el art. 86 de la misma Ley, que cita la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, art. 410 de la Ley 599 de 2000 en lo que respecta a la liquidación de los contratos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Tal situación pudo ocasionarse por falta de conocimiento de las normatividad vigente.

Respuesta de la Contraloría

Si bien, existen deficiencias en la labor de supervisión e interventoría, las mismas fueron verificadas por el auditor quien determinó que estas actuaciones efectivamente se adelantaron, lo cual no vulnera normas de carácter penal. De igual manera, se tendrá en cuenta las observaciones planteadas por la Auditoría general de la República en el proceso auditor. Para ello se ha dispuesto la reactivación del proyecto enlace, de donde se desprenderán directrices puntuales en este y otros temas. De igual manera se ha dispuesto el trabajo de revisión conjunta con el Dr. Sergio Quiñonez, Fiscal Seccional, a cargo de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, con quien se adelantan

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene, en razón a que la misma es aceptada por el Ente de control.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo**

reuniones de verificación y estructuración de hallazgos y de capacitación en temas **administrativo** relacionados.

Atendiendo orden del Despacho del Señor Contralor, se procede a revisar la carpeta contentiva del proceso auditor asignado, y se aceptan las recomendaciones dadas por el equipo auditor.

Observación No.6. Proceso Jurisdicción Coactiva. Falta de gestión en la etapa de cobro persuasivo

De tres procesos iniciados en la vigencia 2016, y uno de la vigencia anterior, aún continúan en etapa de cobro persuasivo, cuando el procedimiento interno de cartera registrado dentro de la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009, señala que esta etapa no puede exceder de 30 días.

En la siguiente tabla se describen los procesos que registran sin impulso procesal, con la fecha en que la Subdirección técnica de Jurisdicción Coactiva, avocó conocimiento y la fecha en que la misma culminó;

Tabla No. 2-39 Falta de gestión en el cobro persuasivo

No.	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	TITULO EJECUTIVO	COBRO PERSUASIVO	
		CUANTÍA	AVOCA CONOCIMIENTO	CULMINA ETA PERSUASIVA
1	SJC 004-2016	\$3.177.436	30-08-2016	12-10-2016
2	SJC-002-2016	\$373.084.886	12-05-2016	24-06-2016
3	SJC-001-2016	\$3.158.879.566	12-05-2016	24-06-2016
4	SJC-013-2015	\$2.716.600,00	16-10-2015	01-12-2015

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior va en contravía de los principios que regulan la Administración Pública, al no realizar una gestión de manera ágil y eficaz, máxime que los términos para ejecutar la etapa o cobro persuasivo están descritos dentro del Reglamento interno de la Entidad, dentro del cual se fijó como plazo 30 días hábiles para su ejecución.

Lo anterior no contribuyó al recaudo eficiente y oportuno, lo que condujo a la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, el artículo Décimo primero, numeral 2º de la Resolución interna de la Contraloría Departamental de Nariño, No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009. Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia.

Respuesta de la Contraloría

Sea importante resaltar que la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva funcionó durante la vigencia 2016 únicamente con dos funcionarios (incluido el subdirector) debido a la falta de personal, lo cual ha sido una constante durante todas las administraciones, personal que debe hacerse cargo de impulsar 169 procesos de la vigencia.

Como en todo manejo de dependencias que tramitan expedientes, **se procura evitar la prescripción de los procesos, motivo por el cual se abordó primero el impulso de los expedientes con vigencias anteriores y se dejan de últimos las vigencias 2015 y 2016.** Este procedimiento obedece también a sugerencias anteriores realizados por la auditoría, tal y como se dejó registrado en la Auditoría Regular 2015 donde se hizo observación sobre inactividad procesal en las vigencias más antiguas, lo que sugiere a los sujetos vigilados iniciar con el impulso dichas vigencias:"Al evaluar las actuaciones

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene, el Ente de control no logra desvirtuar el contenido de la misma.

Alude el Ente de control que la inactividad procesal acaecida en vigencias anteriores, ocasionó la falta de impulso procesal sobre los nuevos procesos iniciados en las vigencias 2015 y 2016, la

surtidas dentro los expedientes, se evidenció inactividades procesales representativas dentro de los siguientes procesos: 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 1087-2008 y 1071-2008, lo cual se considera vulnera presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, dando lugar a la imposibilidad de resarcir oportunamente el daño patrimonial, ello ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**.” (Página 41 del informe de auditoría vigencia 2015).

De los 169 procesos en trámite en jurisdicción coactiva, solamente se tomó como muestra 10 de ellos que correspondían a la vigencias 2016 y 2015, muestra que refleja el 5% del total de los procesos y con base en la cual se califica la gestión de la oficina como deficiente.

La Contraloría Departamental de Nariño no comparte la calificación de la gestión, toda vez que hubiera sido importante ampliar la muestra para analizar un número mayor de procesos y de otras vigencias que permitieran realizar una evaluación más real y concreta.

Se anexa para su conocimiento la base de datos de remisión de oficios con búsqueda de bienes, búsqueda de datos y citaciones e invitaciones a pagar las obligaciones, manejada en la subdirección durante la vigencia 2016, en procura de dar impulso continuo en procesos antiguos.

Si bien es cierto el manual de cartera de la subdirección se encuentra regido por la Resolución CDN 100-41-0357 del 1 de octubre de 2009, la cual se encuentra desactualizada, el proyecto de dicho manual elaborado durante el año 2016 estipula el cobro persuasivo hasta por 6 meses, toda vez que el término de 30 días concebido desde administraciones pasadas es obsoleto e irreal, más cuando la realidad geográfica de nuestro departamento no permite el flujo eficiente de las comunicaciones y de acuerdo a nuestra experiencia de campo un oficio remitido a cualquier municipio demora en su trámite más de 30 días.

En el plan anual operativo de la dependencia se estipuló un plan de contingencia con el fin de fortalecer la subdirección con personal y en sus acciones. Se dejó establecido la realización de 3 búsquedas masivas en el año de bienes y datos de los ejecutados, en cuyo cronograma se registra esta actividad para el mes de mayo, debido a que la recepción, direccionamiento, organización y cumplimiento de la búsqueda de información realizada en el segundo semestre del año 2016, se empezó a hacer efectiva y visible en el primer trimestre del año 2017. Motivo por el cual los procesos señalados anteriormente no tienen el impulso de cobro coactivo.

Se anexa el Plan Operativo y el Plan de Contingencia, debidamente aprobados y en ejecución.

Por lo anterior, solicitamos el levantamiento de esta observación, en los términos que fue planteada por el equipo auditor.

argumentación no se considera aceptable, en razón a que tal actuación no puede ir en contravía de la normatividad vigente.

Respecto a la muestra de auditoría abordada en trabajo de campo y sobre la cual se emite la presente observación, es preciso manifestar que la misma se elige con base a los riesgos que se evidencian en la rendición de la cuenta.

En tal sentido, se previó verificar en trabajo de campo las razones que impidieron ejecutar el impulso procesal sobre los diez (10) procesos iniciados durante la vigencia 2015 y 2016, encontrando que los argumentos expuestos, jurídicamente no son justificables.

Sobre el Manual de cartera en proyecto de actualización que amplía el plazo a 6 meses, es de anotar que de los cuatro (4) procesos expuestos en la presente observación, tres (3) de ellos al momento de ser auditados, también superaron el plazo de los seis meses previstos dentro del nuevo procedimiento interno.

De otra parte, se considera que el Plan de contingencia adoptado por el Ente de control el 21 de abril de 2017, es válido para desarrollar las medidas necesarias que faciliten la gestión de cobro para la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, lo que redundará en la gestión administrativa de la Entidad, para la vigencia 2017.

Respecto a la base allegada en Excel con 1.637 registros de correspondencia enviada durante la vigencia 2016, se evidencia una gran mayoría de envíos que no reporta el número de proceso, adicional a ello, en el caso concreto del proceso No. SJC-013-2015, permite verificar que únicamente en el mes de abril de 2016 se envió oficio de citación a los implicados,

posterior a esa fecha no se observa actuación alguna, lo mismo sucedió con el proceso No. SJC-001-2016, que representa la mayor cuantía de la cartera \$3.158.879.566, se evidencia en el registro de envío de correspondencia, que únicamente se citó a los implicados en el mes de mayo de 2016, no registra actuación posterior a esa fecha.

Lo anterior se considera va en contravía de los principios que regulan la Administración Pública, al no realizar una gestión de manera ágil, eficaz y eficiente, máxime que a la fecha se han sobrepasado los términos para iniciar el proceso de cobro coactivo, cuando la cuantía del proceso SJC-001-2016 recoge el 69% de la cartera de morosos.

En consecuencia se considera que tal omisión no contribuyó al recaudo eficiente, eficaz y oportuno, lo que condujo a la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, el artículo, 100 y ss de la Ley 1437 de 2011 (Décimo primero, numeral 2º de la Resolución interna de la Contraloría Departamental de Nariño, No. CDN-100-41-0357 del 01 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-041-098 del 19-04-2017). Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia, por parte del funcionario competente.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 7. Proceso Jurisdicción Coactiva. Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno.

El Ente de Control a la fecha aún no ha proferido Mandamiento de Pago que ordene la cancelación de las obligaciones pendientes a cargo del deudor y permitan evidenciar una acción oportuna para iniciar el cobro coactivo, máxime que dentro de los procesos registran algunas de las cuantías más onerosas de la cartera de deudores morosos.

Las cuantías más representativas dentro de la vigencia auditada, sin Mandamiento de pago se reflejan en la siguiente tabla, aclarando que dentro del expediente registran las direcciones, números de teléfono de los procesados, aun así la Entidad insistió en investigar con otros organismos sobre el domicilio, sin agotar o indagar en la información que reposaba en su poder.

Según la edad de los procesos, se encuentran distribuidos, como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2- 36 Antigüedad de los procesos Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2001-2010	Entre 15 y 6 años	49	29	715.680.700	15%
2011-2012	Entre 5 y 4 años	41	24	225.922.291	5%
2013-2014	Entre 3 y 2 años	69	41	104.201.085	2%
2015	Entre 2 y 1 año	6	4	3.217.302.695	69%
2016	Menos de 1 año	4	2	378.578.197	8%
Totales		169	100	4.641.684.968	100%

Informe preliminar auditoría regular 2017

muestra se ajustó con base a la limitante del tiempo y al número de procesos a auditar por parte del funcionario responsable, razones que impidieron ampliar la muestra a vigencias anteriores como lo sugiere el Ente de control.

Ahora bien, respecto a los términos establecidos dentro de la Resolución No. CDN-100-41-098-2017 del 19 de abril de 2017, en su numeral 11.4.2. TÉRMINOS PARA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del cual decide el Ente de Control librar mandamiento dentro de los dos (2) años contados a partir del día siguiente a la culminación de la etapa persuasiva, sobre el particular el equipo auditor considera que dicho término no es prudente aplicarlos para los casos aquí expresamente expuestos, cuando existe un registro del domicilio de los procesados.

Sobre los datos registrados dentro de los procesos y también allegados como anexos a la observación, como son el domicilio y teléfono de los ejecutados, el Ente de Control no realiza pronunciamiento alguno, lo que genera incertidumbre sobre el criterio que asuma la Entidad sobre el particular.

Así las cosas, al no encontrar argumentos que controvertan el caso expuesto, el equipo auditor considera que no

existió un recaudo eficaz y eficiente, por el contrario estas falencias obstaculizan el recaudo oportuno de la cartera, adicional a ello facilitando que a largo plazo los procesados se declaren insolventes.

Lo anterior ocasiona la vulneración del art. 209 de la C.P. principios de eficacia, economía, celeridad, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, situación que pudo obedecer al desconocimiento del procedimiento, falta de control y vigilancia, y que podría enmarcarse de manera presunta en la conducta descrita dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.**

Observación No. 8. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inadecuado procedimiento al proferir investigación de bienes y ordenar el embargo de bienes a implicados que fueron desvinculados del proceso.

Dentro del proceso No. SJC-001-2016 con una cuantía de \$3.158.879.566, en el cual registran vinculados tres funcionarios de la Gobernación de Nariño, se indagaron y embargaron bienes de propiedad de otros funcionarios, quienes no hacían parte del proceso coactivo y habían sido desvinculados con anterioridad dentro del proceso de Responsabilidad fiscal.

De igual forma se evidencian dentro de los procesos varias Notas devolutivas expedidas por la Oficina de Registros e Instrumentos públicos, con la causal de que el ejecutado no es titular del bien o que los bienes registraban afectación a vivienda familiar, lo que al parecer denota falta de cuidado y verificación al momento de decretar las medidas cautelares.

Tal situación pudo afectar los bienes patrimoniales de funcionarios ajenos al proceso, vulnerando el art. 209 de la C.P. en lo que concierne al principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía. Circunstancia que pudo presentarse por falta de cuidado, minuciosa revisión y seguimiento de los reales procesados, por parte del funcionario competente.

Respuesta de la Contraloría

De conformidad a la observación y una vez verificado el expediente de jurisdicción coactiva, se evidencia que los documentos a los que se hace mención fueron allegados al expediente 001-2016 por la oficina de responsabilidad fiscal, cuyos autos que decretaron las medidas se hicieron dentro del trámite del proceso en dicha dependencia y no en jurisdicción coactiva (folios 39 a 42, 107 al 112). Los autos que decretaron las medidas cautelares fueron expedidos por la subdirección técnica de responsabilidad fiscal.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene y se modifica, en el sentido que el Ente de control acierta al recalcar que el

Por tal motivo no se están afectando los bienes patrimoniales de funcionarios ajenos al proceso (Antonio Navarro Wolf, y Moisés Cetré Castillo) ni se vulnera el art. 209 de la C.P. en lo que concierne al principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía. En los mismos documentos anexados se registran también los autos de responsabilidad fiscal mediante los cuales se levantan dichas medidas cautelares.

Se anexan los autos No. CDN 500-03-011-2011, CDN 500-03-1066-2013, CDN 500-03-0112-2016, solicitando se reconsidere la observación con fundamento en lo expuesto.

decreto de medidas cautelares se realizó dentro del proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo se observa debilidades dentro del proceso de cobro coactivo, al avocar conocimiento del proceso desde el 13 de mayo de 2015 (folio 118) y mantuvo embargados los bienes de personas ajenas al proceso hasta el 1 de abril de 2016, fecha en la cual se profirió el Auto No. CDN-500-03-0112-2016.(Folio 237) por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044-2011.

En otro sentido, difiere completamente el equipo auditor sobre la afirmación que hace la Contraloría Departamental del Valle, dentro de sus argumentos de contradicción, al señalar que no se afectan los bienes patrimoniales de los entonces funcionarios ajenos al proceso, al estar embargados dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal y no en el proceso de Jurisdicción coactiva, en razón a que la afectación al bien continuaba registrada por orden del Ente de control, independiente la Subdirección Técnica que lo haya ordenado.

Así las cosas, la presente observación se modifica así;

**Observación No. 8.
Debilidades en el
decreto y
levantamiento de
medidas cautelares.**

Dentro del proceso No. SJC-001-2016 con una cuantía de \$3.158.879.566, se mantuvieron embargados los bienes de tres funcionarios de la Gobernación de Nariño, que habían sido desvinculados dentro del proceso de Responsabilidad fiscal.

La debilidad se precisa dentro del proceso de cobro coactivo, al avocar conocimiento desde el 13 de mayo de 2015 y los bienes de los ex funcionarios desvinculados se mantuvieron embargados hasta el 1 de abril de 2016, fecha en la cual se profirió el Auto No. CDN-500-03-0112-2016.(Folio 237) por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a raíz de las peticiones y la acción de tutela que uno de los desvinculados presentó.

Tal situación pudo afectar los bienes patrimoniales de funcionarios ajenos al proceso, vulnerando el art. 209 de la C.P. en lo que concierne al principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía. Circunstancia que pudo presentarse por falta de cuidado, minuciosa revisión y seguimiento de los reales procesados, por parte del funcionario competente.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 9. Proceso Jurisdicción Coactiva. Bienes muebles embargados, sin inmovilizar ni secuestrar.

Dentro de dos procesos de cuantías representativas por recuperar, registran embargados tres (3) vehículos de propiedad de los ejecutados, los cuales a la fecha no se ha decretado la orden de inmovilización o decomiso, máxime que los mismos se encuentran embargados, impidiendo la posibilidad de impulsar el proceso para el remate de los bienes y posible recaudo de la deuda fiscal.

**Tabla No. 2-42 Bienes muebles embargados
sin orden de inmovilización o decomiso**

Proceso No.	Cuantía	Vehículos embargados	Fecha decreto medida cautelar	Fecha registro del embargo
SJC-001-2016	\$3.158.879.566	BFY-160 automóvil Mazda modelo 1995	31-07-2013	14-08-2013
		AVQ-430 automóvil Mazda sedan modelo 2002		15-08-2013
SJ-009-2015	\$3.252.742	AVC-413 automóvil Chevrolet Modelo 2012	30-09-2016	14-10-2016

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior denota falta del impulso procesal, afectando el oportuno recaudo de cartera, vulnerando su reglamento interno de cartera Resolución No. CDN-100-41-035 del 01 de octubre de 2009, en sus artículos décimos segundo, numeral 2º, artículo décimo cuarto medidas preventivas, y el artículo décimo noveno. Lo mismo que los art. 209 de la C.P. principio de eficacia, art. 3º de la Ley 1437 de 2011, principio de responsabilidad, eficacia y de economía.

Respuesta de la Contraloría

Se insiste nuevamente que la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva funcionó durante la vigencia 2016 únicamente con dos funcionarios (incluido el subdirector) debido a la falta de personal, lo cual ha sido una constante durante todas las administraciones, personal que debe hacerse cargo de impulsar 166 procesos de la vigencia.

Como en todo manejo de dependencias que tramitan expedientes, se procura evitar la prescripción de los procesos, motivo por el cual se abordó primero el impulso de los expedientes con vigencias anteriores y se dejan de últimos las vigencias 2015 y 2016. Este procedimiento obedece también a sugerencias anteriores realizados por la auditoría, tal y como se dejó registrado en la Auditoría Regular 2015 donde se hizo observación sobre inactividad procesal en las vigencias más antiguas, lo que sugiere a los sujetos vigilados iniciar con el impulso dichas vigencias:"Al evaluar las actuaciones surtidas dentro los expedientes, se evidenció inactividades procesales representativas dentro de los siguientes procesos: 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 1087-2008 y 1071-2008, lo cual se considera vulnera presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, dando lugar a la imposibilidad de resarcir oportunamente y de manera eficiente el daño patrimonial, ello ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**". (Página 41 del informe de auditoría vigencia 2015).

Sea importante señalar igualmente, que respecto al proceso SJC 001-2016, a la fecha cursa demanda ante el contencioso administrativo respecto al fallo con responsabilidad CDN 500-03-817-2015 del 10 de Diciembre de 2015, cuya demanda fue admitida y hasta tanto no se resuelva en esa jurisdicción no será procedente realizar el remate de bienes y el recaudo de la deuda fiscal. Se anexan documentos de la controversia judicial.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene, en razón a que los argumentos presentados, no logran justificar la debilidad encontrada dentro del Proceso No. SJ-009-2015.

Caso distinto ocurre con el proceso SJC 001-2016, dentro del cual el Ente de control, manifiesta que fue admitida la demanda ante el contencioso administrativo, para el cual no aplicaría la presente observación, aclarando sobre el particular que el anexo allegado a la contradicción, no fue ubicado dentro del proceso de cobro coactivo precitado.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 10. Proceso Jurisdicción Coactiva. Debilidades en la suscripción de los acuerdos de pago

Si bien el organismo de control, suscribió tres actos administrativos para otorgar acuerdos de pago a los procesados, los mismos se pactaron sin el respaldo de garantía alguna, no se señalaron las fechas de los pagos, no obra el escrito de la solicitud del acuerdo de pago firmada por el ejecutado y sin revocatoria por el incumplimiento del pago:

Tabla No. 2-43 Debilidades dentro de los Acuerdos de pago

Proceso No.	Fecha del Acuerdo de Pago	Debilidades encontradas
SJC-013-2015	30-11-2015	Sin garantía que respalde el acuerdo No canceló ni la primera cuota Sin revocatoria del acuerdo de pago
SJC-012-2015	25-11-2016	Sin garantía que respalde el acuerdo No señala fecha del primer pago Registra con bien embargado, no lo señalan dentro del Acuerdo Sin firma del procesado de aceptación del acuerdo
SJC-010-2015	31-07-2015	Sin garantía que respalde el acuerdo Canceló únicamente la 1ª cuota No le registran los datos del domicilio y llevan un año aproximadamente indagando la dirección de residencia

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior vulnera el procedimiento interno que reglamenta el Manual de Cartera mediante Resolución No. CDN No. 100-41-0357 del 01 de octubre de 2009, que textualmente señala;

Parágrafo 1 del art. 2 capítulo III procedimiento contenido en la Resolución No. CDN-100-41-0357 DEL 01 OCTUBRE DE 2009,

“2. CELEBRACION DE ACUERDO DE PAGO CON EL EJECUTADO. El objeto de la etapa de cobro persuasivo es la celebración de un acuerdo de pago con el ejecutado, pero las gestiones pertinentes solamente se podrán desarrollar hasta de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la expedición del auto que avoca conocimiento. Vencido este plazo, sin necesidad de auto que así lo disponga, se procederá a dar inicio a la etapa de Cobro Coactivo.

Parágrafo 1.- Teniendo en cuenta que la firma del acuerdo de pago implica la necesidad de exigir alguna garantía al ejecutado, la Contraloría Departamental de Nariño a través del Subdirector Técnico de Jurisdicción Coactiva funcionario ejecutor, podrá aceptar garantía personal en los procesos de menor y mínima cuantía. “ (negrilla fuera de texto)

Igualmente vulnera los artículos Vigésimo segundo, Vigésimo tercero “Requisitos del acuerdo de pago “en su numeral 2º, 3º, 5º, y 6º, Artículo Vigésimo Cuarto numeral 1º y 2º del reglamento interno ya precitado.

Tal omisión contraviene lo dispuesto dentro de los principios de la función administrativa contenidos en el art.209 de la C.P. y art. 3º de la Ley 1437 de 2011, en razón a que evidencia una gestión ineficaz al no hacer cumplir los requisitos que validan un acuerdo de pago y que genera tropiezos al momento de pretender ejecutar una garantía que respalde el resarcimiento del daño fiscal, Situación que puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos internos de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría

El manual vigente estipula en el artículo décimo numeral segundo parágrafo primero la celebración de acuerdos de pago con el ejecutado, dentro del cual se señala que **PODRÁ** aceptar garantía personal en los procesos. Quiere esto decir que la suscripción de acuerdos sin garantías dentro de los procesos 010-2015, 012-2015 y 013-2015 no los invalida ni mucho menos representa una gestión ineficaz o desconocimiento de los procedimientos internos de la entidad, pues dentro del manual de cartera vigente a la fecha no se estipula la garantía como requisito habilitante para suscribir un acuerdo de pago. En el artículo vigésimo cuarto de la resolución CDN 100-41-0357 del 1 de octubre de 2009, se dejaron establecidos los requisitos para constituir garantías, siempre y cuando estas se presenten en los acuerdos.

Deba entenderse que como entidad se procura la consecución del pago de las obligaciones, cuyos deudores en la mayoría de los casos no reportan bienes ni los entregan en garantía; para la suscripción de un acuerdo partimos del ánimo resarcitorio de las personas, quienes solicitan facilidades de pago, fundamentándonos en la buena fe como principio constitucional.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene.
Es preciso aclarar que el sentido de la presente observación, no precisa sobre la invalidez de los acuerdos de pago, sino a la verificación y registro de requisitos de forma que contribuyan a facilitar el cumplimiento de los acuerdos de pago,

Dentro del Proceso 013-2015 en el auto de facilidad de pago se registra que el señor ANDRES FELIPE SANTACRUZ BELTRAN se presentó a la subdirección solicitando “con el fin de proponer se le conceda facilidad de pago, consistente en cancelar la totalidad de la sanción...”, tal y como se dejó registrado en el mismo auto CDN 700-03-134-2015 del 30 de noviembre de 2015 (a folio 19 del proceso), siendo la petición verbal debidamente acogida por la dependencia.

Dentro del Proceso 010-2015 en el auto de facilidad de pago se registra que el señor EMERSON JAVIER RIVAS se presentó a la subdirección solicitando se conceda una facilidad de pago, tal y como se dejó registrado en el mismo auto CDN 700-03-02-116-2015 del 31 de julio de 2015 (a folio 12 y 13 del proceso), siendo la petición verbal debidamente acogida por la dependencia. La Ley 1755 de 2015 en su artículo 15 estipula que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, lo cual quedó plasmado en el auto de facilidad de pago que se expidió acogiendo la petición en la misma fecha de la solicitud. De otra parte el parágrafo 3 del mismo artículo prescribe que “cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley”, es decir a partir del 30 de junio de 2015. A la fecha de la presentación de la solicitud verbal (31 de Julio de 2015) no existía regulación normativa respecto al procedimiento de la presentación de solicitudes verbales.

A la observación que “no se registran los datos del domicilio y llevan un año aproximadamente indagando la dirección de residencia”, se informa que gracias a la búsqueda de esos datos de ubicación y bienes, el señor se presentó a la subdirección de jurisdicción coactiva el día 6 de Abril de 2017 con el fin de solicitar el estado y saldo de la obligación para hacer abono de la misma. Respondiéndose la misma al correo electrónico y recibiendo la Contraloría una consignación de \$300.000. Se anexan oficio No. CDN 700-32-087-2017 del 6 de abril de 2017, remisión del correo electrónico y recibo de consignación.

Respecto al proceso 012-2015, no se señala el registro de bien embargado, toda vez que no se ha decretado medida cautelar dentro de este proceso. Igualmente no se registra firma del procesado debido a que se expidió auto de facilidad de pago el cual se notifica de manera personal, y en este caso en particular lo solicitó una gerente encargada quien no se notificó y fue retirada del cargo, sobreviniendo a ella 3 gerentes más en un lapso de 6 meses. Es de resaltar que el procesado dentro de este expediente es el Hospital San Andrés de Tumaco, el cual desde el segundo semestre de 2016 ha cambiado de gerentes encargados y titulares en más de 4 oportunidades, y no han comparecido ni contestado los oficios para la notificación del acto administrativo. Dentro del proceso constan las citaciones efectuadas por este despacho para lograr la comparecencia de los gerentes. En este proceso se acepta la omisión de la fecha de inicio del pago. Se anexan autos citados.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación en referencia a que los acuerdos de pago se pactaron sin el respaldo de garantía alguna y no obra el escrito de la solicitud del acuerdo de pago firmada por el ejecutado.

también se aclara que la acotación sobre este punto se realizó con base al Manual interno de cartera del 1 de octubre de 2009.

Si bien el nuevo manual del procedimiento de cartera de abril de 2017 contempla otros procedimientos para suscribir el Acuerdo de pago y éste fue allegado como anexo a la contradicción, estos argumentos no pueden aplicarse a actuaciones acaecidas en la vigencia 2016.

Respecto a la forma como se recepcionan las solicitudes, se aceptan y se suscriben los acuerdos de pago, es factible que facilite a los funcionarios, si la Entidad implementar el procedimiento y las plantillas (formatos) para el diligenciamiento de los interesados, dentro de los cuales se les permita registrar sus datos personales, como el domicilio actual, correo electrónico, número telefónico, que eviten el desgaste administrativo de la Entidad, como lo sucedido con el Proceso 010-2015.

Dentro del proceso 012-2015, manifiesta el Ente de control que no se señaló el registro del bien embargado, toda vez que no se había decretado medida cautelar, sobre el particular tampoco especifican las razones por las cuales no se había decretado el embargo, lo que en últimas impidió dejarlo como garantía dentro del acuerdo de pago.

Ahora bien, sobre la

aceptación del organismo de control para suscribir acuerdos de pago con garantías personales, el procedimiento interno limitó esta facultad sólo para los procesos de mínima y menor cuantía, es decir que no estaría demás señalar dentro del acto administrativo si la cuantía se ajusta al reglamento por la Entidad implementado y precise la salvedad de exigir o no la garantía.

Sobre el particular, la entidad podrá aceptar garantía personal, ésta facultad que se le concede al funcionario competente, se convirtió en regla general, además de que no se deja registrado dentro del acto administrativo por medio del cual se acepta el acuerdo de pago, la fechas señaladas para el pago ni la firma de aceptación en ningún acto, en general no se encontró el cumplimiento con el pago de las cuotas pactadas, la Entidad no ha declarado el incumplimiento, y no las ha reportado al Contador del Departamento para lo de su competencia.

Igualmente vulnera los artículos Vigésimo segundo, Vigésimo tercero "Requisitos del acuerdo de pago" en su numeral 2º, 5º, y 6º, Artículo Vigésimo Cuarto numeral 1º y 2º del reglamento interno ya precitado.

Tal omisión contraviene lo dispuesto dentro de los principios de la función administrativa

contenidos en el art.209 de la C.P. y art. 3º de la Ley 1437 de 2011, en razón a que evidencia una gestión ineficaz al no hacer cumplir los requisitos que validan un acuerdo de pago y que genera tropiezos al pretender el resarcimiento del daño fiscal. Situación que puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos internos de la Entidad.

La observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 11. Proceso Jurisdicción Coactiva. Desactualización del Manual de Cartera interno. Actualmente la Contraloría Departamental de Nariño, se rige mediante la Resolución No. CDN-100-41-035 del 01 de octubre de 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL COBRO COACTIVO, SE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", lo anterior se considera no se encuentra conforme a la normatividad vigente; art. 100 de la Ley 1437¹¹ de 2011, y el Capítulo VII de la Ley 1564¹² de 2012, situación que presuntamente vulnera los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia y 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que pudo obedecer a la inobservancia de la norma por parte del operador jurídico.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia 2016 trabajó en el proyecto de manual actualizándolo a la normatividad vigente, este documento se encontraba en trámite de revisión y aprobación por lo extenso del documento, motivo por el cual a la fecha 19 de abril de 2017 se expidió la resolución No. CDN 100-41-094-2014. La cual se anexa en medio magnético. Solicitamos a ustedes tener en cuenta para el levantamiento de la presente observación el documento anexo.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se retira del informe, con fundamento en los argumentos y anexos allegados a la misma.

Observación No. 12. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inobservancia de las normas para resolver Derechos de Petición. Dentro del proceso No. SJC-002-2016 el ejecutado radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares con fecha 21-10-2016 Rad. 003093, un día antes de vencerse los términos el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal informó al peticionario que se corrió traslado a la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, con ello se evidenció: a) La solicitud no se direccionó correctamente a la dependencia responsable. b). Que la respuesta emitida no dio solución de fondo a la solicitud del peticionario.

El mismo peticionario debió radicar nueva solicitud el 13-01-2017 en vista de que no se le resolvió de fondo su solicitud inicial, la que es direccionada el 24-01-2017 por el Despacho del Contralor para que sea resuelta por la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, hasta aquí se evidenció; a) La dependencia responsable archivó la solicitud y no dio respuesta de fondo en ningún tiempo a la solicitud inicial. b). El traslado del derecho de petición tomó 7 días para trasladarlo a la dependencia responsable. c). La respuesta definitiva le aclara al peticionario que "su oficio no respondía a un derecho de petición, sino a un escrito referenciado con destino a un proceso de RF No. 032-2011 y que por tal motivo su trámite se surtió para allegarse dentro del proceso que cursa en esta dependencia".

Lo anterior vulnera el art. 31 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, "**Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras

¹¹ Procedimiento del Cobro Coactivo.

¹² Ejecución para el cobro de deudas fiscales.

actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos ..(...).” Negrillas fuera de texto.

Tal situación pudo originarse por falta de control y seguimiento a las solicitudes de los peticionarios, falta de cumplimiento del segundo párrafo del artículo cuarto del proyecto del Reglamento Interno de la Contraloría Departamental de Nariño, art. 209 de la C.P. principio de eficacia y celeridad. Lo anterior afecta los derechos de los peticionarios a obtener respuesta oportuna y concreta a sus solicitudes y evidencia un inadecuado manejo de la correspondencia recibida por parte del Ente de Control.

Respuesta de la Contraloría

La solicitud a que se hace referencia en la observación fue direccionada desde el despacho del señor Contralor, teniendo en cuenta que el peticionario remite su documento a la subdirección técnica de responsabilidad fiscal e igualmente referencia en el mismo el proceso 032-2011 que corresponde a esa dependencia. Desde el despacho es imposible conocer el estado de cada uno de los procesos que se surten en las dependencias, motivo por el cual se direccionó en este caso de conformidad al requerimiento del peticionario. Posteriormente es remitido dicho oficio a la oficina de jurisdicción coactiva con destino al proceso 002-2016, al cual se allega para ser contestado en su oportunidad como una solicitud dentro de un expediente en trámite.

No compartimos los criterios expuestos en la observación debido a que todo escrito que no tenga una referencia específica deberá ser contestado en los términos del derecho de petición, situación que dificultaría la gestión oportuna, por el número de procesos y actividades que se desarrollan al interior de esta dependencia.

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva así se lo hizo saber al ejecutado en su respuesta del 3 de febrero de 2017, cuyo procesado radicó nuevamente derecho de petición insistiendo en que se levante una medida cautelar y que en caso de tener fundamento legal diferente al sustentado por él, se le informe del mismo, sin objetar o cuestionar el trámite dado a su escrito.

Conclusión Equipo Auditor

El órgano de control señala los siguiente sobre el derecho de petición impetrado dentro del proceso 032-2011 hoy 002-2016;

“Posteriormente es remitido dicho oficio a la oficina de jurisdicción coactiva con destino al proceso 002-2016, al cual se allega para ser contestado en su oportunidad como una solicitud dentro de un expediente en trámite”

El cuestionamiento del equipo auditor, es precisamente que ésta petición no fue contestada precisamente en su oportunidad (se trasladó de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal a Jurisdicción coactiva un día antes de vencerse) y la respuesta definitiva emitida por la Contraloría Departamental de Nariño, no emitió respuesta de fondo.

En conclusión, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.